



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Lunes, 22 de octubre de 2007 Núm. 18

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, lunes, 22 de octubre de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, para hoy, lunes, 22 de octubre de 2007. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Buenos días a todos y a todas. Queremos, en esta mañana, al iniciar los trabajos, dar lectura de algunos versos del Salmo 57: "Ten compasión de mí, Dios mío, ten compasión de mí. Sé bueno conmigo, porque yo confío en Ti; busco protección bajo tus alas, hasta que pase el peligro. Le pido ayuda al Dios Altísimo, el Dios que me protege. Desde el cielo El me ayuda y me salva, vence a los que me atacan.

Dios mío levántate sobre el cielo, que tu gloria cubra toda la tierra. Dios mío, mi corazón está firme. Te cantaré y tocaré bellas melodías para alabarte; despierta, alma mía, despierta en arpa y lira, saludaré al nuevo día. Señor, te alabaré en todas partes, le contaré de Ti a todo el mundo, porque tu fiel amor es tan grande que llega hasta el cielo, y tu lealtad llega hasta las nubes.

Dios mío, levántate sobre el cielo, que tu gloria cubra toda la Tierra". Palabra de Dios.

Señor, Dios nuestro, en esta mañana, al iniciar estos trabajos, queremos darte gracias, gracias por tu amor y por tu misericordia; gracias por tus cuidados, ¡oh, Dios amado! Gracias, Señor amado, porque estás presente en medio de nuestras vidas, día tras día. Y gracias, porque estás presente en medio de los trabajos de este Cuerpo Legislativo.

Queremos pedirte, ¡oh, Dios amado!, por cada Senador y Senadora, por cada hombre y mujer que labora en este Cuerpo. Pedirte, Dios amado, tu dirección y tus cuidados. Pedirte, Señor amado, que tu presencia esté a su lado, que Tú dirijas, cuides, guardes, ¡oh, Dios!, y les ayudes y les sostengas, en medio de la dinámica de trabajo del día de hoy, ¡oh, Dios! Que puedan cumplir con toda la agenda que tienen ante sí, ¡oh, Dios amado!, pero cumplir de manera responsable, de tal forma que todo sea para el beneficio de este país, de cada uno de los que vivimos y de cada una de las que vive en esta hermosa Isla, Señor.

Queremos pedirte, como pidió el salmista, que tu gloria cubra toda esta tierra, Señor. Que tu bendición y tus cuidados sean con todos y con todas, hoy y siempre, en Cristo Jesús. Amén.

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de continuar con los trabajos, queremos reconocer la presencia de estudiantes de la Escuela Superior Casiano Cepeda, de Río Grande, que estuvieron aquí, puntualmente, para ver el inicio de la sesión del Senado de Puerto Rico. Obviamente, la mayor parte de los Senadores están en distintas gestiones y reuniones legislativas y, a medida que vaya transcurriendo el día, se irán integrando a los trabajos del Hemiciclo.

Así que, le damos la bienvenida a todos esos estudiantes de la Escuela Superior Casiano Cepeda, de Río Grande, que nos acompañan en las gradas del Senado de Puerto Rico.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga la consideración del Acta correspondiente. (Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al viernes, 19 de octubre de 2007).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral, Suárez Cáceres, Garriga Picó y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral, adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente. En el día de hoy salió publicado en el periódico "Roll Call", de Washington DC, una columna de nuestro Gobernador, la cual le voy a traducir, para beneficio del setenta por ciento (70%) de los puertorriqueños que no hablan ni entienden el inglés.

Dice el Gobernador, que hasta la semana pasada, tres mil ochocientos ochenta y tres (3,883) proyectos habían sido radicados en la Cámara de Representantes Federal, durante el presente Congreso. Y aunque cada uno de ellos es importante, muchos pasan bajo el radar; uno de éstos que se está moviendo a través del proceso legislativo de forma tan secreta que muchos miembros del Congreso y, ciertamente, los ciudadanos americanos en general, desconocen del mismo, es el Proyecto de Democracia para Puerto Rico, H. R. 900, el cual dirige a los Estados Unidos añadir el Estado cincuenta y uno (51), independientemente, así los puertorriqueños o la Nación lo quieran, requiere un atento escrutinio.

Mañana martes, el H. R. 900 fue auspiciado por el Comisionado Residente y el representante José Serrano, está pautado para aprobarse en la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara.

Mientras muchos de mis pasados compañeros en el Congreso -dice el Gobernador- tienen mejores intenciones en cuanto a la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos, en el futuro hay confusión del

efecto del H. R. 900 en Puerto Rico. Antes de que el Congreso apruebe lo que es, en efecto, un mandato para la estadidad, sus implicaciones deben ser completamente comprendidas.

El Proyecto de democracia para Puerto Rico establece un referéndum controversial, de dos partes, para determinar nuestro estatus. A pesar del nombre del Proyecto, esta estructura de votación es difícilmente democrática, dado a que busca sobreponer más de cinco (5) décadas de preferencia de los electores puertorriqueños, para continuar con la relación del Estado Libre Asociado. La estadidad nunca ha ganado anteriormente un referéndum en Puerto Rico.

Una encuesta fue conducida este verano pasado, por Gaither International, para Caribbean Business y Radio Oso en Puerto Rico, y nuevamente se confirmó que una mayoría de los puertorriqueños no desean la estadidad. El H. R. 900 provee el proceso de sobrepasar estas barreras. La primera etapa de referéndum crearía la unión de una categoría entre la estadidad, la independencia y otras. Esta agrupación sería propuesta en contra de la opción del Estado Libre Asociado, añadiendo cada pequeña facción de los votantes puertorriqueños. Los promotores de la estadidad que diseñaron este proceso, esperan crear una tajante mayoría que derrumbe o termine con el Estado Libre Asociado.

La segunda etapa colocaría únicamente la estadidad y la independencia en la papeleta de votación. Los puertorriqueños atesoran nuestra relación con los Estados Unidos, y están orgullosos, estamos orgullosos de nuestra ciudadanía americana. Por lo tanto, este proceso asegura todo, menos la estadidad.

Mi obligación –dice el Gobernador–, como Gobernador de Puerto Rico, es asegurar el bienestar de nuestros 4 millones de ciudadanos. La gente de Puerto Rico y de Estados Unidos merece un proceso que conteste preguntas importantes sobre el estatus de Puerto Rico, de una forma transparente, justa y no prejuiciada, forzando un resultado predeterminado en la estructura del H. R. 900, creada por los seguidores de la estadidad, no logra ninguna de esas metas.

Rechazar el Proyecto de la Democracia de Puerto Rico no se trata de preferencias políticas, es una cuestión, señor Presidente, de lo que está bien y lo que está mal.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno al senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos los compañeros en el Senado de Puerto Rico. Tomo este turno, porque obviamente vamos a estar durante el día de hoy y mañana, sabemos que el tema del estatus va a estar arrojando todos los “issues” principales del país. Pero no podemos dejar pasar por alto lo que ha estado ocurriendo en Puerto Rico en las últimas semanas, específicamente en la semana pasada, donde el Gobernador de Puerto Rico, en el Municipio de Naguabo, que comprende parte de nuestro Distrito Senatorial, entregó más de 14 millones de dólares a todos los alcaldes que así decidieron entrar en este convenio, para atender la situación de las carreteras terciarias de Puerto Rico. Un convenio entre el Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, donde se ponen de acuerdo para hacer este trabajo en equipo, como debería ser.

Y, gracias a Dios, ya se comenzó a hacer este desembolso de dinero, efectivo el miércoles pasado, donde el Gobernador entregó personalmente los cheques a los alcaldes de los dos partidos, que estuvieron presentes allí; y los que así, también, firmaron este convenio, para atender la situación de sus carreteras terciarias.

Y no podemos dejar pasar por alto que había alcaldes, que estaban presentes allí, que hicieron alusión a que la situación de seguridad, la situación de salud y la situación de la educación no tienen colores.

Y hay que remitir eso, señor Presidente, porque sabemos que los alcaldes están en espera de que se apruebe una emisión de bonos por esta Legislatura de Puerto Rico; una emisión de bonos que va a atender, en gran medida, ese reclamo de los alcaldes. Y allí, los alcaldes del Partido Nuevo Progresista que estuvieron presente, hablaron haciendo alusión a que se actúe en la Asamblea Legislativa. Y yo tengo que reconocer que la senadora Migdalia Padilla lo está haciendo, porque ha convocado a los alcaldes a que vengan aquí a deponer, para atender esta situación de la emisión de bonos, no así, lamentablemente, lo están haciendo en el Cuerpo Hermano.

Y en ese sentido, durante esta semana, veremos los alcaldes participando activamente aquí, en este Senado, para hacer ese reclamo, ese reclamo de que les lleguen los recursos que necesitan para sus municipios. Ese reclamo que, como ha hecho el Gobernador de Puerto Rico que, incluso, por años se ha hablado de hacer un conector entre el norte y el sur, desde Arecibo hasta el área de Ponce, Adjuntas, ya se comenzó, se puso la primera piedra para esos fines; ya se está trabajando con eso. Vayan al área Este de Puerto Rico y van a ver como la PR 52, la PR 30, la PR 53, todas, se está trabajando con ellas; y eso es parte del trabajo en equipo que está haciendo el Gobernador de Puerto Rico.

Así que, yo lo que les digo a los compañeros Senadores es que, como muy bien dijo el alcalde novoprogresista, Aníbal Vega Borges, ni la salud ni la educación, ni la seguridad tienen colores. Y Puerto Rico tiene que ir “pa’adelante” y juntos podemos echarlo “pa’lante”.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno ahora al compañero José Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a usted, a los compañeros Senadores y, muy en especial, a los estudiantes de la Escuela Superior Casiano Cepeda, de Río Grande, y a quien tuve la oportunidad de saludar por los pasillos y con quien tuve la oportunidad de conversar sobre la estructura del Poder Legislativo y los otros poderes de Gobierno en Puerto Rico. Gracias por venir a visitarnos en este Hemiciclo.

Y quiero dirigir mis palabras a ustedes, porque ustedes, los jóvenes, son el futuro de Puerto Rico. Y el futuro de Puerto Rico es, precisamente, lo que está en juego en este momento, que se discute, el llamado estatus de Puerto Rico. El estatus de Puerto Rico no es otra cosa que cuáles son los derechos que tenemos los puertorriqueños; y cuáles son los derechos que se nos niegan.

Los puertorriqueños no tenemos derecho a votar por el Presidente de nuestra Nación, el Presidente de nuestra Nación es el Presidente de los Estados Unidos. Los puertorriqueños no tenemos derecho a tener Representantes y Senadores en el Gobierno de nuestra Nación. El Poder Legislativo de nuestra Nación es el Congreso de los Estados Unidos; y allí no tenemos, como todos los otros Estados, dos (2) Senadores y siete (7) Representantes que nos tocarían, por el tamaño de nuestra población. Sí, tenemos este Senado y la Cámara de Representantes que constituyen el gobierno territorial de Puerto Rico. Pero, por encima, está el Gobierno Federal.

Y todos nosotros, como ciudadanos americanos, tenemos el derecho político que está garantizado por el derecho internacional, a que tengamos esa participación. Pero una serie de personas tanto allá en el Congreso, como aquí en Puerto Rico, quieren impedir que nosotros tengamos esa participación; que podamos tener todos los derechos a que debemos tener acceso como ciudadanos americanos.

A este lado del Senado se sientan los que queremos todos los derechos como ciudadanos americanos. A las últimas tres (3) columnas de allá se sientan los que no quieren que nosotros tengamos todos los derechos como ciudadanos americanos.

Mañana va a haber dos reuniones muy importantes; una, un grupo de trabajo creado por el Presidente de los Estados Unidos, para que se definan cuáles son las alternativas que tenemos los puertorriqueños para cambiar nuestro estatus político.

La compañera María de Lourdes Santiago y el Partido Independentista quieren que Puerto Rico sea una república latinoamericana y caribeña, como la República Dominicana, como Cuba, como México, como Colombia, etcétera. Los que estamos acá queremos que Puerto Rico se convierta en un Estado como Nueva York, como Massachusetts, como la Florida, como California. Los que están en el medio, acá, los miembros del Partido Popular quieren que Puerto Rico continúe en esta situación territorial, al igual que St. Thomas, al igual que Guam, y al igual que las islas Marianas del Norte, en el Pacífico.

Esa discusión del comité del Gobernador ha llevado a la presentación de unos proyectos en el Congreso, uno de ellos, el H. R. 900, es el que nos daría la opción de nosotros votar si queremos continuar con la situación territorial y colonial que tenemos al momento, o si queremos cambiarla, para salir de esa situación injusta y poder tener todos nuestros derechos, ya sea como una república independiente, como

quiere la senadora María de Lourdes Santiago, o bajo una forma de estadidad, como la queremos los que estamos a este lado del Senado.

El Gobernador de Puerto Rico había dicho que ese Proyecto no iba a llegar a ningún lado; que eso era una mentira que había llevado el Comisionado Residente de Puerto Rico; y que era una mentira que utilizábamos los estadistas para tratar de captar la atención de la gente. Y el Gobernador ha quedado desmentido, porque el Congreso la está considerando y mañana va a haber una sesión de “mark-up” o una consideración en comité, de esta medida; y esta medida, mañana va a ser, entonces, recomendada a la Cámara de Representantes en pleno, para que se vote sobre ella.

El Gobernador va a ir mañana a hablar con la Comisión del Presidente y dice que le va a plantear que si es verdad lo que la Comisión dice, que Puerto Rico vive en una situación territorial, entonces el Gobierno de Estados Unidos dijo una mentira monumental en el año 1953, cuando alegó que Puerto Rico había tenido un cambio en estatus. Y la situación es que, en realidad, el Gobierno de Estados Unidos nunca dijo que Puerto Rico había salido de una situación territorial. Siempre fue claro de que Puerto Rico no tenía todos los poderes que tiene un Estado ni tiene todos los poderes que tiene una nación independiente. No hubo engaño por parte del Gobierno de los Estados Unidos, el engaño fue de parte del Partido Popular y de los Gobernadores del Partido Popular, que pretendieron venderle y le vendieron a una gran parte de los puertorriqueños, durante más de cincuenta años, la idea de que Puerto Rico había salido de ser algo que no fuera la condición territorial y colonial.

El Gobernador, en este momento, se va quedando solo; el Gobernador, compañero Hernández Mayoral, ya ha perdido el respeto que tienen los...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si es cuestión de tiempo, acabo de darle la señal al compañero Garriga Picó y él va a consumir veinte (20) segundos, para redondear sus puntos finales.

SR. GARRIGA PICO: Ya sé que le duele al compañero Hernández Mayoral escuchar que al Gobernador ya Willie no lo respeta, que no lo respeta el Alcalde de Ponce, que los populares lo van abandonando a cada momento, por el desastre económico, financiero y gubernamental que tiene en Puerto Rico, que Aníbal Acevedo Vilá ya no representa lo que son las ideas del Partido Popular; ésa es la realidad, señor Presidente. Y solamente, le digo al Partido Popular que recuerde que en este Senado ya aprobamos que se lleve el asunto del estatus de Puerto Rico a la Asamblea General de la ONU. Aníbal Acevedo Vilá no tiene que amenazar con eso. Vamos a apoyar el H. R. 900; vamos a permitir que los puertorriqueños decidan sobre el estatus de Puerto Rico; vamos a acabar con la colonia. ¡Que viva Puerto Rico, Estado cincuenta y uno (51) de la gran Nación Americana!

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Garriga Picó.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Le corresponde el turno al compañero Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1756, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2644.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2714, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un informe Conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2160, sin enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1956 y las R. C. del S. 894; 895; 896; 897 y 898.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario, Departamento de Justicia nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. del S. 110.”

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente que en un plazo de cinco (5) días el Hon. Carlos J. González Miranda, Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas nos provea la ponencia de la siguiente medida: R. del S. 110.”

De la señora Ana María Rosado, Secretaria, Oficina de la Senadora Lornna J. Soto Villanueva, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora de la sesión de hoy viernes, 19 de octubre de 2007.

Del licenciado Antonio M. Abradelo Rodríguez, RT, Presidente, Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, una comunicación, informando que dicha Junta se opone a la aprobación del P. de la C. 3043.

De la señora Myrna E. Pagán, Directora, Oficina del senador Díaz Sánchez, una comunicación, solicitando se excuse al senador Díaz Sánchez, de los trabajos legislativos del 21 al 29 de octubre de 2007, ya que estará fuera de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban y se den por leídas; y se aprueben las del senador Díaz Sánchez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Pésame:

Por el senador Bruno A. Ramos Olivera:

“El senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Sr. Eduardo Ríos Plaza, demás hermanos y familiares, con motivo del fallecimiento de su madre, la Sra. Antonia

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción, a su dirección P. O. Box. 245 Angeles, P. R. 00611.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se descargue la Resolución del Senado 3491, de la portavoz Santiago Negrón, la cual he solicitado su descargue de la Comisión de Reglas y Calendario, para que se vea en esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone. Que se circule y se incluya en el Calendario de Lectura.

SR. DE CASTRO FONT: Que tiene que ver, señor Presidente, con la liberación de los presos políticos puertorriqueños que llevan veintisiete (27) años ya en las cárceles de los Estados Unidos, demasiado tiempo ya.

Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que en el Proyecto del Senado 2224, del compañero Suárez Cáceres, se releven las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, y solamente se vea en la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, según el Secretario del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de las medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Pasamos primero por Asuntos Pendientes?

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración de este Senado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 544, 647, 1016, 1055, 1390, 1775 (rec.), 2051; la R. del S. 2972; los P. de la C. 1962, 2507, 3149, 3373, 3475, 3667; los P. del S. 1489 (Veto Expreso), 1564 (Veto Expreso), 1650 (Veto Expreso), 1655 (Veto Expreso); y la R. C. del S. 875 [Veto Expreso]).

SR. PRESIDENTE: Bien. Procédase con el Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales y de las medidas que han sido descargadas e incluidas en el Calendario para el día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1361, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer un Instituto de Investigación sobre Seguridad Vial de Puerto Rico, adscrito a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, y para dotar a la agencia de los fondos recurrentes para el desarrollo de investigaciones sobre las conductas de riesgo en las carreteras del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito tiene el deber ministerial de desarrollar, y establecer e implantar las acciones asertivas necesarias con el fin de aminorar las conductas de riesgo en las carreteras del país. Estas acciones deben estar sustentadas por investigaciones y análisis ponderados en una base científica y responsiva a las realidades y necesidades de la sociedad puertorriqueña y del escenario vial que nos ocupa.

La cantidad de choques de tránsito que ocurren anualmente en Puerto Rico es tan alto como 250,000. De éstos estos 250,000, aproximadamente 40,000 son lesionados y 500 muertes. La proporción del uso de alcohol relacionada con las muertes de tránsito es de alrededor de 50%, mientras el 16% de jóvenes menores de 21 años están involucrados en choques fatales. Las investigaciones realizadas por un sin número de profesionales de la conducta como trabajadores sociales, psicólogos y sociólogos establecen que todos los asuntos de seguridad vial en el país requieren abordajes multidisciplinarios que atiendan todos los aspectos inherentes a la salud pública, el establecimiento de legislación proactiva, así como el desarrollo de estrategias de educación y prevención que minimicen los choques de tránsito, el uso y abuso del alcohol y otras drogas, la violencia desmedida en las carreteras, entre otros aspectos que diariamente construyen una historia dramática de muerte y tragedia en el país.

Existe la necesidad de fomentar un abordaje empírico cualitativo y cuantitativo que apodere a los estrategias en este escenario de información válida y sustantiva, lo cual permitirá el mejor uso de los

recursos educativos, preventivos, legislativos, económicos y de acción social comunitaria con los que cuenta la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de esta ley

Esta Ley se conocerá y será citada como la “Ley del Instituto de Investigación sobre Seguridad Vial de Puerto Rico de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito”.

Artículo 2. Definiciones

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

- a) “Comisión”, significará la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.
- b) “Año Fiscal”, significará que comienza el primero de julio de cualquier año y termina el 30 de junio del año siguiente.
- c) “Gobierno de Puerto Rico” o “Gobierno”, significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d) “Investigación”, significará todo estudio empírico de carácter cuantitativo, cualitativo y experimental.
- e) “Instituto”, significará el Instituto de Investigación sobre la Seguridad Vial de Puerto Rico en la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

Artículo 3.- Instituto de Investigación sobre Seguridad Vial de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito implantará un instituto de investigación sobre la seguridad vial, el cual realizará investigaciones y análisis de carácter cuantitativo y cualitativo sobre los objetos de estudio que le ocupen en cuanto a las incidencias en las carreteras en Puerto Rico, con la finalidad de describir, conocer, indagar y recomendar acciones concertadas que propicien un impacto positivo y disuasivo de conductas de riesgo.

Artículo 4.- Creación de Puestos de Investigadores

Se dispone la creación de (3) tres puestos de investigadores adscritos al Instituto, los cuales serán responsables de diseñar, operacionalizar, analizar, indagar, recomendar, desarrollar informes y publicar artículos sobre los hallazgos de las investigaciones para conocimiento del Director de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Los Investigadores antes descritos poseerán una preparación académica en investigación, conducta humana y análisis de datos y no menos de (5) años de experiencia en las especialidades establecidas. La remuneración del puesto de Investigador responderá a la categoría del puesto y beneficios marginales establecidos por la Oficina de Recursos Humanos de ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas, agencia a la cual se encuentra adscrita~~ la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.

Artículo 5.- Acuerdos de Investigación

Se dispone que el Instituto de Investigación sobre Seguridad Vial de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito realice acuerdos colaborativos de investigaciones con las instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Consejo de Educación Superior, Organizaciones Comunitarias, Programas de Prevención sobre Seguridad Vial reconocidos ~~por~~ por la Comisión, Agencias e Instrumentalidades Gubernamentales para el diseño, desarrollo, indagación y realización de investigación.

Artículo 6.- Publicación de las Investigaciones

El Instituto sobre Seguridad Vial de Puerto Rico de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito será responsable de realizar una publicación anual de las Investigaciones realizadas, así como de sus hallazgos. La misma será enviada a la Asamblea Legislativa, Ejecutivo y a todas las Instrumentalidades Gubernamentales, Programas de Educación y prevención sobre Seguridad Vial de Puerto Rico, entre otras, con la finalidad de que la información obtenida de las mismas sea objeto de inmersión en el desarrollo de

proyectos legislativos, programas de servicio y estrategias que respondan a las realidades y necesidades sobre la seguridad vial en el país.

Artículo 6.- Asignación de Fondos

Se asigna la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares de fondos no comprometidos ~~consignado a ser consignados~~ en el Presupuesto General de Gastos durante el año fiscal ~~2006-2007~~ 2008-2009 y años fiscales subsiguientes.

Artículo 7.- Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo **la aprobación**, del Proyecto del Senado 1361, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es establecer un Instituto de Investigación sobre Seguridad Vial de Puerto Rico, adscrito a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, y para dotar a la agencia de los fondos recurrentes para el desarrollo de investigaciones sobre las conductas de riesgo en las carreteras del país.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito tiene el deber ministerial de desarrollar, establecer e implantar las acciones asertivas necesarias, con el fin de aminorar las conductas de riesgo en las carreteras del país. Estas acciones deben estar sustentadas por investigaciones y análisis ponderados en una base científica y responsiva a las realidades y necesidades de la sociedad puertorriqueña y del escenario vial que les ocupa.

El 50% de las muertes en el tránsito se relacionan con el uso del alcohol. El 16% de jóvenes menores de 21 años están involucrados en choques fatales. Todos los asuntos de seguridad vial en el país requieren abordajes multidisciplinarios que atiendan todos los aspectos inherentes a la salud pública, el establecimiento de legislación preactiva, así como el desarrollo de estrategias de educación y prevención que minimicen los choques de tránsito, el uso y abuso del alcohol y otras drogas, la violencia desmedida en las carreteras, entre otros aspectos que diariamente construyen una historia dramática de muerte y tragedia en el país.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito implantará un instituto de investigación sobre la seguridad vial, el cual realizará investigaciones y análisis de carácter cuantitativo y cualitativo en cuanto a las incidencias en las carreteras en Puerto Rico, con la finalidad de describir, conocer, indagar y recomendar acciones concertadas que propicien un impacto positivo y disuasivo de conductas de riesgo.

La **Comisión para la Seguridad en el Tránsito (la Comisión)**, sometió su memorial explicativo a esta Comisión en la cual endosan esta pieza legislativa. Ésta provee a la ciudadanía una mayor educación sobre las medidas de seguridad que deben observar en las vías de Puerto Rico. Aclara que como esta Comisión para la Seguridad en el Tránsito es un “administrador individual”, cuenta con su propia administración de recursos humanos, la cual es independiente y separada de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, según la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Ésta define a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito como un “administrador individual”. Esto los coloca con su propia administración de recursos humanos

independiente y separada de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Añade que la Comisión no posee la estructura administrativa para realizar pagos, desembolsos, ni recibir dineros. En este caso, todas esas funciones del manejo de los fondos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que corresponden a esa Comisión, los realiza la A.C.C.A., además de aquellos fondos que se reciben del gobierno federal.

Recomiendan que se evalúe la posibilidad de que mediante acuerdos colaborativos con universidades acreditadas de Puerto Rico, sean institutos adscritos a éstas los que conduzcan dichas investigaciones. Esto está contemplado en esta medida.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 1361, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1925, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 208 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que incurrirá en el delito de daño agravado el que cause daños a bienes muebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a entidades privadas con fines no pecuniarios o a instituciones públicas o privadas dedicadas a la educación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es penoso enterarnos que hay personas que se dedican a la delincuencia de forma habitual y que escogen lugares vulnerables para cometer delitos. Muchas veces la satisfacción la obtienen con el mero hecho de destruir. El vandalismo en nuestras escuelas es la realidad visible de aquellos que no respetan ni los derechos ni la propiedad de sus semejantes. Entre el mes de enero de 2005 y junio de 2006 se reportaron 265 casos vandálicos en las escuelas públicas del país. País No obstante, el vandalismo no se da exclusivamente en instituciones públicas. Este mal social también afecta nuestras instituciones privadas y sin fines de lucro dedicadas a la educación, ya que los estudiantes van a la escuela en busca del pan de la

enseñanza. El resultado de este proceso tanto en entidades públicas como privadas, dedicadas a la educación, es que se materializan una serie de habilidades, conocimientos, actitudes y valores adquiridos, produciendo cambios de carácter social, intelectual, emocional, en la persona que, dependiendo del grado de concienciación, será para toda su vida o por un periodo determinado, pasando a formar parte del recuerdo en el último de los casos.

Esta situación llena de frustración a los miles de maestros, padres y estudiantes que se esfuerzan cada día por proteger y cuidar los recursos que tienen disponibles para educar y educarse. Recursos por los cuales muchas veces han tenido que esperar años y en tan solo horas los despojan de ellos.

Esta situación además de afectar la educación y limitar los recursos representa un costo altísimo para el Departamento de Educación que tiene que invertir millones en reemplazar la propiedad vandalizada. Estos recursos se pudieran estar utilizando en poder ofrecer más materiales o en mejorar los existentes, sin embargo, se consumen en reparar o reemplazar los dañados. Esta situación deja a la población escolar por meses o años sin los materiales apropiados ya que el proceso de reemplazar los perdidos toma tiempo.

Con esta legislación queremos enviar un mensaje disuasivo para aquellos que vandalizan pensando que la Ley no es capaz de castigarlos para que desistan de causar daño a la propiedad escolar. Que sepa el que comete este delito que será castigado y que tendrá que pagar por los daños causados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) al Artículo 208 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Artículo 208. Daño agravado. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que cometa el delito de daños en el Artículo 207 de este Código, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) con el empleo...

(d) cuando el daño se causa a bienes inmuebles y *muebles* pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a entidades privadas con fines no pecuniarios. , o a cualquier instalación pública o privada dedicada a la educación. En estas circunstancias la pena de restitución será mandatoria.

...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 1925, tiene el honor de recomendar la **aprobación** de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1925 tiene el propósito de enmendar el inciso (d) del Artículo 208 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que incurrirá en el delito de daño agravado el que cause daños a bienes muebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto, a entidades privadas con fines no pecuniarios o a instituciones públicas o privadas dedicadas a la educación.

Es penoso enterarnos que hay personas que se dedican a la delincuencia de forma habitual y que escogen lugares vulnerables para cometer delitos. Muchas veces la satisfacción la obtienen con el mero hecho de destruir. El vandalismo en nuestras escuelas es la realidad visible de aquellos que no respetan ni los derechos ni la propiedad de sus semejantes. Entre el mes de enero de 2005 y junio de 2006 se reportaron 265 casos vandálicos en las escuelas públicas del país. Esta situación llena de frustración a los miles de maestros, padres y estudiantes que se esfuerzan cada día por proteger y cuidar los recursos que

tienen disponibles para educar y educarse. Recursos por los cuales muchas veces han tenido que esperar años y en tan solo horas los despojan de ellos.

Esta situación además de afectar la educación y limitar los recursos representa un costo altísimo para el Departamento de Educación que tiene que invertir millones en reemplazar la propiedad vandalizada. Estos recursos se pudieran estar utilizando en poder ofrecer más materiales o en mejorar los existentes, sin embargo, se consumen en reparar o reemplazar los dañados. Esta situación deja a la población escolar por meses o años sin los materiales apropiados ya que el proceso de reemplazar los perdidos toma tiempo.

Con esta legislación queremos enviar un mensaje disuasivo para aquellos que vandalizan pensando que la Ley no es capaz de castigarlos para que desistan de causar daño a la propiedad escolar. Que sepa el que comete este delito que será castigado y que tendrá que pagar por los daños causados.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros evaluaron en Reunión Ejecutiva el P. del S. 1925. En esta ocasión se le solicitaron los comentarios al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

El Departamento de hacienda mencionó que, el propio Artículo 8 dispone que cada una de las agencias antes mencionadas emita una certificación separada correspondiente a la información bajo su jurisdicción. En el caso de la solicitud en torno al P. del S. 1925, la misma es en torno a un impacto presupuestario y no con respecto a los recaudos del Fondo General. Por lo tanto la certificación que se solicita no está dentro del área de competencia del Departamento de Hacienda.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto plantea que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que esta medida no conlleva impacto fiscal.

En cuanto a la Policía de Puerto Rico, esta aludiendo al hecho de que como parte del grupo de garantías tradicionales de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se incluye precisamente, el derecho a la educación. El mismo es considerado como uno de los denominados derechos nuevos por cuanto tuvo su génesis en la concepción de la dignidad del individuo como un punto vital de referencia valorativa para la organización social.

La Policía de Puerto Rico, concurre en la enmienda referente a la pena de restitución, ya que en aquellos casos en los cuales se destruya propiedad gubernamental, la misma debe ser compulsoria, y no estar a la discreción del juzgador de los hechos. Esto, para reforzar la política pública en cuanto a aquella conducta criminal que se ensaña contra las entidades que pertenecen al pueblo de Puerto Rico, con énfasis particular en las escuelas.

Relativo a la pena de restitución, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que en adición a la pena que se le imponga al convicto por el delito cometido, el juez podrá imponer la misma. Y, que esta consiste en la obligación impuesta al convicto por el tribunal de pagar a la parte perjudicada daños y pérdidas que le hubiere ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia de su acto delictivo. (Refiérase a Estado Libre Asociado de Puerto Rico v. Rodríguez Santana, 2005 TSPR13).

En ese sentido, estimamos que es necesario que se le imponga este tipo de pena a los trasgresores que destruyen propiedad gubernamental, para que sirva como un elemento disuasivo que evite el acometimiento de delitos que actúan en contra de los bienes patrimoniales del colectivo.

Conforme al escrutinio legal realizado con antelación, la Policía de Puerto Rico avala la aprobación del P. del S. 1925.

El Departamento de Justicia con la presente medida, la Asamblea Legislativa persigue enviar un mensaje disuasivo a las personas que vandalizan pensando que la Ley no es capaz de castigarlos para que desistan de causar daño a la propiedad pública, propiedad de instituciones sin fines de lucro o a propiedad escolar, pública o privada.

El P. del S. 1925 incluye los bienes muebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a entidades privadas con fines no pecuniarios o a cualquier instalación pública o privada dedicada a la educación en dicha conducta, la cual será castigada como delito grave de cuarto grado. Dicho delito conlleva una pena que no puede ser menor a seis (6) meses y un (1) día ni mayor de tres (3) años.

Analizada la presente medida, el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal que oponer a la aprobación de dicha medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1925 el cual tiene el propósito de enmendar el inciso (d) del Artículo 208 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que incurrirá en el delito de daño agravado el que cause daños a bienes muebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto, a entidades privadas con fines no pecuniarios o a instituciones públicas o privadas dedicadas a la educación.

Para tener una idea más clara de lo que ha ocurrido en las escuelas de Puerto Rico, donde los jóvenes de nuestra Isla se educan, los delitos informados en el año 2006 hasta abril de 2007 indican que el total de actos vandálicos informados el año pasado asciende a 1,052. Incluye los delitos de escalamiento, apropiación ilegal, daños maliciosos, incendios, robo, agresión agravada y otros. En lo pertinente al análisis que hoy nos ocupa, de los 1,052 delitos, 390 fueron escalamientos. Lo anterior, constituye un 37% del total de actos vandálicos en las escuelas. Después del delito de daños maliciosos que ascendió a 454, la cifra más alta de delitos cometidos se le atribuye a los escalamientos.

Una vez analizado y evaluado por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, recomendamos a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1925, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1926, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~añadir un inciso (a) al~~ enmendar el Artículo 204 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que cuando se cometa el delito de escalamiento en una escuela o institución dedicada a la educación, esté ocupada o no, se incurrirá en delito grave de tercer grado y se le impondrá pena de restitución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es la base de toda sociedad. A través de los años se ha legislado para proveerle a nuestra sociedad un sistema educativo de excelencia en el que se pueda educar a nuestros niños, niñas y jóvenes para que sean profesionales que puedan contribuir a crear una mejor sociedad. Para lograr este fin el Estado invierte una tercera parte de su presupuesto en el sistema educativo. ~~En adición~~ Además, son muchos los fondos federales que se reciben para materiales y facilidades educativas con el propósito de que cada día nuestros estudiantes cuenten con más y mejores herramientas para prepararse para la vida. ~~En adición el Departamento de Educación el año pasado perdió \$1.1 millones de dólares en materiales que han sido vandalizados.~~

El Departamento de Educación el año pasado perdió 1.1 millones de dólares en materiales que han sido vandalizados. ~~Sin embargo, es~~ Es triste ver como hay personas inescrupulosas que entran sin autorización a los planteles escolares para cometer delitos y destruir lo que con tanto esfuerzo y dinero ha tomado construir. La consecuencia de estos actos además de ser un delito es la violación del derecho constitucional a la educación.

El nuevo Código Penal no hace distinción en el delito de escalamiento cuando se comete en una escuela, ~~en adición~~ Además, no hace obligatoria la restitución y establece el elemento de que esté ocupado para que sea agravado. Nos proponemos enmendar el referido Artículo 204 del Código Penal a los fines de que el mismo castigue de forma específica ~~ha a~~ a las personas que entran en los planteles escolares a cometer delitos y a tronchar los sueños de nuestros estudiantes y maestros que con tanto ahínco y esfuerzo cuidan y protegen las facilidades escolares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Se añade un inciso (a) al~~ enmienda el Artículo 204 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Escalamiento agravado. Si el delito de escalamiento descrito en el Artículo 203 se comete en un edificio ocupado, una escuela o institución dedicada a la educación, que esté ocupada o no, incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal ~~podrá imponer la~~ impondrá pena de restitución.

~~(a) Si el delito anterior se cometiera en una escuela o institución dedicada a la educación se incurrirá en delito grave de tercer grado y se impondrá pena de restitución.”~~

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 1926, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1926 propone enmendar el Artículo 204 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que cuando se cometa el delito de escalamiento de una escuela o institución dedicada la educación, esté ocupada o no, se incurrirá en delito grave de tercer grado y se le impondrá pena de restitución.

La educación es la base de toda sociedad. A través de los años se ha legislado para proveerle a nuestra sociedad un sistema educativo de excelencia en el que se pueda educar a nuestros niños, niñas y jóvenes para que sean profesionales que puedan contribuir a crear una mejor sociedad. Para lograr este fin, el Estado invierte una tercera parte de su presupuesto en el sistema educativo. Además, son muchos los fondos federales que se reciben para materiales y facilidades educativas con el propósito de que cada día nuestros estudiantes cuenten con más y mejores herramientas para prepararse para la vida.

El Departamento de Educación el año pasado perdió 1.1 millones de dólares en materiales que han sido vandalizados. Es triste ver cómo hay personas inescrupulosas que entran sin autorización a los planteles escolares para cometer delitos y destruir lo que con tanto esfuerzo y dinero ha tomado construir. La consecuencia de estos actos, además de ser un delito, es la violación del derecho constitucional a la educación.

El Nuevo Código Penal no hace distinción en el delito de escalamiento cuando se comete en una escuela, además no hace obligatoria la restitución, y establece el elemento de que esté ocupado para que sea agravado. Nos proponemos enmendar el referido Artículo 204 del Código Penal a los fines de que el mismo castigue de forma específica a las personas que entran en los planteles escolares a cometer delitos, y a tronchar los sueños de nuestros estudiantes y maestros que con tanto ahínco y esfuerzo cuidan y protegen las facilidades escolares.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 1926 al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal que oponer a la intención del P. del S. 1926, una vez atendido su señalamiento respecto a la redacción de la presente medida. Señalan que la misma no es la más acertada, en tanto y en cuanto la misma añade un inciso (a), sin ajustar el contenido de la disposición. Recomiendan que se revise la totalidad de la redacción del artículo para que el mismo lea como sigue:

Escalamiento agravado. Incurrirá en delito grave de tercer grado si el delito de escalamiento descrito en el Artículo 203 se comete en:

- (a) *un edificio ocupado,*
- (b) *una escuela o institución dedicada a la educación.*

El tribunal podrá imponer pena de restitución.

Por su parte, la Policía de Puerto Rico concurren con la aprobación de la medida, no sin antes atender a sus recomendaciones. Comentan que el derecho a la educación es uno de rango constitucional. Nuestra Constitución en su Carta de Derechos, Art. 2 sec. 5 señala que: “Toda persona tienen derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.” Luego de exponer la base legal antes citada, ven con claridad la relevancia de la enmienda que se pretende realizar al delito de escalamiento agravado. Están de acuerdo en que deba hacerse una distinción cuando se comete el escalamiento en una institución educativa, tipificando a su vez, que se incurre en su modalidad agravada aunque la estructura esté ocupada o no.

La Policía de Puerto Rico está de acuerdo en que se añada el inciso (a) al Artículo 204 del Código Penal, estableciendo la distinción de las instituciones educativas. Sugieren que se modifique el lenguaje de la enmienda para que la letra de la ley sea más clara. Para efectos de posibles interpretaciones futuras, entienden que tal y como se manifiesta en la Exposición de Motivos, hay que ser más específicos en penalizar esta conducta en el propio articulado.

Proponen que la enmienda se exprese como sigue:

Si el delito anterior se cometiera en una escuela o institución dedicada a la educación, esté ocupada o no, se incurrirá en delito grave de tercer grado y se impondrá pena de restitución.

Además, concurren con la iniciativa de que se imponga la pena de restitución. El escalamiento agravado, está tipificado como delito grave de tercer grado, lo que conlleva pena de reclusión. Actualmente es la única pena no discrecional del delito. El juez puede válidamente dictaminar que el convicto cumpla el mínimo de reclusión sin ninguna otra pena para quien delinquirió. Al incluir con carácter de obligatoriedad la pena de restitución, aseguran a la ley un final más justiciero. Aunque el juez sentenciador conserva discreción en la forma de imponer la pena de restitución, ciertamente se evita que los tribunales, excusen al delincuente de restituir los daños ocasionados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones del Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico.

La situación que penosamente nos agobia en Puerto Rico de actos vandálicos no excluye a las instituciones educativas, más bien, ocurre con frecuencia. Los criminales que así procedan, privan a nuestros jóvenes de un ambiente escolar saludable y propio para desarrollar su máximo potencial.

Para tener una idea más clara de lo que ha ocurrido en las escuelas de Puerto Rico, donde los jóvenes de nuestra Isla se educan, los delitos informados en el año 2006 hasta abril de 2007 indican que el total de actos vandálicos informados el año pasado asciende a 1,052. Incluye los delitos de escalamiento, apropiación ilegal, daños maliciosos, incendios, robo, agresión agravada y otros. En lo pertinente al análisis que hoy nos ocupa, de los 1,052 delitos, 390 fueron escalamientos. Lo anterior, constituye un 37%

del total de actos vandálicos en las escuelas. Después del delito de daños maliciosos que ascendió a 454, la cifra más alta de delitos cometidos se le atribuye a los escalamientos.

Dado las estadísticas antes esbozadas y por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar **la aprobación** del Proyecto del Senado 1926, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos

Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2077, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para reglamentar la profesión de Floristas y diseñadores Florales”; establecer una Junta Examinadora, determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades, fijar penalidades; establecer un Colegio de Floristas y diseñadores Florales, determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El progreso alcanzado por nuestro país en las últimas décadas, donde los medios de comunicación han acortado distancias entre países, ha provocado, entre otras, que el arte floral y la necesidad de la utilización de los servicios provistos por los profesionales en este campo, haya alcanzado gran auge en nuestra sociedad. De igual modo, la salud se ha convertido en una obligación de todos, a escala mundial, por lo que se hace necesario reglamentar, de manera efectiva, toda actividad comercial que pueda constituir un riesgo para la salud, entre estas la profesión floral.

Los floristas y diseñadores florales aportan con su profesión, por medio de su arte y conocimiento, al mejoramiento en las relaciones interpersonales. Están presentes en cada evento o acontecimiento importante del individuo en el transcurso de su vida. Nada iguala los sentimientos y las emociones que logra despertar la belleza de las flores y la satisfacción que brindan, cuando se presentan de manera profesional, con alto diseño y estilo. Sin embargo, las flores pueden resultar peligrosas para aquel que desconoce su manejo correcto. Los riesgos de enfermedad y foco de infección que podemos desarrollar con un mal uso, son altos.

Esto hace necesario el que la profesión del florista y el diseñador floral esté debidamente reglamentada, de manera que se pueda prevenir el que personas no adiestradas y educadas, se dedique al manejo de las flores. Para un mejor logro de estos fines y garantizar el éxito de los mismos, además de establecer una reglamentación apropiada, se hace necesaria la creación de cánones de ética para los florista y diseñadores florales de Puerto Rico que aseguren su calidad profesional, así como las destrezas y conocimientos necesarios para ofrecer un buen servicio al consumidor, a la vez que se le protege de riesgos contra la salud. Una colegiación de los floristas y diseñadores florales, como sucede en otras áreas de la economía, uniformaría la práctica y crearía un mecanismo de monitoreo sobre todos los floristas y negocios que venden flores, a fin de asegurar un manejo apropiado de las mismas. De este modo, será requisito esencial para todo florista cumplir con unos requisitos mínimos de conocimiento sobre el manejo de las

flores, a la vez que será obligatorio el que todo negocio que se dedique a la venta de flores en Puerto Rico emplee a un florista licenciado que asegure al consumidor una mejor calidad en el producto que recibe, con menos riesgos para su salud.

La Legislatura de Puerto Rico, conciente de tan innegable realidad, entiende que su rol fundamental es asegurar y lograr que se les ofrezca a los consumidores un servicio profesional, eficaz, seguro y de alta calidad. En armonía con esto el Senado de Puerto Rico considera de suma importancia, se reglamente a los profesionales en el arte floral, creando a esos efectos una Junta Examinadora donde el Estado intervenga de forma efectiva y adecuada a favor de nuestros ciudadanos y de sus derechos. La reglamentación de esta profesión redundará en la obtención de un grado mayor de excelencia y profesionalismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título

Esta ley se conocerá como “Ley para reglamentar la profesión de Floristas y diseñadores Florales.”

Artículo 2. - Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán las definiciones que a continuación se indican:

- (a) “Asamblea” – Significa reunión debidamente constituida de todos los Colegiados
- (b) “Colegiado” – Significa Florista o Diseñador Floral que ha sido licenciado por la Junta y que es miembro activo del Colegio de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico.
- (c) “Colegio” - Se refiere al Colegio de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico.
- (d) “Comité” - Se refiere grupo de trabajo con funciones específicas designado por la Asamblea o la Junta de Directores del Colegio.
- (e) “Diseñador Floral” - Significa aquella persona que mediante estudios especializados y de forma continúa en instituciones ~~acreditadas en el arte floral~~, avaladas por la Junta, haya desarrollado destrezas para el diseño y creación de arreglos florales, utilizando elementos visuales y estructurales que no son del dominio del florista común.
- (f) “Florista” - Significa aquella persona de gran destreza artística, que haya obtenido una preparación formal, tanto teórica como práctica, en una institución ~~debidamente acreditada en el arte floral~~ avalada por la Junta, que confecciona todo tipo de arreglos florales y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y la reglamentación que, en virtud de la misma, sea aprobada, y que esté avalado por el Colegio de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico con intención de satisfacer los requerimientos de todo público.
- (g) “Junta” - Significa la Junta Examinadora de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico creada por virtud de esta ley, la cual estará adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico.
- (h) “Licencia” - Se refiere al documento debidamente expedido por la Junta que certifica que la persona a cuyo favor se ha expedido cumple con los requisitos establecidos por el reglamento que adopte la Junta.

Artículo 3.- Creación de la Junta

Se crea la Junta Examinadora de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Constitución de la Junta

La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros; tres (3) Floristas de reconocida competencia profesional que hayan ejercido activamente la profesión de Florista por un término no menor de ~~tres (3)~~ cinco (5) años y dos (2) Diseñadores Florales de reconocida competencia profesional que hayan ejercido activamente la profesión de Diseñador Floral por un término no menor de ~~tres (3)~~ cinco (5) años; todos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. A los miembros nombrados, inicialmente por el Gobernador, el Secretario de Estado les otorgará una licencia de

Florista o de Diseñador Floral, según sea el caso. Los miembros que se designen posteriormente deberán poseer una licencia expedida por la Junta.

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de veintiún (21) años de edad que hayan residido en Puerto Rico por un período no menor de cinco (5) años, gocen de buena reputación, sean Floristas o Diseñadores Florales y hayan practicado la profesión en Puerto Rico por un período no menor de cinco (5) años.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos, excepto aquellos miembros de la Junta que se nombren inicialmente, quienes desempeñarán sus cargos según se indica a continuación: un (1) miembro por el término de un (1) año, dos (2) miembros por el término de dos (2) años, un (1) miembro por el término de tres (3) años y un (1) miembro por el término de cuatro (4) años. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos, ~~excepto aquellos miembros de la Junta que se nombren inicialmente, quienes desempeñarán sus cargos según se indica a continuación: un (1) miembro por el término de un (1) año, dos (2) miembros por el término de dos (2) años, un (1) miembro por el término de tres (3) años y un (1) miembro por el término de cuatro (4) años.~~ Cualquier vacante que surja en la Junta antes de expirar el término del nombramiento del miembro que la ocasione, será cubierta en la misma forma en que fue nombrado el miembro sustituido, por el término no cumplido de éste.

Al momento de realizar los nombramientos, el Gobernador deberá auscultar, para beneficio de la calidad de profesionales que compongan la Junta, los comentarios o sugerencias sobre posibles candidatos que pueda tener el Colegio de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico, o cualquier otra organización reconocida que asocie floristas y/o diseñadores florales en Puerto Rico. Sin embargo, el Gobernador no estará obligado a nombrar a aquellas personas que sean sugeridas.

La Junta elegirá un Presidente entre sus miembros. Ningún miembro de la Junta podrá desempeñar cargos o posiciones académicas o docentes, ser propietario, accionista, administrador o pertenecer a la Junta de Síndicos o Directores de una institución, colegio o escuela con programas de educación para investigadores de título.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por conducta inmoral, ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes, por falta de ética profesional, por convicción de delito grave o menos grave que implique depravación moral, o porque se le haya suspendido, revocado o cancelado la licencia o por cualquier otra causa justificada.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y celebrará por lo menos una (1) reunión por trimestre del año natural para la consideración y resolución de sus asuntos. Podrá, además, celebrar todas aquellas reuniones que fueren necesarias para la pronta tramitación de sus gestiones y deberes.

Artículo 5.- Dietas y Gastos

Los miembros de la Junta tendrán derecho a una dieta de cincuenta (50) dólares diarios por cada día o fracción de día en que asistan a reuniones de la Junta, hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares anuales. También tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de viajes necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales, de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.

Los fondos para pagar dichas dietas y gastos deberán provenir del recaudo que reciba el Departamento de Estado por concepto de licencias que emita la Junta. El pago de las dietas y gastos se realizara retroactivamente, una vez se comience a recaudar fondos por concepto de licencias.

Artículo 6.- Poderes y Facultades de la Junta

En adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Preparar, evaluar y administrar exámenes por lo menos dos (2) veces al año para los aspirantes a licencias de Florista, en los meses de marzo y agosto y para los aspirantes a licencias de Diseñadores Florales, en los meses de abril y septiembre. La Junta determinará el día y el lugar de dichos exámenes y tendrá discreción para ofrecer un mayor número de exámenes, de estimarlo necesario. La fecha de los exámenes deberá publicarse mediante un anuncio prominente en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces, por lo menos, treinta (30) días antes de la celebración de los mismos. Dichos exámenes deben ser corregidos y notificados a los aspirantes en o antes de sesenta (60) días calendarios de la fecha del examen.
- b) Expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de Floristas o de Diseñadores Florales, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.
- c) Suspender, revocar o denegar la renovación de licencias para ejercer la profesión de Floristas o de Diseñadores Florales, previa celebración de una vista cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales establecidos en esta Ley, su reglamento o del reglamento adoptado por la Junta.
- d) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida, en el cual consignará el nombre completo, datos personales del Florista o del Diseñador Floral que se le expida la licencia, la fecha de expedición, del número y término de vigencia de la licencia, al igual que el "status" de dichas licencias. Dicho registro será público.
- e) Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos.
- f) Adoptar un sello oficial, el cual hará estampar en todas; las licencias que expida y en aquellos documentos oficiales de la Junta.
- g) Celebrar vistas públicas o administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, tomar declaraciones o juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos o informes que la Junta estime necesarios para la expedición, denegación, suspensión o revocación de una licencia. La Junta, por conducto del Secretario de Justicia, podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Distrito de Puerto Rico y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes o citaciones bajo pena de desacato.
- h) Presentar al Secretario de Estado un informe anual de sus trabajos, especificando el número de licencias expedidas, denegadas, suspendidas o revocadas.
- i) Promover la educación continua de los Floristas y de los Diseñadores Florales sobre los principios éticos, legales y profesionales que rigen su conducta profesional.
- j) Preparar y publicar un manual de toda información relativa a los exámenes que ofrece. Copia de dicho manual deberá entregarse a toda persona que lo solicite y pague la cantidad de diez (10) dólares mediante un comprobante de rentas internas. La Junta podrá revisar el costo de adquisición de este manual, a base de los gastos de preparación y publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse nunca podrá exceder del costo real que tales gastos representen.
- k) Establecer por reglamento los requisitos de cursos o estudios y las materias específicas necesarias para ejercer la profesión de Florista o de Diseñador Floral y los cursos de educación continua requeridos para solicitar la renovación de la licencia. Esta facultad no podrá ser delegada.
- l) Adoptar, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, los reglamentos para la aplicación de esta Ley, los cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para solicitar la expedición o renovación de licencias y así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas. Tales reglamentos no entrarán en vigor hasta tanto se cumpla con el trámite para su adopción establecido por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada,

conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

- m) Adoptar unos Cánones de Ética Profesional, que regirán tanto la conducta de la profesión de florista y diseñador floral, así como los procedimientos para recibir, investigar y adjudicar las querellas que se formulen a floristas y/o diseñadores florales con respecto a la práctica y conducta de la profesión. Estos Cánones se adoptarán mediante reglamento no más tarde de seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley.
- n) Los reglamentos antes mencionados deben ser sometidos a vistas públicas antes de ser aprobados.

Artículo 7.- Materias de Examen

Los exámenes se ofrecerán en inglés o en español, a solicitud del aspirante y deberán incluir de forma proporcional todas las materias incluidas en el currículo aprobado por la Junta.

Las personas que no aprueben los exámenes establecidos en esta Ley, podrán tomarlos nuevamente la próxima vez que sea ofrecido por la Junta. La Junta podrá retener la documentación sometida por los aspirantes. Los exámenes de los aspirantes que no hayan aprobado los mismos serán retenidos por la Junta para que puedan ser examinados por éstos, con el propósito de revisar su examen si así lo solicitaren. La Junta deberá adoptar un reglamento que regule la revisión de los exámenes.

Artículo 8.- Requisitos para Obtener la Licencia de ~~Investigador de Título~~ Florista o Diseñador Floral.

Toda persona natural que aspire a ejercer la profesión de Florista o Diseñador Floral en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Radicar ante la Junta una solicitud debidamente juramentada en el formulario que a esos efectos dicha Junta provea.
- b) Presentar un certificado de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico indicando que durante los cinco (5) años previos a dicha solicitud, no ha sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, disponiéndose que este requisito puede cumplirse en cualquier momento antes de que la Junta expida la licencia.
- c) Presentar certificado de salud expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- d) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- e) Haber obtenido un diploma de cuarto año, o su equivalente, de una escuela superior o vocacional debidamente acreditada por las agencias concernientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Del mismo modo, deberá haber aprobado un curso de floristería en una escuela debidamente acreditada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación o por el Consejo de Educación Superior.
- f) Haber aprobado el examen de florista que ofrezca la Junta.
- f) Pagar la cantidad de setenta y cinco (75) dólares en comprobante de Rentas Internas.

Artículo 9.- Expedición de la Licencia y Exhibición de la Misma

La Junta expedirá inmediatamente la licencia de Florista o Diseñador Floral a las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley. La licencia deberá ser exhibida al público en el lugar de trabajo del Florista o Diseñador Floral.

Artículo 10.-Renovación de Licencias

La licencia de Florista o Diseñador Floral vencerá a los cuatro (4) años de haberse expedido. A todo solicitante de renovación que haya presentado su solicitud con los documentos complementarios acompañados o solicitados, antes de los treinta (30) días del vencimiento de su licencia, se le prorrogará automáticamente dicha licencia por el término que se tome la Junta en la consideración de su solicitud. La solicitud de renovación de licencia será radicada en la Junta, debidamente juramentada, en el formulario que a esos fines la Junta provea y acompañará lo siguiente:

- a) Un certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía de Puerto Rico; disponiéndose que este requisito puede cumplirse en cualquier momento antes de que se expida la licencia, pero debe suministrarse a la Junta evidencia de que dicho certificado ha sido solicitado.
- b) Presentar certificado de salud expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- c) Un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de setenta y cinco (75) dólares.
- d) Evidencia de haber tomado los cursos de educación continua que requiera la Junta mediante reglamento al efecto.

Artículo 11.- Denegación, Denegación de Renovación, Suspensión o Revocación de Licencia

La Junta podrá denegar, suspender o revocar una licencia o su renovación *motu proprio* o a solicitud de parte; previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, a todo Florista o Diseñador Floral que:

- a) No reúna los requisitos para obtener la licencia, establecidos por esta Ley.
- b) Haya ejercido ilegalmente la profesión de Florista o Diseñador Floral en Puerto Rico.
- c) Haya obtenido o tratado de obtener la licencia de Florista o Diseñador Floral en Puerto Rico mediante fraude o engaño.
- d) Haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión en perjuicio de tercero.
- e) Haya practicado su profesión con su licencia expirada.
- f) Haya incurrido en cualesquiera de las conductas proscritas en esta Ley.
- g) Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un Tribunal competente, disponiéndose que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.
- h) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual, disponiéndose que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.
- i) Haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, que no haya sido eliminado de su historial de antecedentes penales o no pueda ser eliminado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 137 de 1 de julio de 1975, según enmendada por la Ley Núm. 44 de 1 de junio de 1983.

Artículo 12.- Penalidades

Toda persona natural o jurídica que sin la licencia correspondiente se dedicare al ejercicio de la profesión de Florista o Diseñador Floral, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del Tribunal. La Junta suspenderá la licencia por un término de dos (2) años después de la persona ser convicta y si fuere reincidente perderá permanentemente el derecho a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Toda violación a las disposiciones de esta Ley será punible con la imposición de una multa administrativa, hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por infracción, por parte de la Junta a tenor con lo establecido en esta Ley. El importe del dinero recaudado por concepto de dichas multas ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 13.- Disposiciones Transitorias

Dentro del término de seis (6) meses desde la aprobación de esta Ley, toda persona dedicada a la práctica de la profesión de florista o diseñador floral en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por un periodo mínimo de dos (2) años, deberá ser certificado por la Junta previo pago de los derechos aquí establecidos. Esta certificación deberá ser solicitada por escrito dentro del término de seis (6) meses antes dispuesto y vendrá acompañada de la documentación necesaria que compruebe la misma. De no mediar dicha solicitud y pasado el periodo dispuesto, deberá solicitar Licencia ante la Junta acorde con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 14.- Fondo Especial

Se crea en el Departamento de Hacienda, un Fondo Especial, no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para sufragar los gastos que incurra la Junta en la implantación de esta Ley. Este fondo se nutrirá de las cantidades que se recauden por concepto de pagos para tomar el examen y obtener o renovar licencia de Floristas y/o Diseñadores Florales.

Artículo 15.- Autorización

Se autoriza a las personas que puedan acreditar que ejercen la profesión de florista o diseñador floral, según este término se define en el Artículo 2 de esta Ley, a constituirse en entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico”, siempre que la mayoría de tales floristas y diseñadores florales licenciados así lo acuerden en referéndum que al efecto se celebrará, según se dispone más adelante.

Artículo 16.- Poderes y Facultades del Colegio

El Colegio de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico tendrá facultad:

- (a) Para subsistir a perpetuidad bajo ese nombre.
- (b) Para poseer y usar un sello que podrá alterar a su voluntad.
- (c) Para demandar y ser demandado como persona jurídica.
- (d) Para adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, y cualesquiera fondos por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra, traspasos, cesiones, subsidio, asignaciones, anticipos, préstamos y otros pagos análogos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquiera de sus departamentos, así como de entidades gubernamentales federales, estatales y municipales y personas y entidades privadas, para llevar a cabo sus fines; y para entrar en convenios con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus departamentos y con tales entidades gubernamentales o personas o entidades privadas para el uso de tales fondos o bienes muebles o inmuebles así como para poseerlos, administrarlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma que considere necesario para realizar sus fines.
- (e) Para otorgar y ejecutar todos los documentos necesarios o adecuados al ejercicio de sus poderes y deberes.
- (f) Para adoptar su reglamento, que será obligatorio para sus miembros, según lo disponga la Junta de Gobierno que más adelante se establece; y para enmendar aquél, en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan.
- (g) Para recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros del Colegio, remitirlas a la Junta Examinadora de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico para que actúe y, luego de ésta celebrar una vista en que se brinde oportunidad al interesado a ser oído, en los casos en que se encontrare causa fundada para la queja, proceder a suspender el status de colegiado activo del miembro en cuestión.
- (h) Para edificar cualquier facilidad que sea necesaria y conveniente a los fines de este Capítulo.
- (i) Para ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarias o convenientes a los fines de su creación y funcionamiento y para el logro más eficaz de la política pública enunciada en este Capítulo.
- (j) Para representar, promover y proteger los intereses sus miembros, promover su desarrollo profesional y disponer la creación de servicios de protección voluntaria a sus integrantes.
- (k) Establecer relación o afiliación con colegios o asociaciones análogas de estados federados y otros territorios de los Estados Unidos de América y países extranjeros, conforme a las reglas aplicables de reciprocidad y cortesía.
- (l) Ejercer aquellas otras facultades incidentales, que sean necesarias, a los fines de su organización, que sean germanas a la práctica de la profesión y que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 17. - Organización y Gobierno

La organización y gobierno del Colegio aquí instituido deberá integrar a su reglamento, sin que se entienda como limitación, los siguientes criterios:

- (a) Las decisiones del Colegio se registrarán, en primer término, por resoluciones y acuerdo válidos de su Asamblea General, y en segundo término, por los acuerdos y decisiones válidas de su Junta de Directores en todo aquello que por Ley o Reglamento no corresponda a la Asamblea General, y que se encuentre dentro del ámbito general e incidental de aquellos poderes y funciones propios de administración, siempre y cuando no conlleve erogación de fondos.
- (b) El gobierno y administración del Colegio estará a cargo de una Junta de Directores, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.
- (c) El Colegio de Floristas y Diseñadores Florales de Puerto Rico, Inc., queda facultado por esta Ley para aprobar un reglamento que dispondrá lo que no se haya provisto en la misma, y que sea necesario para el fiel cumplimiento de los propósitos para los cuales se establece el Colegio, incluyendo, entre otras cosas:
 - 1) lo referente a la composición y el nombre de sus cuerpos directivos;
 - 2) procedimientos de admisión y suspensión de sus colegiados y directivos;
 - 3) deberes y obligaciones, privilegios y derechos de los colegiados así como los oficiales de los cuerpos directivos;
 - 4) fechas de convocatorias, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales, extraordinarias y sesiones de los cuerpos directivos;
 - 5) elecciones de directores y oficiales;
 - 6) nombramientos de comités;
 - 7) términos de todos los cargos, ningún miembro podrá ocupar su cargo por más de dos términos;
 - 8) creación de vacantes y modo de cubrirlas;
 - 9) la preparación del presupuesto, fijación de cuotas; inversión de fondos; disposición de bienes del Colegio;
 - 10) El Reglamento dispondrá, además, para que el Colegio efectúe por lo menos una Asamblea Ordinaria cada año.
- (d) La Junta de Directores adoptará para el Colegio un sistema de personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- (e) La cuota anual del Colegio será fijada, por voto mayoritario en Asamblea. Nunca podrá ser fijada por un número de colegiados menor del cincuenta y un (51) por ciento, del número total de sus miembros. Dicha cuota podrá variarse de tiempo en tiempo, si así lo estipula una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los colegiados.
- (f) Los floristas tendrán derecho de objetar el uso de fondos del Colegio para auspiciar o desarrollar actividades ideológicas, no germanas a los propósitos de esta ley o a la práctica de su profesión. A tales fines, el Colegio estructurara en su Reglamento, unos procedimientos a seguir para que el objetor pueda proceder de esa forma, conforme a los parámetros constitucionales aplicables.

Artículo 18.- Referéndum

Dentro de los noventa (90) días siguientes de haberse aprobado la presente ley, la Asociación de Floristas de Puerto Rico, Inc. y a la Federación de Floristas de Puerto Rico en Pro de Colegiación, Inc. designarán una Comisión de Referéndum compuesta de nueve (9) miembros que sean socios y (5) floristas o diseñadores florales independientes, que no pertenezcan cualquiera de las corporaciones enumeradas anteriormente, debiendo estar representados los ocho (8) distritos senatoriales, ninguno de los cuales tendrá más de tres (3) representantes, quienes serán representantes *bona fide* del distrito. La Comisión será presidida por un Presidente electo entre los miembros que la compongan y tendrá como funciones

principales las de orientar a todos los floristas y diseñadores florales sobre el referéndum, sus motivos y consecuencias y celebrar el mismo de conformidad a esta ley. La convocatoria para la celebración de referéndum será publicada en los periódicos de mayor circulación de la isla, por un período de tres (3) días consecutivos con quince (15) días de antelación a la fecha del mismo. La Comisión de Referéndum será supervisada en todas sus funciones por la Junta y sus decisiones serán finales. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la designación de la Comisión de Referéndum, la misma consultará por escrito utilizando la vía postal o cualquier otro medio adecuado, a los floristas y diseñadores florales con derecho a ser miembros del Colegio si desean o no que se constituya el mismo según provee esta ley. Las contestaciones del puño y letra del interesado serán radicadas o enviadas por correo a la Junta y estarán sujetas a la libre inspección de cualquier florista o diseñador floral interesado en el asunto, en las Oficinas de la Junta. La Junta concederá un término razonable para el envío de las contestaciones. Luego de transcurrido dicho término, la Junta y La Comisión de Referéndum procederán a examinar los resultados del referéndum. Se considerarán mayoría la mitad más uno de los floristas y diseñadores florales que expresen su criterio afirmativo o negativo respecto a la colegiación. Dicho resultado se certificará en la Junta y se le notificará por escrito al Gobernador.

Artículo 19. Asamblea Inicial

De ser afirmativo el resultado del referéndum, la Comisión de Referéndum supervisada por la Junta se convertirá en Comisión de Convocatoria o Asamblea Constituyente. En tal carácter dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de haber hecho la comunicación al Gobernador prevista en el artículo anterior, convocará a todos los floristas y diseñadores florales debidamente reconocidos en la Asamblea General. En la mencionada Asamblea se elegirá la primera Directiva del Colegio y se tomarán acuerdos sobre el reglamento del mismo.

Se dispone que la convocatoria para la asamblea se publique durante dos (2) días consecutivos en no menos de tres (3) periódicos de circulación general en el país con quince (15) días de antelación a la fecha de ésta. Si los asistentes a esta primera asamblea no llegaren al cincuenta por ciento (50%) de los floristas y diseñadores florales reconocidos, ésta no podrá celebrarse, pero los que hayan concurrido podrán por mayoría designar fecha para una nueva convocatoria que se hará con fines idénticos sin que entre una y otra transcurran menos de treinta (30) días. En segunda convocatoria la asamblea podrá celebrarse con cualquier número de floristas y diseñadores florales que asistan y los acuerdos que se realicen serán válidos. La Directiva del Colegio quedará constituida según lo dispone el Artículo 17 de esta Ley. Esta redactará un reglamento de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley que será presentado a la matrícula del Colegio en Asamblea Extraordinaria para su discusión, enmiendas y aprobación. La Asamblea Extraordinaria se celebrará antes de que la Directiva del Colegio cumpla nueve (9) meses de haber sido electa y constituirá quórum la mitad más uno de los Colegiados.

Artículo 20.- ~~Resultado negativo; efecto~~

~~En caso de que el resultado del referéndum celebrado conforme a las disposiciones del Artículo 18 de esta ley sea contrario a la colegiación los Artículos 15 al 21 de esta Ley dejarán de tener efecto y vigencia.~~

Artículo 21.- Representación.

El Colegio establecido por el presente Capítulo asumirá la representación de todos los colegiados y tendrá autoridad para hablar en su nombre y representación de acuerdo con los términos de esta ley y del reglamento que se aprobare y de las decisiones adoptadas por los colegiados en las asambleas anuales ordinarias y extraordinarias celebradas.

Artículo 21.- Resultado negativo; efecto

En caso de que el resultado del referéndum celebrado conforme a las disposiciones del Artículo 18 de esta ley sea contrario a la colegiación, se podrán llevar a cabo un nuevo referéndum, según los Artículos 15 al 20 de esta Ley, luego de seis (6) meses de la certificación por parte de la Junta de un resultado negativo.

Artículo 48 22.- Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, párrafo, o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto será limitado al artículo, inciso, parte, párrafo, o cláusula de esta Ley o su aplicación que así hubiese sido declarada.

Artículo 48 23. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación para efectos del nombramiento de la Junta, pero sus disposiciones entrarán en vigor noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 2077, **con enmiendas**, contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2077 crear la “Ley para reglamentar la profesión de Floristas y diseñadores Florales”; establecer una Junta Examinadora, determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades, fijar penalidades; establecer un Colegio de Floristas y diseñadores Florales, determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines.

El progreso alcanzado por nuestro país en las últimas décadas, donde los medios de comunicación han acortado distancias entre países, ha provocado, entre otras, que el arte floral y la necesidad de la utilización de los servicios provistos por los profesionales en este campo, haya alcanzado gran auge en nuestra sociedad. De igual modo, la salud se ha convertido en una obligación de todos, a escala mundial, por lo que se hace necesario reglamentar, de manera efectiva, toda actividad comercial que pueda constituir un riesgo para la salud, entre estas la profesión floral.

Los floristas y diseñadores florales aportan con su profesión, por medio de su arte y conocimiento, al mejoramiento en las relaciones interpersonales. Están presentes en cada evento o acontecimiento importante del individuo en el transcurso de su vida. Nada iguala los sentimientos y las emociones que logra despertar la belleza de las flores y la satisfacción que brindan, cuando se presentan de manera profesional, con alto diseño y estilo. Sin embargo, las flores pueden resultar peligrosas para aquel que desconoce su manejo correcto. Los riesgos de enfermedad y foco de infección que podemos desarrollar con un mal uso, son altos.

Esto hace necesario el que la profesión del florista y el diseñador floral esté debidamente reglamentada, de manera que se pueda prevenir el que personas no adiestradas y educadas, se dedique al manejo de las flores. Para un mejor logro de estos fines y garantizar el éxito de los mismos, además de establecer una reglamentación apropiada, se hace necesaria la creación de cánones de ética para los florista y diseñadores florales de Puerto Rico que aseguren su calidad profesional, así como las destrezas y conocimientos necesarios para ofrecer un buen servicio al consumidor, a la vez que se le protege de riesgos contra la salud. Una colegiación de los floristas y diseñadores florales, como sucede en otras áreas de la economía, uniformaría la práctica y crearía un mecanismo de monitoreo sobre todos los floristas y negocios que venden flores, a fin de asegurar un manejo apropiado de las mismas. De este modo, será requisito esencial para todo florista cumplir con unos requisitos mínimos de conocimiento sobre el manejo de las flores, a la vez que será obligatorio el que todo negocio que se dedique a la venta de flores en Puerto Rico emplee a un florista licenciado que asegure al consumidor una mejor calidad en el producto que recibe, con menos riesgos para su salud.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión de la **Federación de Floristas de Puerto Rico**, de la

Asociación de Floristas de Puerto Rico, Inc., del Departamento de Estado, del Departamento de Hacienda y del Departamento de Salud.

A la fecha de redacción de este Informe, sólo la **Federación de Floristas de Puerto Rico**, la **Asociación de Floristas de Puerto Rico, Inc.**, el **Departamento de Estado**, y el **Departamento de Salud**, ofrecieron sus comentarios sobre la medida.

La **Federación de Floristas de Puerto Rico (Federación)** apoya la medida. En su memorial expresaron que el manejo de flores como expresión artística, no solo requiere habilidad artística, sino también conocimiento de las flores, su manejo y significado, del arte del negocio y de los adelantos tecnológicos en el campo.

Añaden que de los aspectos más importantes de los que se debe estar al tanto en el mundo de las flores es el de la salud. La flor como organismo biológico, puede ser portadora de microorganismos peligrosos para la salud de las persona, tanto que, según la **Federación**, podrían causar la muerte de un ser humano. El viaje constante al que algunas flores se exponen, en ocasiones a través de distintos países, aumentan el riesgo de contaminación de la flor.

La **Federación**, pregunta si en los supermercados, donde se manejan alimentos, o en actividades que utilizan flores como centros de mesa tan cercana a los alimentos que se ingieren durante la actividad, dichas flores fueron manejadas adecuadamente para evitar cualquier tipo de contaminación de la flor al alimento.

Según la **Federación**, durante los últimos años, se han ofrecido escuelas, seminarios y talleres con personas preparadas en el campo floral, tanto en Puerto Rico como en el exterior. De lo aprendido durante esa experiencia educativa, han podido convencerse de la necesidad de una mayor fiscalización del campo floral de parte del Estado. La **Federación** es de la opinión de que a través de un Colegio Profesional de Floristas, se podría canalizar efectivamente todos los esfuerzos de la **Federación** y otras organizaciones que han llevado esta causa, a través de una política publica dirigida a velar por la salud y el bienestar de sus colegiados y de la ciudadanía en general.

La **Asociación de Floristas de Puerto Rico, Inc. (Asociación)** apoya la medida. En su memorial hicieron varias recomendaciones a la medida las cuales fueron en su mayoría acogidas por la **Comisión**. Aquellas que no fueron recogidas en el entirillado electrónico, se debieron a lo siguiente:

1. Que la certificación de proveedores de cursos, seminarios o talleres de educación continua es una facultad de la Junta Examinadora, la cual no puede ser delegada, debido a que es ésta quien, a nombre del gobierno, esta llamada a examinar a los candidatos y velar por su capacitación, y recapitación en el caso de los ya licenciados. El delegar esa función en otra entidad, además, haría sumamente difícil la tarea de fiscalización gubernamental de la profesión que se pretende con la medida.
2. Que la colegiación por parte de las personas licenciadas a ejercer la profesión de floristas o diseñadores de arreglos florales no debe ser compulsoria. La colegiación compulsoria ha sido materia de debate en múltiples ocasiones recientemente. Las actuaciones de distintas organizaciones, que vienen llamadas a velar por el bienestar de su matricula en contra de las mismas ha dejado un mal sabor en el paladar de los profesionales que en ocasiones, no fueron consultados adecuadamente antes de imponérsele la colegiación. El procedimiento de obtención de la misma recogido en esta medida, provee un mecanismo democrático que permite a aquellos interesados en promover la colegiación compulsoria, educar a sus colegas profesionales, convencerlos de que es una buena decisión y que en ese momento, se expresen a favor del concepto, el cual será incorporado una vez finalice el procedimiento. Esta **Comisión** entiende que de ser el concepto adelantado de la manera propuesta, la creación del Colegio vendrá acompañada de un mandato más fuerte por parte de los que constituyen el gremio, que cualquier imposición que pueda hacer el gobierno.

3. El otorgar beneficios a un grupo más que a otro, una vez se llega al nivel de legislación, no es factible. Esta **Comisión** reconoce el compromiso y la entrega que algunos han podido tener al momento de adelantar sus causas sin embargo, al momento de crear legislación, todos los que se ven afectados deben tener el mismo tratamiento. Lo mismo ocurre al momento al ser el Estado el que se convierte en responsable de velar por un gremio profesional a través de una Junta Examinadora; en ese momento, todos son iguales ante la Ley.

El **Departamento de Estado** recomendó que se auscultaran las posiciones del **Departamento de Agricultura y de Salud** sobre el asunto. Esto debido a que entienden al ser un asunto que básicamente concierne vegetación y salud, son estas agencias quienes vienen llamadas a opinar al respecto. Esta **Comisión** intento obtener una opinión del **Departamento de Salud** mas dicha agencia se limito a responder que no tenía inherencia en el asunto.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2077, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2160, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la “Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La herramienta más poderosa que tiene un pueblo para lograr su desarrollo económico y social es el conocimiento que adquiere a través de la información. Las bibliotecas públicas juegan un papel esencial en cuanto a la diseminación del conocimiento humano. El *Manifiesto de la Biblioteca Pública de la UNESCO de 1994*, declara que una biblioteca pública constituye “...el centro local de información, brindando toda clase de conocimiento e información disponible a sus usuarios.” Añade, además, que las bibliotecas públicas “[D]eben fungir como centros de actividades comunitarias culturales, complemento de la

educación formal, como centros de apoyo al desarrollo intelectual de las/los ciudadanos y deben, asimismo, tener en cuenta el desarrollo de hábitos de lectura en la población desde niños, y tener también una acción dirigida a formar en el usuario/as las destrezas y habilidades en el uso de la información".

Las bibliotecas públicas constituyen un centro de actividad cultural y social con vida propia y única, siendo vitales para el desarrollo humano social y económico. Las bibliotecas públicas además de servir de apoyo a la educación formal, constituyen y estimulan la continua búsqueda del conocimiento y el crecimiento intelectual, personal y económico.

Aunque Puerto Rico cuenta con múltiples bibliotecas públicas, privadas y municipales, al presente no existe una biblioteca pública de gran envergadura que logre la integración coordinada y coherente de todos los recursos bibliográficos existentes en la Isla. Una biblioteca de tal naturaleza permitiría a nuestro Pueblo maximizar su acervo bibliotecológico y ampliarlo a niveles nunca antes soñados.

Existen en Puerto Rico bibliotecas públicas de la talla de la Biblioteca Carnegie y el Archivo General. Sin embargo, éstas tienen limitaciones de diversas índoles. De igual modo, la Biblioteca José M. Lázaro, localizada en la Universidad de Puerto Rico es utilizada, principalmente, para las investigaciones de los universitarios.

Durante las pasadas décadas el Área Metropolitana ha rebasado los límites territoriales del Municipio de San Juan. El crecimiento demográfico y el desarrollo urbano han tenido el efecto de ampliar la denominada Área Metropolitana de San Juan, para ahora incluir a los municipios de Toa Baja, Bayamón, Guaynabo, Trujillo Alto y Carolina, así como a sus residentes. Esto ha producido que se constituya un enorme núcleo metropolitano, cuya alta densidad poblacional es comparable con la de las más grandes ciudades de los Estados Unidos y las capitales de varios países del mundo.

Como resultado de la transformación de San Juan como una gran urbe y en respuesta a las necesidades que han ido surgiendo, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado proyectos de gran envergadura, cuyo objetivo ha sido tener un impacto significativo en el desarrollo social y económico urbano de la Ciudad Capital de San Juan, y dotar a la Isla de facilidades disponibles en las ciudades más desarrolladas del mundo. El Coliseo de Puerto Rico, el Tren Urbano, el Museo de Arte de Puerto Rico, el Triángulo Dorado y el Centro de Convenciones, constituyen proyectos de enorme envergadura que buscan promover la rehabilitación urbana, colocando a nuestra Ciudad Capital y a nuestra Isla, en general, en un plano superior de desarrollo.

Grandes ciudades de los Estados Unidos como lo son Boston, Nueva York y Washington D.C., cuentan con bibliotecas públicas reconocidísimas a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, la Biblioteca del Congreso es la biblioteca más grande del mundo y cuenta con más de 130 millones de artículos colocados en aproximadamente 530 millas de tablleros. Sus colecciones incluyen más de 29 millones de libros y otros materiales impresos, 2.7 millones de grabaciones, 12 millones de fotografías, 4.8 millones de mapas y 58 millones de manuscritos. La Biblioteca de la Ciudad de Nueva York recibe la visita de más de 15 millones de usuarios anuales y de otros 10 millones a nivel mundial a través de la Internet. En estas ciudades, además, las bibliotecas públicas constituyen un punto de interés turístico, ya que proveen al turista que las visita un punto de encuentro con la cultura y la idiosincrasia local.

Desde hace varios años, Puerto Rico se encuentra inmerso en el proceso de desarrollar iniciativas de desarrollo económico diseñadas con el objetivo de atraer nuevos negocios a la Isla, retener los negocios existentes y fomentar la formación de nuevos negocios. Todas estas iniciativas requieren contar con un acervo cuantioso de información que garantice a nuestro Pueblo su continuo desarrollo económico. Sin embargo, Puerto Rico no cuenta al presente con una biblioteca pública que se encuentre a la altura de las más importantes bibliotecas públicas de las grandes ciudades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una biblioteca pública de envergadura, que cuente con amplios recursos y sea proactiva, constituiría un apoyo esencial a todas esas iniciativas, y por lo tanto, jugaría un papel central en el desarrollo económico de nuestra Isla. La misma debe constituir una instancia para la incorporación de nuestra ciudadanía al desarrollo intelectual y económico de Puerto Rico. Esta debe guardar una relación directa y debe formar parte integral de nuestras políticas gubernamentales de

inclusión social, los programas de aprendizaje continuo, de fomento de la diversidad cultural y lingüística, y del desarrollo económico sostenido.

A juicio de la presente Asamblea Legislativa, la intervención del Gobierno de Puerto Rico en la promoción y el impulso sostenido de una biblioteca pública de calibre mundial constituye una obligación ineludible. El contar con una biblioteca pública de calibre mundial no debe constituir una prioridad marginal ni opcional para el Pueblo de Puerto Rico, sino una política pública sólida y comprometida con el desarrollo social, cultural y económico que se persigue alcanzar con ella.

En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa declara como política pública de fundamental importancia para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su apoyo decidido al establecimiento de la “Gran Biblioteca de San Juan”.

Este proyecto cuenta con el apoyo de un amplio sector de personalidades destacadas en distintos ámbitos educativos, culturales, cívicos y económicos de Puerto Rico. Las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de la Resolución del Senado Núm. 2, aprobada por el Senado de Puerto Rico, también ha recomendado el desarrollo de este proyecto. De igual manera, el Gobernador de Puerto Rico, reconociendo la importancia de este proyecto, se ha comprometido con el Pueblo de Puerto Rico en realizar una asignación inicial de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para impulsar su desarrollo.

La Gran Biblioteca de San Juan constituirá un elemento vital de servicio público a los ciudadanos de San Juan y al Pueblo de Puerto Rico en general. Además de mantener los roles tradicionales de apoyar las iniciativas de alfabetización y de fomentar la lectura y el crecimiento personal y comunitario, la Gran Biblioteca de San Juan proveerá a sus usuarios, de todas las edades, un lugar que permita el aprendizaje individual. La Gran Biblioteca brindará acceso a información vital para la comunidad, así como servir de puerta de acceso a las artes locales y a las actividades culturales. Desempeñará, además, un rol activo en cuanto a la integración de tecnologías de información y de comunicación disponibles.

La Gran Biblioteca de San Juan proveerá acceso gratuito universal a todo el Pueblo de Puerto Rico y a sus visitantes, a toda aquella información o literatura disponible en su acervo. Estará, además, al servicio del aprendizaje, la recreación y el entretenimiento, la cultura e investigación, proveerá apoyo esencial para niños en edad escolar, estudiantes universitarios y autodidactas, promoverá la inclusión social y servirá como puente que una la brecha existente entre aquéllos que pueden pagar el acceso a la información y aquéllos que no pueden pagarlo. De igual manera, la Gran Biblioteca de San Juan proveerá oportunidades de información y aprendizaje dirigidas a estimular la creatividad, la regeneración económica, la renovación urbana y el desarrollo económico sostenible.

Por otra parte, la Gran Biblioteca de San Juan tendrá un rol protagónico para lograr la revitalización del área geográfica circundante que se seleccione para su ubicación. Igualmente, su establecimiento contribuirá a la educación, la sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de aquellas personas que residen en sectores cercanos y económicamente deprimidos. También, se persigue que la Gran Biblioteca de San Juan fomente el aprecio por la herencia cultural de Puerto Rico, así como la del resto del mundo.

Se considera que la sede en la cual se construya la Gran Biblioteca de San Juan deberá tener una cabida mínima de 500,000 pies cuadrados. De igual manera, se calcula que la misma debe tener un acervo bibliográfico inicial de 500,000 libros, pero con una capacidad máxima estimada de unos 8 millones de libros. Esta biblioteca debe tener la capacidad de atender una población variada, la cual se entiende podría sobrepasar los 2 millones de personas anualmente.

Tomando en cuenta lo anterior, es la encomienda indelegable de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el establecer los mecanismos a utilizarse por el Gobierno de Puerto Rico y aquellas otras partes interesadas para comenzar este proyecto. El impacto de la Gran Biblioteca de San Juan es inmensurable, ya que marcará directamente todo su entorno y contribuirá al desarrollo urbano, económico y turístico.

Mediante la aprobación de la presente Ley, se crea una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan. Se establece, además, la “Junta Asesora para el Establecimiento de la Gran Biblioteca de San Juan”, un grupo de trabajo integrado por los titulares de las agencias gubernamentales responsables del desarrollo económico y de la educación en Puerto Rico, y por ciudadanos comprometidos con este proyecto en representación del interés público. Estos deberán diseñar y establecer, dentro de un año contado a partir de la aprobación de la presente legislación, un Plan Estratégico de Trabajo, dirigido al establecimiento del calendario y estructura requerida para el establecimiento formal de la Gran Biblioteca de San Juan.

Ese proyecto, sin lugar a dudas, impactará el desarrollo urbano, de infraestructura y de revitalización de las comunidades de San Juan y de la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan".

Artículo 2. – Gran Biblioteca de San Juan. Declaración de Política Pública.

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover la disminución de la brecha que existe en Puerto Rico entre los que tienen acceso a la información y los que no lo tienen. Esta política pública incluye el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de garantizar a las generaciones presentes y futuras el acceso gratuito, la adquisición, la transmisión, el acrecentamiento y la conservación del acervo documental e informativo que les permita, en forma libre, alcanzar sus niveles más plenos posibles de desarrollo intelectual, cultural, social y económico. Ello requiere instrumentar una política pública que reconozca a la ciudadanía un derecho absoluto a la información y al conocimiento del cual la Gran Biblioteca de San Juan será su componente principal.

La presente Asamblea Legislativa declara que la intervención del Gobierno de Puerto Rico, en la promoción y el impulso sostenido de una biblioteca pública de calibre mundial en nuestra Ciudad Capital de San Juan, constituye una obligación ineludible y un compromiso con nuestro desarrollo como Pueblo, tanto a nivel social como a nivel cultural y económico.

Como parte de la política pública que por la presente se declara, constituye un compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Pueblo de Puerto Rico, el asegurar aquellos recursos económicos que sean necesarios y suficientes, por sí solos o a través de recursos combinados estatales, federales y municipales, así como fondos privados para la construcción, el establecimiento y el funcionamiento continuo de la Gran Biblioteca de San Juan.

A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico se compromete, además, a proveer mediante legislación, a tales efectos, todos aquellos incentivos que puedan estimarse necesarios y suficientes para instrumentar que el sector privado, a través de su auspicio e iniciativa, en conjunto con entidades privadas, con fines pecuniarios o sin fines pecuniarios, puedan contribuir al máximo posible al desarrollo y al auto-sostenimiento de la Gran Biblioteca de San Juan.

Artículo 3 – Creación de la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan.

Con el propósito de ejecutar la política pública establecida en la presente Ley, se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo corporativo y político independiente, que se conocerá como la “Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, en adelante la “Corporación”.

El ejercicio de los poderes, derechos y deberes que se le confieren por esta Ley a la Corporación, se considerarán como una función gubernamental esencial y revestida de interés público. La Corporación tendrá existencia legal y personalidad propia, separada y aparte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los funcionarios que la administren.

Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, gastos, cuentas, fondos, propiedades, funcionarios, empleados y agentes de la Corporación, se entenderá que son de ésta y no del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguno de sus departamentos o subdivisiones políticas, pero podrán ser garantizadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante legislación especial al respecto.

Artículo 4. – Poderes Generales de la Corporación.

Por la presente se otorga a la Corporación, y ésta tendrá y podrá ejercer todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo la política pública, los fines, objetivos y deberes establecidos en esta Ley, los siguientes poderes generales:

- (a) Tener existencia perpetua como Corporación;
- (b) Podrá adoptar, usar y alterar su sello corporativo a su voluntad;
- (c) Prescribir, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos estableciendo la forma en que se conducirán sus asuntos y en que los poderes conferidos y deberes impuestos podrán ser ejercidos y cumplidos. La Corporación no podrá realizar ningún negocio o transacción que envuelva la adquisición o la enajenación de activos, excepto cuando lo haga con arreglo al trámite o procedimiento que se establezca por reglamento. El reglamento sobre la adquisición y enajenación de activos deberá ser aprobado por el Gobernador, por recomendación de la Junta de Directores de la Corporación, y establecerá en qué casos o circunstancias las transacciones o negocios requerirán la aprobación del Gobernador para ser válidos. Se dispone que el Gobernador podrá delegar expresamente dicha facultad de aprobación, en todo o en parte a la Junta de Directores de la Corporación;
- (d) Tener completo control y supervisión de todas y cada una de sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar la naturaleza y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos serán incurridos, permitidos y pagados, conforme a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación que a estos fines se apruebe. Nada de lo dispuesto en este inciso deberá interpretarse como una limitación de las facultades que al Contralor de Puerto Rico le conceden la Constitución y las leyes vigentes;
- (e) Demandar y ser demandada; querrellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y organismos administrativos, sujeto no obstante, a las limitaciones de responsabilidad establecidas por ley o por jurisprudencia;
- (f) Celebrar y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios y convenientes, para el ejercicio de los poderes y funciones que le confiere esta Ley a la Corporación, con cualquier persona, firma, corporación, agencia federal y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquiera de sus subdivisiones políticas, agencias e instrumentalidades. Cualquier convenio, contrato y cualquier otro negocio jurídico que la Corporación celebrara con un país o estado soberano o sus subdivisiones políticas, tendrá que ser aprobado por el Gobernador de Puerto Rico o su delegado para que sea válido;
- (g) Adquirir toda clase de propiedad y derechos sobre la misma por cualquier medio legal, incluyendo, pero sin limitarse, la adquisición por compra, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa aquí conferido, arrendamiento, manda, legado, regalo o donación, y poseer, conservar, arrendar, usar y operar cualquier proyecto y empresa o partes de éstos;
- (h) Realizar, por sí o a través de otras personas naturales o jurídicas, todas las actividades necesarias y convenientes relacionadas con los propósitos de la Corporación;
- (i) Aceptar y administrar cualquier regalo o donación apropiada, siempre y cuando no constituya un conflicto de interés;
- (j) Nombrar y emplear un Director Ejecutivo, quien será el principal oficial ejecutivo de la Corporación, recibirá la compensación que la Junta de Directores determine y servirá conforme a la voluntad y discreción de la Junta de Directores;

- (k) Estará autorizada para nombrar y emplear todos los funcionarios, representantes, empleados o gerentes requeridos para el desempeño de sus deberes, fijar y determinar sus calificaciones, deberes y compensación, y retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo, pero sin limitarse a arquitectos, auditores, ingenieros, abogados y consultores privados, mediante contratos o de cualquier otra manera, para que le rindan servicios y le provean asesoramiento profesional o técnico, y pagarles aquella compensación que la Junta de Directores autorice;
- (l) Fijar y autorizar el pago de dietas y reembolso de gastos a sus funcionarios, empleados, agentes y miembros de la Junta de Directores;
- (m) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Corporación para cualesquiera de sus propósitos, y garantizar el pago de sus bonos y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante pignoración o gravamen de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas e ingresos, entre otros de sus haberes;
- (n) Vender o de otro modo, disponer de cualquier propiedad o interés en la misma que a juicio de la Junta de Directores ya no sea necesaria para llevar a cabo los negocios de la Corporación o para realizar los propósitos de esta Ley;
- (ñ) Contratar con cualquier departamento, agencia del Gobierno de Puerto Rico o con cualquier persona o entidad privada, con respecto a la administración de cualquier propiedad o facilidad de la Corporación, de acuerdo con aquellos términos y condiciones que ésta estime conveniente;
- (o) Adquirir, conservar y disponer de acciones de capital, membresías, contratos, bonos u otros intereses en corporaciones u otras entidades y ejercitar todos los poderes y derechos relacionados con los mismos;
- (p) Recibir dinero a título de préstamo de cualquier persona, firma, corporación u otra organización cuando dicho dinero vaya a ser usado para llevar a cabo los propósitos de la Corporación bajo esta Ley. Cualesquiera préstamos que hagan estarán evidenciados por pagarés, bonos, cédulas, garantías, cédulas convertibles, certificados en fideicomisos, valores recibidos mediante la organización que los emite, y otras obligaciones o evidencias de deuda de dichos préstamos;
- (q) Entrar en convenios financieros y crear empresas conjuntas (joint ventures) con cualquier persona, firma, corporación u otra organización para el desarrollo de cualquier proyecto bajo los términos y condiciones que se determinen por la Junta de Directores, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;
- (r) Preparar y adoptar reglamentos para la administración y reglamentación de sus asuntos y emitir reglas, reglamentos y políticas con relación al desempeño de sus funciones y deberes;
- (s) Solicitar, recibir, retener, transferir (con la aprobación de las agencias concernidas) arrendamientos, autorizaciones y licencias;
- (t) Ejercer aquellos otros poderes corporativos no incompatibles con lo aquí dispuesto, que se confieren a las corporaciones por las leyes de Puerto Rico, y realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren por esta o cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que la Corporación no tendrá derecho o facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (u) Podrá invertir su dinero conforme al reglamento promulgado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para entidades gubernamentales, conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada, o cualquier disposición de ley sucesora; y
- (v) Adoptar un plan de clasificación de puestos.

Artículo 5. - Propósitos y deberes específicos de la Corporación.

Sin limitar la generalidad de cualquier otra disposición de esta Ley, los siguientes constituirán propósitos y deberes específicos de la Corporación:

- (a) Aprobar e implementar, dentro del término de un año contado, a partir de la vigencia de esta Ley, y por conducto de su Junta Asesora creada por esta Ley, un Plan de Trabajo Estratégico para el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, la cual deberá estar ubicada dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, Ciudad Capital de Puerto Rico;
- (b) Asegurarse de que el proceso de diseño, desarrollo, establecimiento y operación de la Gran Biblioteca de San Juan da inicio, continúa y se culmina, y que el mismo sea auto-sostenible, desde el punto de vista económico y financiero;
- (c) Promover y estimular la participación y el involucramiento del sector privado en el desarrollo de la Gran Biblioteca;
- (d) Promover y estimular la participación pública en los proyectos relacionados con el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan;
- (e) Asegurarse de que las actividades y proyectos dirigidos al desarrollo, establecimiento y operación de la Gran Biblioteca sirvan para generar nueva actividad económica en la Isla, crear nuevos empleos, promover el surgimiento de nuevas instituciones de naturaleza cultural para disfrute del público en general;
- (f) Exaltar, estimular y promocionar la Gran Biblioteca de San Juan; y
- (g) Cualesquiera otros deberes específicos que sean germanos a los anteriormente expuestos y que sean necesarios para poder promover y posicionar a la Gran Biblioteca de San Juan como una biblioteca pública de clase mundial.

Artículo 6. - Objetivos, fines y propósitos de la Gran Biblioteca de San Juan.

La Gran Biblioteca de San Juan tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, fines y propósitos, los cuales deberán ser cumplidos e implementados por la Corporación, a saber:

- (a) Desarrollar, poseer, mantener y proveer acceso al público en general, de manera gratuita, a una amplia colección bibliográfica sobre todas las materias de conocimiento humano, que permita a sus usuarios acceder información y realizar investigaciones, entre otros usos. Disponiéndose, que dicha colección bibliográfica deberá estar debidamente catalogada y clasificada e incluirá, sin que se entienda como una limitación, medios informativos de toda naturaleza, tales como libros, manuscritos, archivos, cartas, carteles, fotografías, caricaturas, imágenes, almanaques, serigrafías, tesis, mapas, periódicos, publicaciones gubernamentales, revistas, archivos sonoros, transparencias, diapositivas, videos y cintas magnetofónicas.
- (b) Desarrollar y prestar servicios bibliotecarios al público en general, de conformidad con las nociones más avanzadas de la disciplina y con los más modernos adelantos tecnológicos.
- (c) Incentivar el uso adecuado y la maximización por la ciudadanía de los recursos bibliográficos que forman parte de la misma. A tales fines, deberá orientar al público en generar y desarrollar actividades educativas y culturales, con el fin de que éste utilice sus servicios y facilidades, y que de este modo sus usuarios adquieran y acrecienten, de manera continua y en forma libre, su conocimiento sobre diversas ramas del saber humano.
- (d) Realizar esfuerzos que le permitan identificar y unir a su colección, así como preservar y conservar permanentemente, toda pieza documental que se publique en Puerto Rico o en el exterior, así como recursos informativos de valor histórico y estratégico relacionados a múltiples materias del conocimiento humano, con particular énfasis en los temas de la autogestión, el desarrollo económico, social, científico, político y cultural de Puerto Rico, así como del resto de la humanidad.

- (e) Conservar sus recursos bibliográficos de conformidad con las más avanzadas técnicas de la bibliotecología y propiciar la preservación de todo su acervo documental e informativo, mediante la utilización, cuando sea posible, de cualesquiera otros soportes disponibles que sean distintos del papel.
- (f) Garantizar al Pueblo de Puerto Rico la conservación, manejo, acceso, difusión, actualización y el crecimiento continuo de sus fuentes documentales e informativas.
- (g) Garantizar a sus usuarios el acceso fácil y rápido al acervo de conocimiento contenido en sus colecciones, bibliotecas, archivos y demás recursos informativos.
- (h) Promover, a través del acceso a diversas fuentes de conocimiento, el involucramiento de la comunidad en general en el desarrollo económico de la Isla.
- (i) Servir como depositaria de una copia debidamente certificada, de toda obra documental que se haga formar parte del Archivo General de Puerto Rico, para lo cual deberá desarrollar la debida coordinación y acuerdos de cooperación con éste.
- (j) Establecer e implementar acuerdos de colaboración, de intercambio e integración, donde sea posible, de los acervos bibliográficos que poseen otras instituciones locales, incluyendo, pero sin limitarse a, la Biblioteca Carnegie, la Biblioteca Legislativa, el Archivo General de Puerto Rico, la Biblioteca General de Puerto Rico, la Colección Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico, la Biblioteca Virtual, la Biblioteca Nacional, las demás bibliotecas estatales y municipales, públicas y privadas, así como las agencias gubernamentales, las corporaciones públicas, los municipios y todos los archivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (k) Adquirir y mantener al día todas aquellas tecnologías que le permitan el establecimiento, almacenaje y mantenimiento de bases de datos de documentos y recursos informativos en formato digital, con el propósito de colocar al alcance de usuarios diversos, todo el acervo documental y bibliográfico que forme parte de la Gran Biblioteca de San Juan.
- (l) Establecer y mantener actualizado un Centro de Digitalización de Documentos que permita convertir a formato digital cualesquiera recursos informativos que se deseen hacer formar parte del acervo bibliográfico de la Gran Biblioteca de San Juan, ya sea que éstos formen parte de cualesquiera bibliotecas y colecciones de naturaleza pública y privada existentes en Puerto Rico y en el extranjero. Estos documentos deberán estar debidamente catalogados y hacerse accesibles al público en general, tanto en sus facilidades como a través de la Internet.
- (m) Integrarse a la Biblioteca Virtual creada en virtud de la Ley Número 66 de 4 de enero de 2003, conocida como la "Ley de la Biblioteca Virtual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y establecer acuerdos formales de intercambio y colaboración con las instituciones participantes de la misma.
- (n) Adoptar e implementar proyectos de integración cibernética de todo el acervo bibliotecológico de la Gran Biblioteca y de toda la red de bibliotecas de Puerto Rico.
- (ñ) Establecer y publicar una base de datos y acceso en el Internet a recursos de la Gran Biblioteca de San Juan, mediante la creación y mantenimiento continuo de un portal electrónico en la "World Wide Web" (www).
- (o) Integrarse al Plan Nacional de Desarrollo Bibliotecario de la Biblioteca Nacional y al Sistema Nacional de Bibliotecas.
- (p) Integrarse al Catálogo Colectivo Nacional o registro maestro de fuentes bibliográficas de Puerto Rico.
- (q) Participar activamente en los procesos dirigidos por entidades públicas y privadas dirigidas a lograr la revitalización del área geográfica circundante al lugar donde se establezca la sede de la Gran Biblioteca de San Juan.

- (r) Contribuir a los procesos realizados por entidades públicas y privadas dirigidos a educar y a promover la sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de aquellas personas que residan en sectores cercanos a la Gran Biblioteca de San Juan y que se encuentren económicamente deprimidos.
- (s) Fomentar y procurar lograr el aprecio de sus usuarios por la herencia cultural puertorriqueña y por otras culturas.
- (t) La Gran Biblioteca de San Juan tendrá autoridad para aceptar, en calidad de préstamo o depósito, aquel material bibliográfico perteneciente a personas o entidades que ésta considere de interés, todo ello de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan por las partes y los reglamentos vigentes que se adopten a tales fines.
- (u) La Gran Biblioteca de San Juan podrá aceptar, a través de su representante autorizado, donativos y legados, en dinero o especie para la misma, sus colecciones o servicios. Si se tratare de dinero, tales donaciones o legados serán pagados por el donante o su representante al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, quien expedirá el recibo correspondiente. El Secretario de Hacienda ingresará las cantidades así recibidas en un fondo especial que deberá establecer a nombre y poner a la disposición de la Gran Biblioteca de San Juan. Cualquier donación y legado hecho a, o para beneficio de la Gran Biblioteca de San Juan, así como el ingreso proveniente de los mismos estará exento del pago de toda clase de contribuciones estatales y municipales.

Artículo 7. - Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan. Creación, Composición y Vigencia.

Por la presente se crea y se constituye un cuerpo asesor para la Corporación, el cual se conocerá como la “Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, en adelante denominada la “Junta Asesora”. Dicho cuerpo asesor tendrá un término de existencia de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, excepto que mediante legislación, a tales efectos, se determine extender su vigencia. Durante dicho término de existencia, la Junta Asesora será el cuerpo consultivo responsable de diseñar y encaminar el Plan Estratégico de Trabajo para el desarrollo por la Corporación de la Gran Biblioteca de San Juan, además de colaborar con la Corporación con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y agilizar el esfuerzo coordinado de las agencias que pudieran tener jurisdicción sobre el mismo.

La Junta Asesora estará compuesta por once (11) miembros, quienes serán representantes del sector público y del sector privado, a saber:

- (a) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o aquel funcionario de dicha agencia designado por éste para representarle;
- (b) El Director del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o aquel funcionario de dicha agencia designado por éste para representarle;
- (c) El Alcalde del Municipio de San Juan o aquel funcionario designado por éste para representarle;
- (d) El Secretario del Departamento de Educación o aquel funcionario designado por éste para representarle;
- (e) La Primera Dama de Puerto Rico o aquella funcionaria de la Oficina de la Primera Dama que ésta designe para representarle;
- (f) Un representante de la Banca Privada de Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por la Asociación de Bancos;
- (g) Un representante designado por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca;
- (h) Un Arquitecto reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca; y
- (i) Un Urbanista reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca;

- (j) Un Ingeniero reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre tres (3) candidatos sugeridos a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca;
- (k) El(la) Presidente(a) de la Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico.

Disponiéndose que en aquellos casos en que se autorice la designación de un funcionario que represente al jefe de agencia designado por la Ley como miembro de la Junta Asesora, este funcionario deberá estar autorizado por dicho jefe de agencia a tomar decisiones en su representación.

Durante la primera reunión que celebre la Junta Asesora, los miembros de la misma elegirán, de entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Asesora.

Se dispone por la presente que los miembros de la Junta Asesora de la Gran Biblioteca de San Juan del sector privado, estarán regidos por las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, aunque éstos no vendrán obligados a rendir los informes de situación financiera requeridos por dicha Ley.

Durante su término de vigencia dispuesto por esta Ley, la Junta Asesora deberá preparar el Plan Estratégico de Trabajo para el desarrollo de la Gran Biblioteca, así como haber determinado y establecido la estructura final y calendario de trabajo para el desarrollo de la misma.

La Junta Asesora deberá estar constituida no más tarde de treinta (30) días, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, debiendo celebrar su primera reunión no más tarde de treinta (30) días después de haber sido debidamente constituida.

Artículo 8. - Funciones, deberes y facultades de la Junta Asesora.

La Junta Asesora de la Gran Biblioteca de San Juan tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones, deberes y facultades:

- (a) Preparará un Plan Estratégico de Trabajo dirigido a establecer e implementar la estructura operativa que estime más conveniente para el desarrollo, construcción y el funcionamiento de la Gran Biblioteca de San Juan;
- (b) Desarrollará y adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y designará un Secretario de la Junta de entre los miembros de la misma;
- (c) Desarrollará e implantará una campaña de información pública dirigida a crear interés y conciencia por parte de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña de la necesidad de una biblioteca de la envergadura de la Gran Biblioteca,
- (d) Designará todos aquellos comités asesores y grupos de discusión y de trabajo que estime pertinentes;
- (e) Desarrollará y aprobará todas aquellas acciones que sean necesarias y cónsonas con esta Ley, dirigidas a lograr encaminar la construcción, el establecimiento y la eventual operación de la Gran Biblioteca de San Juan;
- (f) Elaborará un proyecto de presupuesto que fortalezca la concreción definitiva de la Gran Biblioteca de San Juan. Este proyecto de presupuesto deberá ser sometido por la Junta Asesora a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico, al menos tres (3) meses antes de finalizar el término de vigencia de la Junta Asesora establecido en el Artículo 7 de esta Ley, junto con un plan de trabajo para la continuación de las labores de la Gran Biblioteca y con una recomendación de la Junta Asesora respecto al presupuesto necesario para el funcionamiento inicial de la Corporación;
- (g) Velará por que se cumpla la política pública establecida por esta Ley, así como por la consecución de los objetivos de la misma;
- (h) Estudiará, analizará y discutirá entre sus miembros, las distintas y posibles alternativas, así como los mecanismos de financiamiento existentes para el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, los cuales podrían incluir, sin que se entienda como una limitación, las siguientes fuentes de ingresos: Aportaciones federales otorgadas, entre otras, a través de los

siguientes Programas: *National Leadership Grants for Libraries-Continuing Education and Training*; *National Leadership Grants for Library Museum Colaboration*; la *National Leadership Grants for Libraries Preservation or Digitalization*; *National Leadership Grants for Libraries Research and Demonstration*; y *Recruiting and Educating Librarians for the 21st Century*;

- (i) Emisión por parte del Gobierno de bonos de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental (AFICA);
- (j) Fondos obtenidos mediante aportaciones privadas;
- (k) Fondos obtenidos mediante asignaciones legislativas;
- (l) Fondos obtenidos mediante asignación de fondos municipales;
- (m) Otras fuentes de ingresos que pueda generar la Gran Biblioteca por medio de la utilización óptima de sus propias facilidades, como por ejemplo: mediante el alquiler de sus salones de conferencias, de su teatro, su(s) sala(s) de cine, a través de ingresos producidos por la operación de restaurantes o por el alquiler de espacios para el establecimiento de éstos; ingresos generados por tiendas que se establezcan en sus facilidades; ingresos producidos por la venta de libros, accesorios afines, y recordatorios de la Gran Biblioteca de San Juan, entre otros;
- (n) Identificará y vinculará a todas aquellas instituciones públicas y privadas, estatales, municipales y federales, con o sin fines de lucro, que puedan y deseen formar parte del proyecto;
- (ñ) Establecerá un orden de prioridades y preparará un presupuesto que permita lograr la inmediata construcción y el adecuado funcionamiento administrativo y fiscal de la Gran Biblioteca de San Juan.
- (o) Determinará cual sería, a su juicio, el lugar más idóneo para la construcción de la Gran Biblioteca de San Juan. Disponiéndose, no obstante, que en cualquier evento, la Junta Asesora deberá seleccionar un lugar que se encuentre aledaño o cercano a medios de transportación masiva, sea uno de alta densidad y requiera ser revitalizado;
- (p) Será responsable de organizar y realizar un concurso abierto para seleccionar el diseño de la Gran Biblioteca, establecer sus reglas, sus parámetros, la composición del jurado, así como su correspondiente premio monetario;
- (q) Será responsable de determinar y recomendar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Gobernador de Puerto Rico, la estructura final de financiamiento y el presupuesto para el desarrollo de la misma, así como de su presupuesto operacional inicial;
- (r) Tendrá autoridad para requerir a otras instrumentalidades públicas, estatales y municipales, a personas y entidades privadas, que le sometan aquellos informes, datos, documentos, opiniones, estimados, estadísticas y cualquier otra información que sean necesarios para realizar sus funciones y cumplir con los objetivos de esta Ley.
- (s) Convocará a participar en sus deliberaciones a cuantos organismos públicos y privados estime puedan aportar a la concreción definitiva del proyecto;
- (t) Preparará y rendirá un informe trimestral conteniendo un resumen de sus actividades, copia del cual será remitido a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico;
- (u) Dentro de los próximos doce (12) meses desde su establecimiento, deberá rendir un informe final a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico, el cual deberá incluir sus recomendaciones finales en cuanto al proyecto en general. En dicho informe final la Junta Asesora especificará cuáles acciones legislativas adicionales son requeridas para la realización del proyecto de la Gran Biblioteca de San Juan;

- (v) Al finalizar sus funciones, la Junta Asesora deberá someter un informe final sobre su gestión y sobre el uso de los fondos asignados a los Presidentes del Senado, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como al Gobernador de Puerto Rico. Deberá presentar, además, un informe de transición a la Junta de Directores de la Corporación sobre el estatus de su gestión; y
- (w) Coetáneo al momento en el cual cese funciones la Junta Asesora, se constituirá formalmente la Junta de Directores de la Corporación, la cual será responsable de ejercer todos los poderes y deberes concedidos a la Corporación en esta Ley, así como de implantar las recomendaciones de la Junta Asesora para el desarrollo de la Gran Biblioteca.

Artículo 9. - Reuniones de la Junta Asesora.

- (a) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico deberá proveer las facilidades y los servicios necesarios para que la Junta Asesora pueda llevar a cabo las funciones que esta Ley asigna a la misma.
- (b) La Junta Asesora de la Gran Biblioteca podrá reunirse cuantas veces estime necesaria para cumplir los propósitos de la presente Ley. Se dispone, no obstante, que la Junta Asesora deberá celebrar por lo menos una (1) reunión ordinaria por mes durante su existencia.
- (c) Ninguno de los miembros de la Junta Asesora de la Gran Biblioteca recibirá compensación de naturaleza alguna por sus servicios, con excepción de los representantes del sector privado, quienes recibirán una dieta por concepto de reembolso de gastos ascendiente a la cantidad de cincuenta (50) dólares, por cada día de reunión de la Junta Asesora a la cual asistan. Disponiéndose, no obstante, que sólo se autorizará el pago de dietas a los representantes del sector privado por un máximo de dos (2) reuniones mensuales.

Artículo 10. - Facilidades mínimas de la Gran Biblioteca de San Juan.

La Gran Biblioteca de San Juan deberá contar, mínimamente, con las siguientes facilidades y proveerá a sus usuarios, entre otros, los siguientes servicios:

- (a) Sala de Circulación - La función principal de esta Sala será facilitar a los usuarios el acceso a la colección bibliográfica de la Gran Biblioteca de San Juan, mediante el préstamo a quien lo solicite, de todo tipo de material impreso, multimedia o electrónico disponible, así como facilitar la tramitación de préstamos ínter bibliotecarios, así como orientar y dirigir a sus usuarios en la utilización de los recursos bibliográficos de información disponibles.
- (b) Sala de Referencia - La función de esta Sala será responder a preguntas específicas de los usuarios, brindar apoyo en la localización de fuentes impresas y recursos electrónicos, orientar en cuanto al proceso de investigación, los servicios y el uso de las bases de datos disponibles en la Gran Biblioteca de San Juan.
- (c) Sala de Revistas y de Periódicos - Esta Sala deberá contener revistas, periódicos, índices y extractos, populares, académicas y profesionales, que se publiquen periódicamente, sobre cualquier tema del conocimiento humano. Contendrá recursos impresos en papel, así como en distintos tipos de microformas, tales como micropelícula, microficha y discos compactos, entre otros.
- (d) Sala de documentos gubernamentales - Esta Sala deberá contener copia de documentos de toda naturaleza publicados por el Gobierno Estatal, el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, incluyendo, documentos de naturaleza informativa, documentos relativos a planes de desarrollo y proyectos de mejoras públicas, planes de ordenamiento, planos, mapas, contratos, documentos relacionados con la adjudicación de subastas y solicitudes de propuestas para proyectos públicos, estudios de viabilidad, informes de actividad económica, laboral, sobre indicadores económicos, estadísticas de todo tipo publicadas por las distintas instrumentalidades gubernamentales estatales y federales, así como por los

municipios y censos poblacionales, entre otros. Para nutrir el acervo de esta sala de documentos gubernamentales:

(1) Se ordena a los Secretarios de ambas Cámaras Legislativas que envíen a la Gran Biblioteca de San Juan una (1) copia del Diario de Sesiones de cada Cámara, así como una (1) copia de todos los informes de las distintas Comisiones y Subcomisiones legislativas y los documentos suplementarios a los mismos, así como todas las publicaciones de cada Cámara.

(2) Se ordena a la Oficina del Gobernador, al Tribunal Supremo de Puerto Rico y a su Juez Presidente, a la Oficina del Contralor, al Administrador de los Tribunales, así como a todos los departamentos, ramas, agencias, negociados, oficinas, corporaciones públicas y sus corporaciones subsidiarias, y demás dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a sus municipios, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Universidad de Puerto Rico, que envíen a la Gran Biblioteca de San Juan al menos una copia de todas y cada una de sus determinaciones, publicaciones, folletos, boletines, informes y material impreso o mimeografiado de cualquier índole, incluyendo, sin que esto constituya una limitación: informes anuales, mensuales o periódicos; informes de intervención, especiales o de cualquier naturaleza; reglamentos, manuales administrativos y técnicos sobre sistemas y procedimientos; circulares; memorandos funcionales y administrativos; y cualesquiera grabaciones, mapas y planos que puedan razonablemente incorporarse al catálogo de la Gran Biblioteca de San Juan, e incluyendo, además, todo aquel otro material impreso o mimeografiado que, de tiempo en tiempo, les pueda solicitar la Gran Biblioteca de San Juan.

(3) Se autoriza a los jefes de los departamentos ejecutivos, negociados, comisiones, agencias e instrumentalidades a que, de tiempo en tiempo, entreguen a la Gran Biblioteca de San Juan, para uso de la misma, cualesquiera libros, publicaciones, documentos, mapas, u otro material bibliográfico de la entidad bajo su dirección, el cual haya dejado de tener uso para la misma y que, a juicio de la Gran Biblioteca de San Juan sea adecuado para ser archivado y usado por ésta.

(e) Bebeteca - Esta Sala estará dirigida a la atención especial de bebés, infantes y preescolares de 0 a 6 años, para contribuir al desarrollo de sus destrezas psicomotoras, de lenguaje y de pre-lectura. Esta Sala deberá incluir un espacio y un fondo de libros escogidos para satisfacer las necesidades de los más pequeños y de sus padres, familiares o tutores, así como el préstamo de estos libros, charlas periódicas sobre su uso y sobre los cuentos, asesoramiento y una atención constante por parte de los profesionales de la Gran Biblioteca hacia los usuarios. Deberá cumplir, además, con los parámetros reconocidos en la bibliotecología moderna para este tipo de facilidad y contar con las facilidades de espacio recomendadas para las mismas.

(f) Ludoteca - Esta Sala estará dirigida a la atención especial de bebés, infantes y preescolares de 0 a 6 años, y proveerá un espacio de juegos clasificados y ordenados y con ofertas de diversas actividades de entretenimiento y educativas atendido por personas adiestradas para estas funciones. Este espacio estará orientado a favorecer y estimular en el niño valores que le permitan crecer como un ser social, responsable, solidario, respetuoso, tolerante, capacitado para vivir en armonía y paz con su entorno, además de contribuir a su desarrollo intelectual, psico-afectivo y motriz.

(g) Sala Infantil - Esta Sala estará dirigida a niños y pre-adololecentes de entre los 6 a los 12 años. Su objetivo será, entre otros, promover el hábito de la lectura por medio de actividades creativas e innovadoras y brindar apoyo académico a los niños de escuela elemental. Esta Sala deberá contar con una amplia colección bibliográfica y material audiovisual y electrónico sobre temas de interés para niños de estas edades. Incluirá, además, un Cibersalón Infantil con módulos electrónicos para el aprendizaje de las destrezas de la escuela elemental, así como un área para llevar a cabo actividades que promuevan el hábito de la lectura durante el verano.

- (h) Centro Juvenil - Esta Sala estará dirigida a jóvenes entre las edades de 13 a 18 años. Su objetivo será proveer un lugar seguro y motivador para el desarrollo de destrezas interpersonales positivas en el joven, promover el hábito de la lectura, promover el interés en pasatiempos positivos para las horas de asueto, orientar al joven en la selección de una carrera futura, cómo preparar resúmenes y cómo conducirse en una entrevista de empleo, entre otros. Deberá contar, entre otros recursos, con una colección de material impreso, multimedia y electrónico de interés para los jóvenes de estas edades, así como con un área de música, un salón multiusos para actividades socio-culturales y proyección de películas. Poseerá, además, su propio Cibersalón con computadoras con acceso a la Internet, bases de datos y catálogos en línea.
- (i) Centro de Aprendizaje Cibernético – Dirigido a adultos y envejecientes. Su objetivo será contribuir, a través de la tecnología cibernética, a la educación de la ciudadanía en la alfabetización en la lectura, en el uso de la información y la tecnología y en otras destrezas esenciales para su desempeño efectivo en la sociedad. Deberá promover el aprendizaje individual y grupal mediante el uso de módulos a distancia o locales y proveer facilidades para repasos para exámenes de cuarto año y del College Board, entre otros. Deberá contar, entre sus facilidades, con una sala de video conferencias que permita la comunicación de sus usuarios con expertos de interés, que se encuentran en otras partes de Puerto Rico y el mundo.
- (j) Sala de Apoyo a Empresas y a Grupos Comunitarios - Esta Sala estará dirigida al pequeño y al mediano comerciante, a las personas desempleadas y a los líderes comunitarios y profesionales de todas las edades. Su propósito será contribuir a mejorar la economía de la comunidad, mediante el estímulo de la autogestión.
Entre sus facilidades deberá contar con una extensa base de datos de empleos disponibles en el área, una base de datos de organizaciones comunitarias y profesionales, una colección de leyes, reglamentos, materiales impresos que provean información sobre incentivos contributivos del Gobierno Estatal, Federal y de los municipios, así como de ayudas gubernamentales o privadas que beneficien al pequeño y mediano comerciante y a las asociaciones sin fines de lucro, una base de datos de negocios en el área, para darle promoción a sus servicios y productos y un área para orientar a personas desempleadas hacia el readiestramiento. Deberá proveer orientación a sus usuarios sobre cómo establecer un negocio y deberá contar con un área de reuniones disponible a diversos grupos que deseen utilizarla.
- (k) Centro de Información Comunitaria – El objetivo de este Centro será proveer la información que necesita el ciudadano para desempeñarse efectivamente en su vida diaria, tales como información sobre lugares de interés en la comunidad, empleos disponibles, actividades culturales, información sobre cómo obtener licencias, cómo preparar una planilla, cómo inscribirse para votar y otros.
- (l) Centro de la Cultura Sanjuanera – El propósito de este Centro es fomentar el aprecio de sus usuarios por la herencia cultural, el aprecio por la literatura y otras expresiones artísticas, proveer actividades socio-culturales para la recreación en las horas de asueto y otras. Deberá contar entre sus recursos con colecciones especiales de San Juan y sobre San Juan, áreas de exhibiciones que provean para todo tipo de expresión artística, un anfiteatro para la presentación de obras de teatro, conciertos, charlas con autores de libros, etc. Deberá contar con un salón de usos múltiples que permita llevar a cabo conferencias y otras actividades socio-culturales de la comunidad y facilidades de Internet y área de tertulias.
- (m) Sala de libros raros o antiguos – Esta Sala deberá proveer a los investigadores y a la comunidad en general, un centro de investigación en el que se reúnan materiales que, por sus condiciones particulares, su rareza y su valor incalculable, ameriten un trato y manejo

especial. Deberá contener materiales de valor histórico, artístico y literario que puedan resultar de interés a los estudiosos de la comunidad académica de Puerto Rico y del mundo entero.

- (n) Laboratorio de Curatoria – Será el área responsable de recuperar documentos y libros y supervisar planes de conservación para las distintas colecciones.
- (ñ) Archivo de la Voz y la Imagen - En este Archivo se recopilará, difundirá y se preservará la producción fílmica y las grabaciones de voz importantes de Puerto Rico y del resto del mundo de todas las épocas y de diversos temas. Se promoverá, además, la integración de los recursos recopilados en su colección a la Colección Cine Nuestro del Archivo Nacional de Teatro y Cine del Ateneo Puertorriqueño, adscrito a la Fundación René Marqués. Igualmente, se promoverá, en coordinación con el Ateneo Puertorriqueño, la inclusión en estos archivos de copias en formato de video VHS de aquellas películas y documentales filmados en Puerto Rico o sobre Puerto Rico, que formen o se hagan formar parte de la colección de Cine Puertorriqueño del Ateneo Puertorriqueño, llamada Cine Nuestro.
- (o) Otras facilidades - La Gran Biblioteca de San Juan deberá contar con las siguientes facilidades:
 - (1) Facilidades comerciales que permitan, como mínimo, el establecimiento de un Café, de un Restaurante Gourmet, una Librería y una Tienda.
 - (2) Salas de exposiciones.
 - (3) La entrada principal de la Gran Biblioteca de San Juan deberá mantener exposiciones permanentes de obras de arte de artistas puertorriqueños con información sobre cada uno.
 - (4) Un depósito central que sirva para adquirir las obras más representativas de las publicaciones a nivel internacional, tanto en el idioma español como en inglés.
 - (5) Salones de Internet.
 - (6) Un Archivo de música y de fotografía.
 - (7) Un teatro.
 - (8) Un cine.
 - (9) Salones de conferencias o reuniones de grupo.
 - (10) Cualesquiera otras facilidades que, a juicio, de la Junta Asesora sean adecuadas, recomendables y deban formar parte de la Gran Biblioteca de San Juan.

Artículo 11. - Junta de Directores de la Corporación.

- (a) Los poderes y deberes de la Corporación dispuestos en esta Ley se ejercerán y su política operacional y administrativa se determinará por una Junta de Directores. Dicha Junta de Directores comenzará funciones coetáneo al momento en el cual cese funciones la Junta Asesora establecida por esta Ley. La Junta de Directores de la Corporación, una vez constituida, será el cuerpo responsable, además, de implantar las recomendaciones de la Junta Asesora para el desarrollo de la Gran Biblioteca.
- (b) La Junta de Directores de la Corporación estará compuesta por siete (7) miembros, cuatro (4) de los cuales quienes serán representantes del sector público y tres (3) de los cuales serán representantes del sector privado, a saber:
 - (1) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;
 - (2) El Director del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
 - (3) El Alcalde del Municipio de San Juan;
 - (4) Un representante designado por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca;
 - (5) Un Arquitecto reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y sugerido a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca, sujeto al consejo y consentimiento del Senado, quien ocupará su cargo por un término de tres (3) años y hasta que su sucesor sea nombrado y cualificado;

(6) Un Urbanista reconocido en Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y sugerido a éste por el Movimiento Ciudadano Gran Biblioteca, sujeto al consejo y consentimiento del Senado, quien ocupará su cargo por un término de tres (3) años y hasta que su sucesor sea nombrado y cualificado; y

(7) El (la) Presidente(a) de la Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico.

- (c) Durante la primera reunión que celebre la Junta de Directores, los miembros de la misma elegirán, de entre sus miembros, a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario de la Junta.
- (d) Se dispone por la presente que todos los miembros de la Junta de Directores de la Corporación del sector privado, estarán regidos por las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y vendrán obligados a rendir los informes de situación financiera requeridos por dicha Ley.
- (e) La Junta de Directores de la Corporación podrá reunirse, cuantas veces estime necesaria, para cumplir los propósitos de la presente Ley. Se dispone, no obstante, que la Junta de Directores deberá celebrar por lo menos una (1) reunión ordinaria por mes durante su vigencia.
- (f) Se dispone, además, que ninguno de los miembros de la Junta de Directores recibirá compensación de naturaleza alguna por sus servicios, con excepción de los representantes del sector privado, quienes recibirán una dieta por concepto de reembolso de gastos ascendientes a la cantidad de cien (100) dólares, por cada día de reunión de la Junta de Directores a la cual asistan. Disponiéndose, no obstante, que sólo se autorizará el pago de dietas a los representantes del sector privado por un máximo de dos (2) reuniones mensuales.
- (g) La Junta nombrará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo de la Corporación y de un Secretario de la Junta, ninguno de los cuales será miembro de la Junta. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos a voluntad de la Junta. El Director Ejecutivo podrá participar en las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto.
- (h) La Junta podrá delegar en el Director Ejecutivo y en cualesquiera otros funcionarios, agentes y empleados de la Corporación aquellos poderes y deberes que estime propio. El Director Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación y será responsable a la Junta de Directores por la ejecución de su política y por la supervisión general de sus funcionarios, empleados y agentes, al igual que por las fases operacionales de la Corporación.
- (i) La política y ejecutorias de la Junta, el Director Ejecutivo y la Corporación estarán enmarcadas dentro de la política pública, objetivos y propósitos establecidos por esta Ley y por la Junta Asesora para el desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, y conforme a las normas, reglas, reglamentos, órdenes y decisiones que adopte la Junta de Directores.

Artículo 12. – Fondos de la Corporación.

Los fondos de la Corporación se depositarán en bancos depositarios reconocidos para fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuentas a nombre de la Corporación. Los fondos pertinentes a las actividades de la Corporación, sus subsidiarias y empresas en conjunto fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán depositados en subsidiarias de bancos depositarios debidamente reconocidos por las autoridades bancarias de los Estados Unidos de América en cuentas a nombre de la Corporación, al grado de su participación en la empresa particular que fuere. De no poder cumplirse con lo antedicho, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico recomendará el banco depositario a la Corporación.

Artículo 13. - Disposición de fondos sobrantes.

En o antes del 31 de diciembre de cada año, una vez la Corporación haya cubierto el pago de todos sus gastos operacionales y obligaciones, haya provisto para el pago del capital e intereses de sus bonos y otras

obligaciones a cumplirse, haya provisto para las reservas que son necesarias y convenientes para llevar a cabo sus propósitos, incluyendo una reserva para desarrollo y expansión, cualesquiera fondos sobrantes que queden se invertirán a nombre de la Corporación en bonos y valores garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o los Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas.

Artículo 14. - Adquisición de bienes mediante expropiación forzosa.

Cuando a juicio de la Corporación resulte necesario tomar posesión inmediata de propiedad, derechos o intereses sobre ésta que la Corporación hubiere declarado como necesarios o convenientes para realizar sus propósitos, la Corporación solicitará del Gobernador que adquiera, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y éste tendrá facultad para adquirir, mediante expropiación forzosa y para el uso y beneficio de la Corporación, dicha propiedad o derechos o intereses sobre la misma, según lo solicitado. La Corporación depositará por adelantado, con el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, fondos que monten al valor estimado de la propiedad o de los derechos o intereses a ser adquiridos.

Las disposiciones de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada o cualquier ley sucesora, se extienden por la presente y se hacen disponibles a la Corporación, siempre y cuando dichas disposiciones no sean incompatibles con ninguna otra disposición de esta Ley, y serán aplicables a los procedimientos de expropiación forzosa iniciados al amparo de esta Ley.

En los casos de expropiación forzosa iniciados al amparo de esta Ley, en los cuales la controversia judicial se circunscriba al precio o valor de la propiedad que es objeto del procedimiento de expropiación y al requisito de la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o de cualquier disposición de ley sucesora, para la declaración de adquisición y entrega de material de la propiedad, la Corporación deberá cumplir con los requisitos de obtener una fianza o poner un depósito que, en la opinión del Tribunal, sea suficiente para cubrir la diferencia entre la cantidad estimada por la Corporación y la cantidad solicitada por el propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación, como compensación justa, y para cubrir, además, cualquier interés al cual tenga derecho el propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación.

Artículo 15. - Informes Anuales.

La Corporación someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, informes completos tanto individuales como consolidados, sobre los negocios realizados por la Corporación y sus subsidiarias durante el año fiscal precedente. Estos informes deberán incluir como mínimo los siguientes:

- (a) Estado de Situación
- (b) Estado de Ingresos y Pérdidas
- (c) Una proyección del flujo de fondos (cash flow) para el año fiscal
- (d) Cuadros estadísticos que reflejen adecuadamente las fases operacionales de la Corporación y sus subsidiarias. Las estadísticas deberán caracterizarse por su confiabilidad, compatibilidad y comparabilidad.
- (e) Una relación de las inversiones de capital efectuadas y de los activos comprados, vendidos o de cualquier otra manera enajenados o adquiridos o arrendados durante el periodo.

Artículo 16. - Cláusula de separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y de declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones por un tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará o menoscabará ninguna de las disposiciones restantes.

Artículo 17. - Enmienda y Derogación.

Cualquier Ley o Reglamento, o parte de los mismos, que conflija en todo o en parte con la presente, queda correspondientemente enmendado o derogado por esta Ley.

Artículo 18. - Asignación de Fondos para la Junta Asesora.

Se reasigna la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de los fondos provenientes en el apartado (a) del inciso 87 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para cubrir los costos de operación y funcionamiento de la Junta Asesora para el Desarrollo de la

Gran Biblioteca de San Juan, durante el Año Fiscal 2006-2007, los cuales se canalizarán por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ser necesario, en años subsiguientes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará fondos adicionales del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el funcionamiento de la Junta Asesora.

Artículo 18. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2160, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la “Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos y para otros fines.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Consejo de Educación Superior, Consejo General de Enseñanza, Departamento de Educación, Biblioteca nacional de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico y la doctora Nitza M. Hernández. Estas ponencias fueron sometidas para el Proyecto del Senado Número 968 cuyo propósito era similar al Proyecto del Senado Núm. 1887 y a esta medida.

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

El Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, Justo Reyes Torres, indicó que la idea del establecimiento de la Gran Biblioteca de San Juan en general es buena, pero resaltó la necesidad de que se le asigne los fondos necesarios para mantener la operación de la Biblioteca, que se cumpla con la política pública establecida y se le de el mantenimiento de la estructura organizacional y desarrollo de las colecciones en cada una de las salas propuestas. Indicó que aunque en principio la iniciativa puede ser loable, hay que considerar que sin el presupuesto adecuado podría ser un proyecto con resultados limitados.

Sugirió que se limite el enfoque del proyecto al de una biblioteca pública, porque un modelo combinado de los tipos de biblioteca: especiales, académicas, escolares, nacionales y públicas o de comunidad, no es conocido como un modelo exitoso. A esos fines, indicó que el proyecto debe ser reenfocado para hacer de la Gran Biblioteca de San Juan, una biblioteca pública con sus funciones propias de este tipo de biblioteca. Manifestó que de esta manera se minimizan los riesgos de duplicidad de funciones con otras bibliotecas o archivos generales existentes. Además, indicó que se reevalúe el Inciso (L) Artículo (3) en la página 9 para que sea reevaluado a la luz de la legislación federal sobre derechos de autor. Indicó que la Junta debe incluir expertos en las áreas afines a las funciones que se le asignan y los propósitos de la Ley y debe haber representación del sector universitario o de educación superior.

Consejo General de Educación

El Presidente del Consejo General de Educación, Juan Bigio Ramos se mostró complacido con un proyecto de esta categoría y reconoció el mérito del propósito de la medida. Sugirió que por el alcance de la medida, se considere denominar a la Gran Biblioteca de Puerto Rico y el Caribe como la biblioteca "Eugenio María de Hostos" y que la misma se asigne bajo la responsabilidad de una entidad gubernamental compatible con el propósito para la cual se crea.

Indicó además, que la Gran Biblioteca debe aglutinar las bibliotecas municipales, universitarias, privadas y la Carnegie para que se pueda alcanzar el establecimiento del corredor isleño del conocimiento impreso y virtual con sede en San Juan. Aunque reconoció que el proyecto implica una inversión económica para el desarrollo del proyecto y su posterior mantenimiento, por lo que sugirió involucrar al sector privado en la iniciativa.

Departamento de Educación

El Secretario de Educación de Puerto Rico, doctor Rafael Aragunde Torres no mostró oposición a la aprobación de un proyecto de esta magnitud, aunque manifestó que ante la situación fiscal que enfrenta el país se deben estudiar otras vías que propendan a hacer más accesibles los recursos bibliográficos a la población en general invirtiendo en las facilidades existentes. Indicó que el establecimiento de una Gran Biblioteca como la propuesta conllevaría la contratación de muchos recursos especializados en áreas como bibliotecología, informática, preservación de colecciones, técnicos de teatro, catalogación, clasificación y otros. Para dicha contratación requeriría de una gran inversión recurrente de recursos económicos. Sugirió que se investiguen las necesidades de las bibliotecas ya existentes para identificar y atender sus necesidades. Señaló además, que se debe considerar que las colecciones de una biblioteca responden a las necesidades específicas de la comunidad a la cual sirve.

Biblioteca Nacional de Puerto Rico

La Directora de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico, doctora Laurie Ann Ortiz Rivera rechazó la creación de la Gran Biblioteca de San Juan, por entender que ante su establecimiento se duplican y multiplican las funciones que realizan otras instituciones establecidas por el propio Gobierno de Puerto Rico. Destacó que la medida propone funciones y responsabilidades a la Gran Biblioteca de Puerto Rico que ya habían sido asignadas previamente a su biblioteca, a través de la Ley 188 de 17 de agosto de 2003, conocida como la "Ley de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico". Manifestó que la medida incluye, en gran medida, las funciones y deberes, claramente establecidas, de la Biblioteca Nacional y de otras bibliotecas y archivos existentes en el País.

Dra. Nitza M. Hernández

La doctora Nitza M. Hernández, educadora de la Escuela de Ciencias y Tecnologías de la Información de la Universidad de Puerto Rico consideró que una medida de este tipo representa una duplicidad de funciones con respecto a la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. En su ponencia, además destacó la carencia de recursos económicos de las bibliotecas públicas del País e indicó que es necesario que el Gobierno asigne los fondos necesarios para que estas entidades puedan ofrecer un mejor servicio a la comunidad a la que sirven.

Así también, manifestó que en San Juan existen 140 bibliotecas o centros de información que en su inmensa mayoría enfrentan dificultades para la adquisición de materiales y recursos. Destacó que las funciones que pretende asignar la medida podrían muy bien ser llenadas por la Biblioteca Pública Carnegie de San Juan y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico. Enfatizó que en Puerto Rico no existe una política pública respecto al uso y manejo de la información y a los servicios bibliotecarios. Indicó que la propuesta de asignar un millón de dólares para la creación de la Junta Asesora y su operación en el primer año resulta excesiva. Además, dijo que la fórmula de composición de la Junta podría estar vulnerable a los vaivenes

políticos y que en su cuerpo no se distingue ningún peritaje en el campo de las ciencias de la información. Realizó una serie de recomendaciones entre las que se destacan:

- a. La posibilidad de reorientar el proyecto para una "Gran Biblioteca de San Juan" hacia el fortalecimiento de las bibliotecas públicas existentes en todo Puerto Rico con estrategias de colaboración y conectividad tecnológica para el intercambio de sus mejores recursos. Las funciones de erogación de fondos deben concentrarse en fortalecer las Bibliotecas Carnegie y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico.
- b. Legislar y establecer convenios para que las 55 bibliotecas públicas que aún le responden al Departamento de Educación, dejen de ser parte de esa entidad que por décadas no ha demostrado administrar efectivamente las mismas.
- c. Asignar parte de los recursos fiscales propuestos para la creación de la "Gran Biblioteca de San Juan" para articular la Red Amplia de Bibliotecas Públicas (RABIP), y considerar una estructura organizacional ágil fuera del Departamento de Educación para ayudarlas a transformarse en centros gestores de la información y el conocimiento, en el contexto del cambio social y económico que nos conduce a una "Sociedad de la Información". La unidad que coordine las bibliotecas públicas deberá proveer cohesión, articulación, dirección y apoyo a las bibliotecas, y coordinar actividades de capacitación y educación continua para el personal bibliotecario.
- d. Recoger sugerencias y recomendaciones de los profesionales de la información y los representantes de las distintas asociaciones que existen en el País (Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico, Asociación de Egresados de La Escuela Graduada de Ciencias y Tecnologías de la Información, Asociación de Bibliotecarios de Derecho, Asociación de Bibliotecarios Escolares de Puerto Rico, entre otras), lo cual garantizará que el peritaje de los profesionales del campo aporten al planeamiento efectivo a corto y largo plazo.
- e. Apoyar todos los esfuerzos a favor de las bibliotecas, archivos y centros de información, independientemente de la agencia o entidad que los cobije, siempre que éstos se traduzcan en el mejoramiento de los servicios a nuestros conciudadanos.
- f. Invertir de manera coherente y planificada en infraestructura tecnológica, redes computacionales y otros recursos asociados a las nuevas tecnologías de la información para ampliar la conectividad a través de toda la isla.
- g. Establecer y hacer valer políticas de información y de uso de las nuevas tecnologías de la información.
- h. Desarrollar legislación para que se asignen fondos para recursos informativos y tecnológicos para todas las bibliotecas públicas.
- i. Brindar incentivos a los municipios que fortalezcan sus bibliotecas públicas.
- j. Desarrollar programas pilotos en los que se concentren los servicios de información en los sectores más necesitados y en mayor riesgo de exclusión: desertores escolares, adolescentes embarazadas, inmigrantes dominicanos, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

Las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recibe ante su consideración el Proyecto del Senado Núm. 2160. El alcance y contenido de esta medida es idéntico a los Proyectos del Senado 968 y 1887 que fueron previamente aprobados por la Legislatura. Se reconoce nueva e igualmente que esta medida representa una excelente oportunidad para ampliar y brindar una nueva dimensión de acceso a la información gratuita a los residentes de la Isla, proveyéndoles recursos bibliotecarios y de información hasta ahora no disponibles en el País. Así también, su aprobación propenderá en la habilitación de centro de encuentro cultural, educativo y formativo no solo para los residentes de San Juan sino para todos los puertorriqueños.

Del mismo modo esta instalación proveerá mecanismos e instrumentos que faciliten la educación, porque nadie tiene duda que las bibliotecas son un componente esencial de este campo y además de ser custodias de recursos de información de todas las disciplinas.

La oposición expresada por algunos de los deponentes, aunque fundamentalmente les constan la importancia que tienen las bibliotecas, están enmarcadas en su deseo particular y su propia propuesta en cómo ellos desarrollaría un proyecto de esta categoría. Aunque sus sugerencias tienen un gran sentido dentro de su concepción para una biblioteca, es bueno notar que este proyecto incluye elementos de apoyo para que la instalación propuesta pueda subsistir con menos dificultades que las ya existentes. Por ejemplo el que sea manejado como una corporación pública hará una gran diferencia para la operación y administración de la Biblioteca.

Finalmente, a estas Comisiones le parece que las razones que tuvo el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico para vetar los proyectos que antecedieron al presente fueron debidamente superadas según información suministrada por el autor del mismo. Lo que establece que todas las condiciones necesarias para su endoso final han sido provistas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En el Artículo 18 de este proyecto indica que se reasigna la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de los fondos provenientes en el apartado (a) del inciso 87 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 para cubrir los costos de operación y funcionamiento de la Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan, durante el Año Fiscal 2006-2007, los cuales se canalizarán por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ser necesario, en años subsiguientes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará fondos adicionales del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el funcionamiento de la Junta Asesora.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 2160 recomiendan su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes;
y de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 823, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para regular uniformemente la facultad de las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para requerir la producción de libros, documentos, papeles o cualquier otra información relacionada a las cuentas o transacciones financieras o bancarias de clientes de instituciones financieras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Varias agencias o departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueden, si la ley les faculta, solicitar a cualquier persona, incluidas las jurídicas, información (papeles, libros, documentos) mediante subpoena o requerimientos escritos a esos efectos. Sin pretender realizar un inventario de todas las agencias o departamentos que disfrutan de esta facultad, entre otros, el Secretario de Justicia, el Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, el Contralor, el Comisionado de Instituciones Financieras, el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor han sido investidos por ley para requerir la producción de información (papeles, libros, documentos) mediante subpoenas.

Dichos requerimientos escritos o subpoenas pueden versar sobre información o documentos relacionados a la persona o institución requerida. Sin embargo, en muchas ocasiones, tal vez las más de las veces, tales requerimientos o subpoenas solicitan información de terceras personas que está en poder de la persona o entidad requerida. En particular, a las instituciones financieras se les requiere constantemente producir información sobre las transacciones y documentos de sus clientes; ello así puesto que por la naturaleza de su negocio y gracias a los desarrollos tecnológicos y leyes que le requieren retener y mantener en sus archivos cierta información, las instituciones financieras poseen mucha y sensitiva información financiera sobre sus clientes.

Por otro lado, la relación entre las instituciones financieras y sus clientes es esencialmente una de confianza. Más aún, dicha relación se establece y desarrolla sobre una base de confidencialidad de la información que el cliente le provee a la institución financiera. Entonces, es necesario proteger la confidencialidad de dicha información para que la relación entre un cliente y su institución financiera se desarrolle de una forma fructífera.

En el ámbito federal se han aprobado varias leyes y reglamentos que regulan el acceso del gobierno federal a la información financiera de clientes en instituciones financieras y que son de aplicación a las instituciones financieras en Puerto Rico. Por mencionar algunas, existe la ley conocida como USA Patriot Act of 2001 en la cual se establecen los parámetros a seguir en la divulgación de información financiera entre el gobierno y las instituciones financieras, 31 U.S.C 5311. Existe también la Ley Gramm-Leach-Bliley que establece como se debe proteger y divulgar la información personal de clientes de instituciones financieras. 15 U.S.C. 6801 §§ 501, 502 (e)(8).

Existe además la ley conocida como Right to Financial Privacy Act of 1978 (en adelante “RFPA”), la cual sirve de inspiración al P. de la C. 823. Esta ley, que es de aplicación a las instituciones financieras en Puerto Rico, establece el procedimiento a seguir cuando una agencia federal solicita documentos o transacciones de clientes en posesión de las instituciones financieras. Tanto el RFPA como las leyes federales mencionadas anteriormente proveen inmunidad de responsabilidad civil frente al cliente, a las instituciones financieras que divulguen la información de acuerdo a sus disposiciones.

Lamentablemente, contrario al caso de la jurisdicción federal, en Puerto Rico aún no se ha legislado para regular específicamente y uniformar el procedimiento a través del cual las agencias o departamentos gubernamentales locales pueden requerir información a instituciones financieras sobre las transacciones, documentos, papeles o cualquiera otra información financiera de sus clientes.

No obstante lo anterior, en *RDT Construction Corp. v. Contralor I*, 141 D.P.R. 424 (1996), el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció que un persona tiene una expectativa razonable de intimidad sobre la información y los documentos relacionados a su cuenta bancaria, por tanto tiene legitimación para impugnar la razonabilidad de un requerimiento de documentos sobre dichas transacciones bancarias o

financieras emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Este derecho reconocido jurisprudencialmente surge por virtud del Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre registros, allanamientos e incautaciones irrazonables de personas, casas, papeles y efectos. Para instrumentar esta norma jurisprudencial de naturaleza constitucional, el Tribunal Supremo estableció que la persona sobre quien la Oficina del Contralor requiera información financiera a un banco debe ser notificada expeditamente de tal requerimiento, para así salvaguardar su derecho a impugnar la razonabilidad del mismo. Además advirtió que una institución financiera puede ser civilmente responsable por divulgar información de sus clientes a una agencia gubernamental sin que éste hubiese sido notificado y tenido la oportunidad de impugnar el requerimiento. En *RDT Construction Corp. v. Contralor II*, 141 D.P.R. 861 (1996), sin embargo, se aclaró que la notificación no era necesaria si el Contralor hubiese obtenido una orden judicial de registro previa, conforme lo resuelto en *H.M.C.A. (P.R.), Inc. v. Contralor*, 133 D.P.R. 945 (1993).

La explicada norma de notificación previa fue reiterada en *Pueblo de Puerto Rico v. González Cardona*, 2001 T.S.P.R. 50, 2001 PR Sup LEXIS 39 (Opinión de 4 de abril de 2001). No sólo fue reiterada, sino que el Tribunal Supremo aclaró que requisito de notificación se extiende a cualquier entidad gubernamental que emite un *subpoena duces tecum* o requerimiento de documentos contra un banco o una institución financiera para que entregue información o documentos relacionados con las transacciones y/o cuentas bancarias de sus clientes. Asimismo, el Tribunal concluyó que la evidencia obtenida mediante un requerimiento no notificado a la persona interesada (cliente de la institución financiera) no era admisible en un caso criminal contra tal persona.

Finalmente, en *Pueblo v. Loubriel Serrano*, 2003 J.T.S. 5 (Opinión de 16 de enero de 2003), el Tribunal Supremo aclaró el alcance de lo resuelto en *RDT Construction Corp. v. Contralor I, supra*. En esencia, resolvió que cuando un requerimiento de información a una institución financiera sólo se dirige a obtener el número de cuenta y la información que identifique al dueño de la misma, no existe una expectativa de intimidad sobre tal información que requiera la previa notificación a los clientes del banco. Sin embargo, la expectativa de intimidad sí cobra relevancia cuando de lo que se trata es de información sobre clientes de instituciones bancarias que revelen sus patrones, estilos de vida o situación económica. En estos casos, la información sólo puede ser obtenida de los bancos mediante una orden judicial de registro previa o mediante la notificación a los clientes para que estos puedan impugnar la razonabilidad del registro.

Para instrumentar y salvaguardar el derecho constitucional a la intimidad (o privacidad) reconocido por nuestro más Alto Foro en este contexto, la presente ley establece los procedimientos uniformes a través de los cuales las agencias o departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueden obtener información de las cuentas o transacciones entre un cliente y su institución financiera. Esta legislación establece un fino balance entre, por un lado, la expectativa razonable de intimidad sobre la información financiera de los clientes de una institución financiera protegida constitucionalmente y, por otro, el interés legítimo del Estado en obtener dicha información bajo ciertas circunstancias. Aunque casi todos los estados de la Nación Americana han legislado sobre este asunto, los enfoques y diseños legislativos son diversos. La estructura y diseño de esta legislación está inspirada en la ley federal conocida como Right to Financial Privacy Act, 12 U.S.C.A. 3401 *et seq.*, y otras legislaciones estatales que siguieron ese mismo modelo, claro está, atemperada a las realidades jurídicas del sistema financiero y bancario local, y las diferencias constitucionales entre una y otra jurisdicción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley sobre la Confidencialidad de Expedientes o Récorde Financieros”.

Sección 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:

- (a) Institución financiera- tiene el mismo significado que provee el Artículo 4(g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”. El término institución financiera, además, incluye a las Cooperativas de Ahorro y Crédito según estas han sido definidas por la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2002, según enmendada.
- (b) Expediente o récord financiero- significa el original y copias, ya sean físicas o electrónicas, de cualquier documento, papel, libro, expediente o récord, o cualquier información, bajo el control de una institución financiera relativa a la relación entre tal institución financiera y sus clientes.
- (c) Entidad gubernamental- significa cualquier junta, cuerpo, Tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, entidad, o cualquier instrumentalidad o subdivisión política u organismo administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes, autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, acusar o adjudicar, incluyendo al Senado y la Cámara de Representantes, la Oficina del Contralor, la Rama Judicial, los gobiernos municipales y sus entidades o corporaciones.
- (d) Persona- significa todas las personas naturales y todas las sociedades, corporaciones, fideicomisos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidad jurídica.
- (e) Cliente- significa cualquier persona que, por sí o por medio de un representante autorizado, utilice o haya utilizado los servicios de una institución financiera, o haya realizado cualquier transacción con una institución financiera, o para la cual la institución financiera ha actuado como fiduciario.
- (f) Agencia reguladora- significa la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y/o la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito; e
- (g) Investigación- significa cualquier procedimiento formal o informal autorizado por ley o reglamento que conduzca una entidad gubernamental con el propósito de investigar y/o determinar si se ha cometido alguna violación de ley o reglamento.

Sección 3.-Acceso a expediente o récord financiero prohibido; excepciones

- (a) Excepto según dispuesto en las Secciones 4(c), 4(d), 4(e) y 11 de esta Ley, ninguna entidad gubernamental tendrá acceso o podrá solicitar u obtener información que obre en el expediente o récord financiero de los clientes de una institución financiera, a menos que tal información se solicite en el curso de una investigación que se esté llevando a cabo dentro de la autoridad conferida por ley, que la información solicitada esté razonablemente descrita, sea pertinente al asunto bajo investigación, y:
 - (1) el cliente haya autorizado la divulgación de la información solicitada conforme lo permite la Sección 5 de esta Ley; o
 - (2) los expedientes o récords financieros sean divulgados en cumplimiento de un subpoena administrativo, requerimiento escrito o emplazamiento autorizado por ley y emitido conforme lo permite la Sección 6 de esta Ley;

- (3) los expedientes o récords financieros sean divulgados en cumplimiento de una orden de allanamiento y registro o un subpoena judicial emitidos conforme lo permite la Sección 7 de esta Ley.

Sección 4.-Confidencialidad de los expedientes y récords financieros de los clientes de instituciones financieras.

- (a) Ninguna institución financiera o sus directores, oficiales, empleados o agentes podrá divulgar o permitir acceso a una entidad gubernamental a la información que obre en los expedientes o récords financieros de los clientes de tal institución financiera, excepto conforme las disposiciones de esta Ley.
- (b) Una institución financiera no divulgará o permitirá acceso a una entidad gubernamental a la información que obre en los expedientes o récords financieros de los clientes de tal institución financiera hasta tanto la entidad gubernamental le certifique por escrito que ha cumplido con las disposiciones aplicables de esta Ley.
- (c) Nada de lo dispuesto en esta Ley impide a una institución financiera o a sus directores, oficiales, empleados o agentes notificar a una entidad gubernamental que tal institución financiera o tales directores, oficiales, empleados o agentes tienen sospechas razonables o motivos fundados sobre la posible violación de alguna ley o reglamento, o que se ha cometido o se está cometiendo un delito contra la institución financiera. Tal información deberá consistir solamente del nombre u otra información que identifique a la persona, al cliente o la cuenta concernida y la naturaleza de la alegada actividad ilegal, u otra información que requiera cualquier otra ley aplicable.
- (d) Nada de lo dispuesto en esta Ley impide a una institución financiera o a sus directores, oficiales, empleados o agentes divulgar el nombre o número de cuenta de un cliente a una entidad gubernamental para propósitos de identificar a una persona, cuenta o la naturaleza de una actividad, cuando la información es requerida en el curso de una investigación que se está llevando a cabo dentro de la autoridad que se le ha conferido por ley a la entidad gubernamental.
 - (1) Nada de lo dispuesto en esta Ley impide que una institución financiera divulgue o permita acceso al expediente o récord financiero de un cliente por motivo del perfeccionamiento de una garantía de crédito, o para formular una reclamación en un procedimiento de quiebras, o para de otra forma cobrar una acreencia de la institución financiera como tal o en su rol de fiduciario.
 - (2) Nada en esta Ley impide que una institución financiera se comunique con una entidad gubernamental para divulgar o permitir acceso al expediente o récord financiero de un cliente con el propósito de procesar una solicitud de ayuda gubernamental de tal cliente, tales como préstamos o garantías gubernamentales, incluyendo seguros, o con el propósito de atender un incidente de incumplimiento de pago de deuda, o manejar un préstamo o garantía gubernamental, cuando tal expediente o récord financiero es necesario para que la entidad gubernamental cumpla con sus responsabilidades bajo el contrato de préstamo, garantía o seguro gubernamental, o pueda cobrar su acreencia.

Sección 5.-Autorización del Cliente

- (a) Un cliente puede autorizar la divulgación de su expediente o récord financiero conforme lo permite la Sección 3(a)(1) de esta Ley si entrega una declaración escrita, fechada y firmada a la institución financiera y a la entidad gubernamental

que intenta obtener el expediente o récord financiero de tal cliente, el texto de la cual debe sustancialmente contener el siguiente lenguaje:

(Fecha)

Yo, (nombre del cliente), autorizo a (nombre de la institución financiera) a divulgar a (nombre de la entidad gubernamental) la siguiente información financiera que obra en mi expediente con dicha institución financiera: (identificar información que puede ser divulgada). La autoridad de la mencionada entidad gubernamental para solicitar y obtener la información identificada surge de (cita de la disposición estatutaria que autoriza a la entidad gubernamental a realizar la investigación) y será utilizada con el siguiente propósito: (propósito de la investigación). Sin embargo, me reservo el derecho a revocar por escrito en cualquier momento esta autorización, la cual será sometida directamente a la institución financiera y entidad gubernamental, mediante correo certificado con acuse de recibo, antes de que dicha información sea divulgada.

Reconozco y declaro, que se me ha informado sobre mis derechos al amparo de la Ley sobre la Confidencialidad de Expedientes o Récords Financieros.

(Firma del cliente)

- (b) Esta autorización escrita del cliente será válida por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de la autorización. Disponiéndose, sin embargo, que el cliente podrá revocar la autorización mediante una notificación escrita a la institución financiera y a la entidad gubernamental concernidas. Esta notificación revocatoria se enviará por correo certificado con acuse de recibo. La institución financiera o la entidad gubernamental no será responsable por información divulgada o recibida, respectivamente, antes de que reciban la notificación de revocación contemplada en esta Sección 5(b).
- (c) El cliente tendrá derecho a obtener copia del récord que debe mantener la institución financiera por un periodo no menor de cinco (5) años, sobre las instancias en las cuales ha divulgado información a una entidad gubernamental del expediente o récord financiero de tal cliente, conforme le permita la autorización que tal cliente otorgó a tenor con las disposiciones de esta Sección 5, a menos que la entidad gubernamental obtenga una orden judicial según dispone la Sección 8 de esta Ley.

Sección 6.-Subpoenas administrativas, requerimientos escritos y emplazamientos

Una entidad gubernamental puede obtener el expediente o récord financiero de un cliente conforme lo permite la Sección 3(a)(2) de esta Ley, a través de un subpoena, requerimiento escrito o emplazamiento, sólo si está autorizada por ley o reglamento a emitir tales subpoenas, requerimientos escritos o emplazamientos, se cumplen los requisitos allí dispuestos y:

- (a) una copia del subpoena, requerimiento escrito o emplazamiento se le entrega personalmente al cliente o se le envía por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección postal conocida en o antes de la fecha en que se le entrega a la institución financiera el subpoena, el requerimiento escrito o el emplazamiento de que se trate, junto a una notificación que razonablemente especifique la naturaleza de la investigación y que contenga el siguiente texto:

“El expediente, récord o información relacionada a su cuenta o transacciones bancarias con la institución financiera que se identifica en el subpoena, requerimiento escrito o emplazamiento adjunto, ha sido solicitada por (nombre de la entidad gubernamental) a tenor con la Ley sobre Confidencialidad de Expedientes y Récords Financieros para los siguientes fines: (describir razonablemente el propósito de la investigación)

Si usted desea que tal información o expedientes o récords financieros no sean divulgados o entregados, usted deberá presentar la acción de impugnación judicial dispuesta en la Sección 9 de la Ley sobre Confidencialidad de Expedientes y Récords Financieros en el Tribunal competente, dentro de los términos jurisdiccionales de treinta (30) días desde que esta notificación le fue entregada personalmente o desde que se le envió por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida. Dicha acción de impugnación se le deberá notificar a la institución financiera y a la entidad gubernamental dentro de los indicados términos jurisdiccionales.

Si usted no presenta la descrita acción de impugnación judicial y la notifica a la institución financiera y la entidad gubernamental concernidas dentro de los términos jurisdiccionales antes mencionados, la información o los expedientes o récords solicitados serán divulgados a la entidad gubernamental que los solicitó.”; y

- (b) han transcurrido treinta (30) días desde la entrega personal o desde que se le envió por correo con acuse de recibo a su última dirección postal conocida sin que la institución financiera y la entidad gubernamental hayan recibido la notificación de la acción judicial para impugnar la validez del subpoena, requerimiento escrito o emplazamiento conforme lo permite la Sección 10 de esta Ley. En los casos en que el cliente impugne judicialmente el subpoena, requerimiento escrito o emplazamiento, la institución financiera no podrá divulgar el expediente o récord financiero del cliente a ninguna entidad gubernamental, a menos que, y hasta tanto el Tribunal determine que el subpoena, requerimiento escrito o emplazamiento es válido y emitido conforme a esta Ley y cualquier otra legislación aplicable.

Sección 7.-Ordenes de allanamiento y registro; subpoenas judiciales

- (a) Una entidad gubernamental puede obtener el expediente financiero de un cliente de una institución financiera conforme lo permite la Sección 3(a)(3), sólo si la entidad gubernamental está autorizada por ley a solicitar órdenes de allanamiento o registro o subpoenas judiciales, y obtiene los mismos de acuerdo a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico o cualquier otra ley que permita obtener judicialmente órdenes de allanamiento o registro o subpoenas judiciales.
- (b) La entidad gubernamental deberá entregar a la institución financiera copia certificada de las órdenes de allanamiento o registro y los subpoenas para poder diligenciar lo requerido en los mismos.

Sección 8.-Extensión de los términos de notificación

- (a) A solicitud de una entidad gubernamental, el derecho de un cliente bajo la Sección 5, inciso c, podrá ser suspendido temporalmente, o el término de las notificación a un cliente requerida por la Sección 6(a) podrá ser extendido mediante una orden de un Tribunal competente, cuando éste determine que:
 - (1) la investigación se realiza dentro de la autoridad concedida por ley a la entidad gubernamental que solicita los expedientes o récord financieros; y
 - (2) hay motivos fundados para creer que los expedientes o récords solicitados son relevantes a una investigación; y
 - (3) hay motivos fundados para creer que tal notificación provocará que:
 - (i) se ponga en peligro la vida o integridad física de cualquier persona;
 - (ii) cualquier persona evada la justicia;
 - (iii) cualquier persona destruya o manipule evidencia;
 - (iv) cualquier persona intimide testigos potenciales; o

- (v) de cualquier otro modo se ponga seriamente en peligro una investigación o cualquier otro procedimiento administrativo o judicial por las mismas causas que se disponen en este sub inciso.
- (b) Si el Tribunal realiza las determinaciones que requiere el inciso anterior, deberá emitir una orden ex parte concediendo la extensión del término solicitada por un período que no excederá de noventa (90) días, y una orden prohibiendo a la institución financiera notificar al cliente que su expediente o récord financiero ha sido solicitado u obtenido por una entidad gubernamental; disponiéndose que, en los casos en que el Tribunal determine que existen motivos fundados para creer que tal notificación pudiera poner en peligro la vida o integridad física de un cliente o grupo de clientes o de una persona o grupo de personas relacionados a un cliente o que ponga en serio peligro el interés público, el Tribunal podrá disponer que la extensión y/o prohibición de notificar sea indefinida.
- (c) Una vez expirado el período de la extensión para notificar concedidos a la agencia gubernamental conforme al sub inciso que precede, la agencia gubernamental deberá entregar personalmente al cliente o enviarle por correo certificado a su última dirección conocida, una copia de la petición radicada por la agencia gubernamental en el Tribunal a tenor con el inciso (a) de esta Sección, junto a una notificación que razonablemente especifique la naturaleza de la investigación y que contenga el siguiente texto:

“El expediente, récord o información relacionada a su cuenta o transacciones bancarias con la institución que se identifica en la petición adjunta, ha sido solicitada por (nombre de la entidad gubernamental). La notificación se pospuso de acuerdo a una orden emitida por (identificar Tribunal que emitió la orden) a tenor con la Ley sobre Confidencialidad de Expedientes y Récords Financieros, a los efectos de que tal posposición procedía por (identificar la razón). La investigación en cuestión se relaciona a (describir razonablemente el propósito de la investigación.)”

- (d) La entidad gubernamental deberá conservar récord de las instancias en las cuales ha utilizado el mecanismo de emergencia dispuesto en esta Sección por el período dispuesto en la Sección 10(b) de esta Ley.

Sección 9.-Impugnación por clientes

- (a) Dentro de los términos jurisdiccionales de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la entrega personal, o a partir del envío por correo certificado con acuse de recibo de una notificación de un subpoena administrativo, un requerimiento de información, un emplazamiento o un subpoena judicial, el cliente podrá impugnar la razonabilidad y validez de tal subpoena administrativo, requerimiento de información, emplazamiento o subpoena judicial, presentado en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico una acción judicial especial contra la entidad gubernamental conforme lo dispone esta Sección 9; disponiéndose que en el caso de subpoenas judiciales, la acción judicial de impugnación se presentará ante el mismo Tribunal y bajo el mismo procedimiento judicial a través del cual se emitió tal subpoena judicial.

La acción judicial que se establece en esta Sección deberá presentarse bajo juramento o afirmación y alegar y/o certificar:

- (i) que el peticionario es cliente de una institución financiera a quien una entidad gubernamental le ha solicitado su información o el expediente o récord financiero bajo el control de la institución financiera;
- (ii) las razones para creer que la información no se solicita en el curso de una investigación que se esté llevando a cabo dentro de la autoridad conferida

- por ley a una entidad gubernamental, o que la información no está razonablemente descrita o no es pertinente al asunto bajo investigación, o que el subpoena administrativo, requerimiento escrito, emplazamiento o subpoena judicial no se emitió conforme lo permiten las disposiciones de esta Ley; y
- (iii) que el cliente notificó a la entidad gubernamental que solicita su información o expedientes o récords financieros y a la institución financiera requerida copia fiel y exacta de la acción de impugnación judicial presentada dentro de los términos jurisdiccionales.
- (b) Dentro de los términos jurisdiccionales descritos en el inciso (a) de esta Sección 9, el cliente notificará copia fiel y exacta de la acción de impugnación judicial a la entidad gubernamental y a la institución financiera concernida.
 - (c) La entidad gubernamental deberá contestar dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la acción de impugnación judicial. Si de la acción de impugnación judicial presentada por el cliente y la correspondiente contestación de la entidad gubernamental surge alguna controversia de hecho que impida al Tribunal hacer las determinaciones que le requiere el inciso (d) de esta Sección, el Tribunal podrá celebrar una vista evidenciaria. Se le dará prioridad al señalamiento de esta vista evidenciaria sobre cualquier otro procedimiento ordinario pendiente ante el Tribunal. En ningún caso el Tribunal podrá convertir el procedimiento o recurso especial establecido en esta Sección en un procedimiento judicial ordinario. Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico no aplican al procedimiento especial establecido en esta Sección.
 - (d) Si el Tribunal determina que el peticionario-cliente:
 - (i) es la persona sobre quien la entidad gubernamental solicitó la información o expediente o récord financiero;
 - (ii) que el subpoena administrativo, requerimiento escrito, emplazamiento o subpoena judicial se formuló dentro de la autoridad conferida por ley a la entidad gubernamental;
 - (iii) que la información solicitada está razonablemente definida y es pertinente al asunto bajo investigación; y
 - (iv) que el subpoena administrativo, requerimiento escrito, emplazamiento o subpoena judicial se emitió conforme las disposiciones de esta Ley, entonces deberá declarar no ha lugar la impugnación presentada por el cliente y ordenar a la institución financiera a cumplir con la solicitud de la entidad gubernamental.

Si, por el contrario, el Tribunal determina que no se cumple con uno o más de los criterios antes dispuestos, deberá dejar sin efecto el subpoena administrativo, requerimiento escrito, emplazamiento o subpoena judicial y ordenar a la entidad gubernamental a que cese y desista de tratar de obtener la información o el expediente o récord financiero bajo el control de la institución financiera.

El Tribunal deberá formular las determinaciones y resolver la acción de impugnación dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la entidad gubernamental contestó la acción de impugnación o, en su defecto, desde que expiró el término para presentar tal contestación. El Tribunal notificará su determinación final al cliente, a la entidad gubernamental y a la institución financiera.

- (e) La parte adversamente afectada por una resolución u orden emitida por un Tribunal bajo las disposiciones de esta Sección podrá solicitar revisión de la misma conforme establezca la Ley de la Judicatura de 1994, según sea enmendada o cualquier estatuto sucesor.

- (f) La acción de impugnación establecida en esta sección es la única y exclusiva causa de acción disponible para que un cliente se oponga a que se divulgue su expediente o récord financiero de conformidad con esta Ley.

Sección 10.-Deber de las instituciones financieras

- (a) Al recibo de una solicitud de expedientes o récords financieros de una entidad gubernamental bajo las disposiciones de esta Ley, la institución financiera deberá, a menos que de otro modo se disponga, proceder a recopilar la información solicitada y deberá estar lista dentro de un término razonable, con atención a la naturaleza y volumen de la información, documentos, expedientes o récords financieros solicitados, para entregar la misma a la entidad gubernamental al recibo de la certificación que requiere la Sección 4(b), todo sujeto a que se cumpla con lo dispuesto en la Secciones 6(b) y 8(b) de esta Ley.
- (b) La institución financiera mantendrá récord de las instancias en las cuales ha divulgado información a entidades gubernamentales del expediente o récord financiero de sus clientes. Tales récords serán mantenidos por la institución financiera por un período de cinco (5) años de la fecha de cada instancia.

Sección 11.-Otras excepciones

- (a) Nada de lo dispuesto en esta Ley prohíbe la divulgación de información o expedientes o récords financieros que tengan carácter genérico y como tal no puedan relacionarse a un cliente en particular, ni pueda identificarse como derivada de un expediente o récord financiero de un cliente en particular.
- (b) Esta Ley no aplica al examen de instituciones financieras o de cualquier otra persona actuando como una institución financiera, o a la divulgación de información o de expedientes o récords financieros de alguna institución financiera o cualquier otra persona actuando como institución financiera, conducido y/o requerido por una agencia reguladora en el ejercicio de sus funciones supervisoras, examinadoras y reguladoras, incluyendo sus funciones como liquidador o síndico.
- (c) Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza la retención o no divulgación de información o expedientes o récords financieros que requieren ser informados de acuerdo a cualquier ley o reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
- (d) Nada de lo dispuesto en esta Ley aplica cuando los expedientes o récords financieros se solicitan por una entidad gubernamental al amparo de las Reglas de Procedimiento Civil o Criminal de Puerto Rico o reglas comparables de otros Tribunales, en relación a una pleito judicial existente en el cual la entidad gubernamental y el cliente son partes.
- (e) Nada de lo dispuesto en esta Ley aplica cuando los expedientes o récords financieros se solicitan por una entidad gubernamental conforme a un subpoena administrativo para la producción de documentos emitido por un juez administrativo o un oficial examinador a tenor con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme de Puerto Rico, y en el cual la entidad gubernamental y el cliente son partes.
- (f) Nada de lo dispuesto en esta Ley aplica a las subpoenas, solicitudes o requerimientos de información emitidos por el Administrador de la Administración de Sustento de Menores conforme lo autoriza y faculta su ley orgánica, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, y conforme lo instrumenta sus reglas y reglamentos.

Sección 12.-Remedios y Penalidades

- (a) Sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 104 de 29 de julio de 1955, según enmendada, conocido como "Ley de Pleitos contra el Estado Libre Asociado de

Puerto Rico”, cualquier entidad gubernamental o institución financiera que obtenga o divulgue los expedientes o récord financieros de un cliente en violación de las disposiciones de esta Ley, será responsable civilmente.

- (b) Cualquier institución financiera que divulgue información o expedientes o récords financieros de alguno de sus clientes descansando de buena fe en la certificación de la entidad gubernamental que requiere la Sección 4(b) de esta Ley, no será responsable de ninguna forma al cliente por tal divulgación bajo las disposiciones de ésta o cualquier otra ley.

Sección 13.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Sección o parte de alguna Sección de esta Ley es declarada nula, inválida o inconstitucional por algún Tribunal con autoridad competente, tal declaración sólo afectará la Sección o parte de la Sección declarada nula, inválida o inconstitucional, y el resto de las disposiciones de esta Ley continuarán vigentes para todos los efectos legales.

Sección 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 823, **sin enmiendas**, con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 823 tiene como propósito regular uniformemente la facultad de las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para requerir la producción de libros, documentos, papeles o cualquier otra información relacionada a las cuentas o transacciones financieras o bancarias de clientes de instituciones financieras.

Según la Exposición de Motivos de la medida, las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueden, si la ley les faculta, solicitar a cualquier persona, incluidas las jurídicas, información (papeles, libros, documentos) mediante subpoena o requerimientos escritos a esos efectos. Sin pretender realizar un inventario de todas las agencias o departamentos que disfrutaban de esta facultad, entre otros, el Secretario de Justicia, el Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, el Contralor, el Comisionado de Instituciones Financieras, el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, han sido investidos por ley para requerir la producción de información (papeles, libros, documentos) mediante subpoenas.

Dichos requerimientos, escritos o subpoenas, pueden versar sobre información o documentos relacionados a la persona o institución requerida. Sin embargo, en muchas ocasiones, tal vez las más de las veces, tales requerimientos o subpoenas solicitan información de terceras personas que está en poder de la persona o entidad requerida. En particular, a las instituciones financieras se les requiere constantemente producir información sobre las transacciones y documentos de sus clientes; ello así puesto, que por la naturaleza de su negocio y gracias a los desarrollos tecnológicos y leyes que le requieren retener y mantener en sus archivos cierta información, las instituciones financieras poseen mucha y sensitiva información financiera sobre sus clientes.

Por otro lado, la relación entre las instituciones financieras y sus clientes es esencialmente una de confianza. Más aún, dicha relación se establece y desarrolla sobre una base de confidencialidad de la información que el cliente le provee a la institución financiera. Entonces, es necesario proteger la confidencialidad de dicha información para que la relación entre un cliente y su institución financiera se desarrolle de una forma fructífera.

En el ámbito federal se han aprobado varias leyes y reglamentos que regulan el acceso del gobierno federal a la información financiera de clientes en instituciones financieras y que son de aplicación a las instituciones financieras en Puerto Rico. Por mencionar algunas, existe la ley conocida como “USA Patriot Act of 2001”, 31 U.S.C. 5311, en la cual se establecen los parámetros a seguir en la divulgación de información financiera entre el gobierno y las instituciones financieras. Existe, también, la Ley Gramm-Leach-Bliley que establece cómo se debe proteger y divulgar la información personal de clientes de instituciones financieras. 15 U.S.C. 6801 §§ 501, 502 (e)(8).

Existe, además, la ley conocida como “Right to Financial Privacy Act of 1978” (en adelante “**RFPA**”), la cual sirve de inspiración al P. de la C. 823. Esta ley, que es de aplicación a las instituciones financieras en Puerto Rico, establece el procedimiento a seguir cuando una agencia federal solicita documentos o transacciones de clientes en posesión de las instituciones financieras. Tanto el RFPA, como las leyes federales mencionadas anteriormente proveen inmunidad de responsabilidad civil frente al cliente, a las instituciones financieras que divulguen la información de acuerdo a sus disposiciones.

Lamentablemente, contrario al caso de la jurisdicción federal, en Puerto Rico aún no se ha legislado para regular específicamente y uniformar el procedimiento a través del cual las agencias o departamentos gubernamentales locales pueden requerir información a instituciones financieras sobre las transacciones, documentos, papeles o cualquiera otra información financiera de sus clientes.

No obstante lo anterior, en *RDT Construction Corp. v. Contralor I*, 141 D.P.R. 424 (1996), el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció que una persona tiene una expectativa razonable de intimidad sobre la información y los documentos relacionados a su cuenta bancaria, por tanto, tiene legitimación para impugnar la razonabilidad de un requerimiento de documentos sobre dichas transacciones bancarias o financieras emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Este derecho, reconocido jurisprudencialmente, surge por virtud del Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre registros, allanamientos e incautaciones irrazonables de personas, casas, papeles y efectos. Para instrumentar esta norma jurisprudencial de naturaleza constitucional, el Tribunal Supremo estableció que la persona sobre quien la Oficina del Contralor requiera información financiera a un banco debe ser notificada expeditamente de tal requerimiento, para así salvaguardar su derecho a impugnar la razonabilidad del mismo. Además, advirtió que una institución financiera puede ser civilmente responsable por divulgar información de sus clientes a una agencia gubernamental sin que éste hubiese sido notificado y tenido la oportunidad de impugnar el requerimiento. En *RDT Construction Corp. v. Contralor II*, 141 D.P.R. 861 (1996), sin embargo, se aclaró que la notificación no era necesaria, si el Contralor hubiese obtenido una orden judicial de registro previa, conforme lo resuelto en *H.M.C.A. (P.R.), Inc. v. Contralor*, 133 D.P.R. 945 (1993).

La explicada norma de notificación previa fue reiterada en *Pueblo de Puerto Rico v. González Cardona*, 2001 T.S.P.R. 50, (2001). No sólo fue reiterada, sino que el Tribunal Supremo aclaró que el requisito de notificación se extiende a cualquier entidad gubernamental que emite un *subpoena duces tecum* o requerimiento de documentos contra un banco o una institución financiera para que entregue información o documentos relacionados con las transacciones y/o cuentas bancarias de sus clientes. Asimismo, el Tribunal concluyó que la evidencia obtenida mediante un requerimiento no notificado a la persona interesada (cliente de la institución financiera) no era admisible en un caso criminal contra tal persona.

Finalmente, en *Pueblo v. Loubriel Serrano*, 2003 J.T.S. 5 (Opinión de 16 de enero de 2003), el Tribunal Supremo aclaró el alcance de lo resuelto en *RDT Construction Corp. v. Contralor I*, *supra*. En esencia, resolvió que cuando un requerimiento de información a una institución financiera sólo se dirige a obtener el número de cuenta y la información que identifique al dueño de la misma, no existe una expectativa de intimidad sobre tal información que requiera la previa notificación a los clientes del banco. Sin embargo, la expectativa de intimidad sí cobra relevancia cuando de lo que se trata es de información sobre clientes de instituciones bancarias que revelen sus patrones, estilos de vida o situación económica. En estos casos, la información sólo puede ser obtenida de los bancos mediante una orden judicial de

registro previa o mediante la notificación a los clientes para que éstos puedan impugnar la razonabilidad del registro.

Siendo así las cosas, el **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, entiende que esta medida protege la intimidad que espera el consumidor sobre su información financiera. Así, como organismo creado para velar, garantizar derechos y proteger al consumidor, respalda la medida la cual, a su entender, redundará en beneficio de los consumidores puertorriqueños.

En su ponencia señalan que varios estados de la Unión cuentan con estatutos que ofrecen las mismas protecciones que el **RFPA**, *supra*, aplicables a sus respectivos gobiernos locales. Destacó que en Puerto Rico el Tribunal Supremo ha reconocido que una persona tiene una expectativa razonable de intimidad sobre la información y los documentos relacionados a su cuenta bancaria.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** apoyó la iniciativa de recopilar, mediante legislación, las normas procesales promulgadas mediante la jurisprudencia estatal en cuanto al requerimiento por parte del estado, de información a las instituciones financieras sobre sus clientes. También, entendieron beneficioso equiparar la protección conferida a los clientes de instituciones financieras frente al gobierno estatal, con la que éstos reciben frente al gobierno federal.

No obstante lo anterior, la **OCS** no favorece la aprobación de la medida. Según dicha oficina, la misma coarta el poder investigativo y las herramientas que el Código de Seguros de Puerto Rico le provee, para fiscalizar efectivamente la industria de los seguros. Sin embargo, es menester señalar que ya existe legislación que provee el poder de requerimiento de información mediante *subpoenas* a varias agencias del Ejecutivo, las cuales no coartan los poderes de la **OCS**. Esta medida simplemente uniforma los procedimientos a seguir sobre estos requerimientos por las agencias y departamentos del Ejecutivo para crear un balance entre el poder del estado de requerir información y la protección del ciudadano al ejercicio de dicho poder.

La **Oficina del Contralor (Contralor)** no apoya la aprobación de la medida. A su entender, los requisitos y procedimientos que establece la medida dilatarían los procesos externos de auditoría de la oficina. Asimismo, señala que los requisitos establecidos en la jurisprudencia son suficientes y adecuados, por lo que resulta innecesario establecer requisitos adicionales. Sin embargo, esta Comisión entiende que siendo la presente medida la recopilación de un procedimiento probado que provee para la creación de un debido proceso de ley, la misma no se debe entender como un obstáculo, sino como una herramienta más en la consecución de las investigaciones que realiza el gobierno de Puerto Rico, que promueve la uniformidad en el trámite gubernamental y salvaguarda la privacidad de los ciudadanos.

La **Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)**, apoya la medida. Son de la opinión de que este proyecto será una herramienta que promoverá que las agencias gubernamentales sean más ágiles en la resolución de las controversias y de sus procesos investigativos, de manera que se adelante el interés público en aquellas agencias que poseen poder investigativo, fiscalizador y regulador.

La **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico** no apoya la medida. Sostienen que debido a que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido, mediante jurisprudencia, parámetros que aseguran que el poder investigativo de las agencias gubernamentales se realice sin menoscabar el derecho a la intimidad de los ciudadanos, el balance que se propone con esta medida ya se ha logrado un balance entre este derecho y los intereses públicos. Sin embargo, como es sabido, nuestro ordenamiento jurídico provee para que normas jurídicas establecidas mediante jurisprudencia, puedan luego ser legisladas revistiendo las mismas de un rango estatutario, el cual sintetiza el trabajo de los tribunales. Por tal razón, esta Comisión entiende que el planteamiento de la Oficina de Ética Gubernamental no es óbice para no recomendar su aprobación.

La **Asociación de Compañías Financieras de Consumo de Puerto Rico (FINANCO)**, apoyó la aprobación de la medida. Señaló que la misma llena un vacío reglamentario al establecer un procedimiento uniforme y claro a seguirse por las entidades gubernamentales que interesen obtener información de dichos clientes en posesión de las instituciones financieras. Asimismo, la presente medida protege el derecho de

intimidad de los clientes de instituciones financieras sobre su información personal y financiera. El proyecto atiende las necesidades de las agencias y dependencias gubernamentales al momento de hacer sus investigaciones, al establecer, de manera clara y uniforme, cómo debe hacerse el requerimiento de información a las instituciones financieras y las condiciones que lo permiten.

FINANCO entiende que, además de cumplir con la normativa estatal, la medida adopta disposiciones de la ley federal **RFPA**, *supra*, propiciando uniformidad en los requerimientos de información por parte de entidades gubernamentales, tanto en la esfera estatal como en la federal.

Advertió que con la adopción de la medida se faculta a las instituciones financieras a tomar decisiones informadas sobre cómo estructurar sus prácticas de manejo de información de clientes a tenor con las disposiciones del referido proyecto. De igual forma, se establece un mecanismo preciso para la divulgación de información de clientes de las instituciones financieras, se reduce el riesgo de dichas instituciones de incurrir en responsabilidad civil al divulgar dicha información. Finalmente, concluyó que la uniformidad en las solicitudes de información reducirá costos y agilizará los trámites.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico (MBAPR) apoya la aprobación de la medida. Entienden que los procedimientos que dispone la misma establecen un firme balance entre la expectativa razonable de intimidad sobre la información financiera de los clientes de una institución financiera y el interés legítimo del Estado de obtener dicha información bajo ciertas condiciones.

La **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**, apoya la aprobación de la medida. Señaló que durante años, las instituciones financieras, se han visto sometidas a solicitudes de información por parte de las agencias gubernamentales, que en ocasiones no cumplen con los requisitos de forma y/o contenido que permitan la divulgación de la información solicitada. Al respecto, advirtió que esto conlleva mayores gastos por parte de los recipientes de dichas solicitudes, al tener que estar constantemente realizando consultas de tipo legal sobre la pertinencia y legalidad de las mismas. La medida protege, también, a las instituciones financieras de reclamaciones futuras, al uniformar la forma en que las agencias del gobierno pueden requerir información de sus clientes. Además, señaló que garantiza a la institución financiera, que el gobierno ha cumplido con el deber de notificar a la persona objeto de la orden, dando un periodo de tiempo justo y razonable para la impugnación de la orden.

La **Asociación Financiera de Consumo de Puerto Rico (AFCPR)**, apoya la aprobación de la medida. Como se ha expresado en ponencias anteriores, la **AFCPR** entiende, también, que las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico no establecen un procedimiento claro y uniforme que provea a las agencias guías específicas sobre cómo requerir la producción de documentos o información y cómo notificar al cliente de la institución financiera, de manera que el derecho a la intimidad del cliente sobre los documentos y transacciones con la institución financiera quede salvaguardado. Señaló que tampoco se ha promulgado una legislación uniforme que establezca dichos procedimientos causando atrasos, confusión y generando falta de uniformidad sobre el tipo de documentos y acceso que se puede brindar y maneras en las que el gobierno puede hacer el pedido de información. Esto tiene el efecto de exponer a las instituciones financieras y al gobierno a posibles demandas de clientes que argumenten violaciones a su derecho constitucional a la intimidad.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico**, apoya la aprobación de la medida. Señaló que, con la aprobación de esta medida, existiría un procedimiento uniforme que proveerá guías específicas a las agencias sobre cómo poner en efecto las notificaciones que se deben enviar a los ciudadanos sobre los cuales se requiere información a las instituciones financieras. Esto evitará serios problemas a las instituciones financieras al momento de recibir *subpoenas* porque actualmente las agencias han establecido diferentes normativas que retrasan el cumplimiento de los requerimientos causando confusión a la hora de impugnar los mismos.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Gobierno**, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 823, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1756, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para reglamentar la práctica de la profesión de Terapeuta en Recreación, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la Terapia Recreativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Terapia Recreativa en su tratamiento utiliza el proceso educativo y los servicios de recreación para ayudar a personas con enfermedades, impedimentos y otras condiciones a desarrollar y utilizar su tiempo de descanso (ocio) de forma que mejore su salud, habilidades funcionales y calidad de vida.

Actualmente se ofrecen en el mercado los servicios en actividades recreativas que alegan ser de recreación terapéutica al público que se encuentra ubicado en hospitales, hogares sustitutos y otras instituciones. Sin embargo, desafortunadamente se está utilizando el buen nombre de actividades terapéuticas como escudo para encubrir la falta de los servicios de Recreación Terapéutica. También han proliferado Terapistas Recreativos sin la debida preparación formal, así como escuelas talleres que otorgan certificaciones por la falta de una ley enmendada que regule la práctica de la Recreación Terapéutica para proveer la misma.

La Recreación Terapéutica es un servicio reconocido como parte del proceso de tratamiento y rehabilitación. Como tal, se necesita regular dicho servicio para asegurar al público con impedimentos la disponibilidad de profesionales Certificados en Recreación Terapéutica.

La práctica de la Recreación Terapéutica presupone un conocimiento de educación en recreación, un Internado en Terapia Recreativa y un entendimiento de la relación entre la Educación Física Adaptada y la Recreación Terapéutica, de manera que se fortalezca la salud, seguridad y bienestar del público. Es por estas razones que, se debe regular la práctica de la Recreación Terapéutica en Puerto Rico para asegurar y garantizar la calidad del servicio.

La tendencia moderna es reglamentar mediante legislación la profesión de Recreación Terapéutica. Jurisdicciones de los Estados Unidos así lo han hecho. Por otro lado, los propios Terapistas Recreativos en Puerto Rico han recomendado la reglamentación para la certificación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y se debe citar como “Ley para reglamentar la práctica de la Recreación Terapéutica y la profesión de Terapeuta en Recreación”.

Artículo 2.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Junta” significa la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación.
- (b) “Terapeutas en Recreación” (Terapistas Recreativos) significa una persona certificada al amparo de esta Ley, quien administra programas de actividades recreativas que contribuyen a las metas terapéuticas de tratamiento y rehabilitación. Esta persona llevará a cabo y desarrollará estos programas de actividades.
- (c) “Licencia de terapeuta en recreación” significa el permiso otorgado por la Junta para ejercer como tal en esta jurisdicción.
- (d) “Recreación terapéutica” (Terapia Recreativa) significa que en su tratamiento utiliza el proceso educativo para ayudar a personas con enfermedades, impedimentos y otras condiciones, a desarrollar y utilizar su tiempo de descanso, o de ocio, de forma que mejore su salud, habilidades funcionales y calidad de vida.

Artículo 3.-Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación

“Sección 3.01-Creación de la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación

Por el presente se crea una Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación, la cual administrará y velará por el cumplimiento de esta Ley. Esta Junta estará adscrita al Departamento de Salud. Cada miembro de la Junta será responsable ante el Gobernador por llevar de forma legítima todos los deberes y obligaciones propias de la oficina de la Junta. El Gobernador hará investigar cualquier querrela o informes desfavorables concernientes a las acciones de la Junta o de sus miembros y se tomarán medidas apropiadas que incluyan la destitución de cualquier miembro por malversación, abuso de poder, negligencia en el desempeño de sus deberes, incompetencia, inhabilidad para llevar a cabo los deberes oficiales o haber cometido un delito grave.

Sección 3.02.-Composición

La Junta consistirá de siete (7) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y confirmados por el Senado de Puerto Rico. De éstos, ~~tres (3)~~ dos (2) serán Terapeutas en Recreación o áreas relacionadas (Educación Física, Educación Física Adaptada o Recreación), debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior con ocho (8) años de experiencia en la práctica de Recreación Terapéutica; con un Bachillerato, Maestría o Doctorado en áreas relacionadas antes mencionadas, dos (2) serán Terapeutas en Recreación, Educación Física, Educación Física Adaptada o Recreación debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior con no menos de cuatro (4) años de experiencia educativa en la práctica de la Recreación Terapéutica y/o supervisión de Terapeutas Recreativos; un (1) representante del Departamento de Recreación y Deportes con ocho (8) años de experiencia, especializado en el campo de la recreación, Educación Física Adaptada o Educación Física, quien deberá tener Maestría o Doctorado; un (1) representante del Departamento de Salud con ocho (8) años de experiencia y Maestría o Doctorado en salud y un (1) ciudadano particular, en representación del interés público, el cual nunca debe haber sido Terapeuta Recreativo. La Junta llevará a cabo todos los servicios investigativos requeridos para poder llevar a cabo las provisiones de esta Ley.

Sección 3.03.-Término

Cada miembro servirá por un término de cuatro (4) años y podrán ser nombrados hasta dos términos consecutivos; disponiéndose, sin embargo, que cuando un miembro haya sido inicialmente nombrado para llenar una vacante, dicho miembro podrá continuar sirviendo por sólo un término

adicional completo. De los miembros de la primera Junta nombrada por el Gobernador, tres (3) serán nombrados por dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y los dos (2) restantes por cuatro (4) años. Cualquier persona que haya sido nombrada para llenar una vacante en la Junta, ocupará el puesto por el tiempo restante del término vigente del miembro anterior. El miembro de la Junta cuyo término haya expirado, continuará participando en los procedimientos de la Junta hasta que el Gobernador nombre el sustituto y el mismo tome posesión de su cargo.

Sección 3.04.-Deberes y Facultades de la Junta

En adición a cualquiera otros dispuestos en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (a) Expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de Terapeuta en Recreación Terapéutica de acuerdo a las disposiciones de esta Ley
- (b) Suspender, revocar o denegar la renovación de licencias para ejercer la profesión de Terapeutas en Recreación, previa celebración de una vista cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales establecidos en esta Ley o en los reglamentos adoptados por esta Junta
- (c) Preparar, evaluar y administrar exámenes por lo menos dos (2) veces al año para los aspirantes a licencia de Terapeuta en Recreación, según lo dispuesto en los reglamentos adoptados por la Junta. La Junta determinará el día y lugar de dichos exámenes. La Junta establecerá mediante reglamento las materias específicas y generales a ser cubiertas en el examen de licencia. Se debe especificar el peso relativo asignado a cada materia, el criterio de evaluación utilizado por el examinador y la puntuación requerida para aprobar el examen. La Junta establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que el examen mida adecuadamente la habilidad, nivel de competencia y conocimiento tanto a nivel práctico como teórico del aspirante
- (d) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida, en el cual consignará el nombre completo, datos personales del Terapeuta Certificado en Recreación al que se le expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que el estatus de dichas Licencias. Dicho registro será público
- (e) Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos
- (f) Adoptar un sello oficial, el cual hará estampar en todas las licencias que expida y aquellos documentos oficiales de la Junta
- (g) Celebrar vistas públicas o administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, tomar declaraciones o juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos o informes que la Junta estime necesarios para la expedición, denegación, suspensión o renovación de una licencia. La Junta, por conducto del Secretario de Justicia, podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar que el Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes o citaciones bajo pena de desacato
- (h) Presentar al Gobernador mediante el Secretario de Salud un informe anual de sus trabajos, especificando el número de licencias expedidas, denegadas, suspendidas y revocadas
- (i) Promover la educación continua de los Terapeutas en Recreación y determinar los requisitos relacionados a la educación continua a tenor con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada,

conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”

- (j) Preparar y publicar un manual de toda información relativa a exámenes que ofrece. Copia de dicho manual deberá de entregarse a toda persona que lo solicite y pague la cantidad que será determinada por la Junta, mediante giro o cheque certificado. La Junta podrá revisar, de tiempo en tiempo, el costo de adquisición de este manual, a base de los gastos de preparación y publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse nunca podrá exceder del costo real de tales gastos
- (k) Establecer, por reglamento, los requisitos de cursos o estudios y las materias específicas necesarias para ejercer la profesión de Terapeutas Certificados en Recreación
- (l) Adoptar, no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de constitución y toma de posesión de la Junta, los reglamentos para la aplicación de ésta, los cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para la expedición o renovación de licencias, así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas. Tales reglamentos no entrarán en vigor en tanto se cumpla con el trámite para su adopción establecido por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
- (m) Se adoptará, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de constitución y toma de posesión de la Junta un Reglamento de Ética, que regule la profesión. Los reglamentos antes mencionados deben ser sometidos a vistas públicas antes de ser aprobados

Sección 3.05.-Suspensión o Destitución de miembro de la Junta

Cualquier miembro de la Junta será suspendido o destituido por el Gobernador por incurrir en cualquiera de los siguientes:

- (a) Transgresión, negligencia, acto ilícito, incompetencia o incumplimiento del deber. Todo miembro sujeto a una vista disciplinaria quedará descalificado para atender los asuntos de la Junta hasta tanto se adjudique a su favor en relación con los cargos o haya alguna otra resolución del asunto
- (b) Ocupar un cargo electivo en alguna asociación profesional que represente a los Terapeutas en Recreación
- (c) Ausentarse sin justificación adecuada a tres (3) reuniones consecutivas o que deje de asistir a por lo menos la mitad de las reuniones durante cualquier año calendario, habrá incurrido en incumplimiento del deber y automáticamente se le considerará como que ha renunciado a su puesto en la Junta
- (d) Perder la licencia para ejercer como terapeuta en recreación

Sección 3.06.-Reuniones, Oficiales, Quórum

- (a) La Junta celebrará reuniones convocadas regularmente para atender sus asuntos. Las mismas se realizarán mensualmente y toda vez que el Presidente de la Junta estime necesario o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta
- (b) La Junta elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente servirá en dicho cargo por un (1) año y podrá ser su propio sucesor por no más de dos (2) términos consecutivos
- (c) La Junta elegirá de entre sí tres (3) miembros para constituir un Comité de Disciplina. El Comité se encargará de la celebración de las Vistas relacionadas a querellas u acciones disciplinarias y presentará al pleno de la Junta los hallazgos y conclusiones para que ésta determine

- (d) Una mayoría de los miembros constituirá quórum para fines de atender los asuntos de la Junta. Se requiere un quórum entre miembros de la Junta para certificar y licenciar a los solicitantes. Deberán estar los siete (7) miembros de la Junta al momento de suspender o revocar una licencia. Todas las demás acciones serán aprobadas con el voto de una mayoría simple

Sección 3.07.-Compensación

Cada miembro de la Junta recibirá setenta (70) dólares por cada reunión a la que asista, pero nunca recibirá más de mil quinientos (1,500) dólares durante cualquier año calendario.”

Artículo 4.-Requisitos para obtener la licencia de Terapeuta en Recreación

La persona que solicite la licencia de Terapeuta en Recreación Terapéutica al amparo de esta Ley, someterá evidencia, verificada por juramento y a satisfacción de la Junta, que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de dieciocho (18) años
- (b) Ser ciudadano americano o ser residente legal
- (c) Ser residente de Puerto Rico por seis (6) meses previo a la solicitud
- (d) Tener diploma de escuela superior, o su equivalente
- (e) Haber completado un bachillerato en Recreación, o Educación Física, Educación Física Adaptada en un colegio o universidad debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior, de los cuales al menos veintiún (21) créditos serán dirigidos específicamente al área de terapia recreativa
- (f) Haber aprobado el examen de reválida de la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación
- (g) Haber aprobado un examen certificado por el Estado sobre las técnicas de resucitación cardiopulmonar (CPR) y poseer una certificación vigente de técnicas de CPR
- (h) Presentar certificado negativo de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico
- (i) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de acción disciplinaria al amparo de esta Ley

Artículo 5.-Recertificación de Licencia de Terapeuta en Recreación

La licencia debe ser recertificada cada tres (3) años. Para recertificar la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Radicar ante la Junta una solicitud, el formulario que a estos efectos se provee
- (b) Presentar certificado de resucitación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios vigente
- (c) Presentar certificado negativo de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico
- (d) Presentar certificado negativo de deudas sobre contribución de ingresos otorgado por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico
- (e) Haber cumplido con los requisitos de los cursos de educación continua establecidos en el reglamento de la Junta
- (f) Presentar certificación negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30(1) de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986
- (g) Pagar cargos administrativos a nombre del Secretario de Hacienda. Si la solicitud de recertificación se radica después de noventa (90) días de su vencimiento, el solicitante deberá someter una declaración jurada haciendo constar que no ha rendido servicios profesionales de Terapeuta en Recreación Terapéutica, según definido por esta Ley, durante dicho periodo. Cualquier violación estará sujeta a

las sanciones aplicables por esta Ley y su reglamento. Después de transcurrido un (1) año de vencimiento sin que la licencia sea recertificada y sin que el Terapeuta haya iniciado las gestiones de recertificación, se cancelará la misma y el Terapeuta afectado tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos por esta Ley

- (h) Los pagos por concepto de servicios ofrecidos por la Junta serán estipulados por reglamento. La Junta podrá cobrar los siguientes derechos:
1. Por cada examen
 2. Por reexamen
 3. Primera licencia
 4. Licencia Provisional
 5. Licencia de Reciprocidad
 6. Duplicado de licencia
 7. Recertificación
 8. Certificación de verificación de licencia
 9. Registro
 10. Listas de Profesionales
 11. Evaluación de proveedores de educación continua
 12. Evaluación de cursos o diseños curriculares

Artículo 6.-Licencias Inactivas de Terapeutas Certificados en Recreación

Cualquier Terapeuta Certificado en Recreación que por alguna causa no desee dedicarse activamente a la profesión, podrá, si así lo desea, depositar su licencia en calidad de inactiva con la Junta, antes de la fecha de expiración de la misma. Ningún Terapeuta Certificado en Recreación cuya licencia haya sido entregada a la Junta podrá ejercer la profesión hasta tanto cumpla los siguientes requisitos:

- (a) Solicitar a la Junta, por escrito, en el formulario que ésta provea, la reactivación de dicha licencia
- (b) Presentar evidencia de haber cumplido con los requisitos de educación continua establecidos por esta Ley
- (c) Pagar los derechos para la recertificación de la licencia establecidos en el reglamento de la Junta

Artículo 7.-Denegación de Recertificación, Suspensión de Licencia

La Junta podrá denegar la recertificación, suspender o revocar una licencia “motu proprio” o a solicitud de parte, previa notificación de cargos y celebrar vista administrativa de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a todo Terapeuta en Recreación que:

- (a) No reúna los requisitos para obtener la licencia por esta Ley
- (b) Haya ejercido ilegalmente la profesión de Terapeuta en Recreación
- (c) Haya obtenido o tratado de obtener licencia de Terapeuta en Recreación mediante fraude o engaño
- (d) Haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión en perjuicio de tercero
- (e) Haya ofrecido servicios profesionales como Terapeuta en Recreación con su licencia expirada
- (f) Haya incurrido en cualesquiera de las conductas proscritas en esta Ley.
- (g) Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un Tribunal competente, disponiéndose que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley

- (h) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual, disponiéndose que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley
- (i) Haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, que no haya sido eliminado de su historial de antecedentes penales o ni pueda ser eliminado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 137 de 1 de julio de 1975, según enmendada

Artículo 8.-Derecho a la Reconsideración y Apelación

La recertificación de licencia o certificación no puede ser denegada, suspendida o revocada por las razones que se indican en los Artículos anteriores sin que se haya emitido una notificación por escrito, ni ofrecido la oportunidad de que se celebre una vista en torno a dicho rechazo, suspensión o revocación. La notificación a esos fines se emitirá no más tarde de treinta (30) días a partir de la determinación de la Junta. Dicha notificación será por escrito y deberá incluir un apercibimiento del término de caducidad para la solicitud de Vista y el procedimiento de solicitud de la misma. Cuando se haya suspendido la licencia o certificación de un practicante se restituirá cuando se determine a satisfacción que dicho practicante licenciado está capacitado para practicar su profesión con destreza y seguridad razonable. Como condición para la restitución de una licencia suspendida o de relevo de probatoria, la Junta podrá imponer cualquier medida disciplinaria o correctiva que entienda pertinente y que esté previamente establecida en esta Ley. Cuando una solicitud haya sido denegada o rechazada y el solicitante entiende que la Junta ha actuado injustificadamente y que se le han impuesto normas más rigurosas o diferentes a las impuestas a otros solicitantes o licenciados, o que de alguna otra manera contribuido o causado la denegación o rechazo de dicha solicitud, el solicitante podrá apelar en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 9.-Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente ejerciere la profesión de Terapeuta en Recreación, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o multa que no excederá cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. La Junta suspenderá la licencia por un término de un (1) año del negocio de Recreación Terapéutica que contrate a una persona que no posee la licencia correspondiente después de ser sentenciado, si fuere reincidente, perderá permanentemente el derecho de ejercer la profesión en Puerto Rico.

Artículo 10.-Prácticas Proscritas

Las siguientes situaciones servirán de base por la cual las acciones disciplinarias especificadas en el Artículo 7 podrían ser tomadas contra un Terapeuta en Recreación, bajo esta Ley:

- (a) Tratar de conseguir una licencia para practicar como Terapeuta en Recreación mediante soborno y/o falsa representación
- (b) Haber sido encontrado culpable, o haber sido convicto de algún delito en Puerto Rico, Estados Unidos, o país extranjero relacionado directamente a la práctica de la Recreación Terapéutica o su habilidad para practicarlo
- (c) Publicar anuncios falsos y/o engañosos
- (d) No incluir el número de la licencia de Terapeuta en Recreación o utilizar un número falso en cualquier tipo de anuncio o promoción
- (e) Ayudar, asistir, procurar o aconsejar a cualquier persona no licenciada y/o autorizada a practicar como Terapeuta en Recreación en Puerto Rico contrario a esta Ley
- (f) Representación fraudulenta, falsa o engañosa en la práctica de Recreación Terapéutica

- (g) El no poder ofrecer sus servicios seguros y competentes a causa de una enfermedad, uso de alcohol, narcóticos o sustancias controladas o cualquier droga aunque fuese recetada pero que dé base a creer que la persona no está profesional, física o mentalmente capacitada para trabajar. Para reforzar esta cláusula, la Junta tendrá, bajo causa probable o suficiente evidencia, la autoridad para solicitar que el Terapeuta Certificado en Recreación se someta a un examen físico y/o mental según fuese el caso, con un médico o profesional de la salud designado por la Junta. Un terapeuta Certificado en Recreación afectado por este párrafo tendrá oportunidades razonables para demostrar que se encuentra competente para regresar a su práctica con suficiente habilidad como para proteger la salud de sus clientes
- (h) El ser acusado repetidamente de mala práctica al fallar en ofrecer servicios profesionales de la calidad, cuidado y pericia establecidos como aceptados por la Junta
- (i) Trabajar y/u ofrecer servicios más allá de los parámetros establecidos por Ley y aceptar responsabilidades profesionales que el Terapeuta Certificado sabe o tiene razón de saber que no está capacitado para ejercer
- (j) Violar las normas de este Artículo de la Ley y/o una orden o decisión de la Junta previamente acordada en una vista disciplinaria.
- (k) No mantener el equipo usado por el Terapeuta en Recreación adecuado y en condiciones sanitarias aceptables

Artículo 11.-Acciones Disciplinarias

De la Junta encontrar a un Terapeuta Certificado en Recreación de una o más faltas descritas anteriormente, podrá imponer una o más de las siguientes acciones disciplinarias:

- (a) Denegar licencia a un solicitante
- (b) Revocar y/o suspender su licencia. Una persona cuya licencia haya sido suspendida o revocada por la Junta deberá devolver la misma a la Junta. Si la licencia suspendida o revocada está perdida, la persona deberá hacer constar ese hecho mediante affidavit. La Junta deberá hacer la suspensión o revocación de esa licencia dentro de los primeros siete (7) días posteriores a la decisión
- (c) Emitir para los expedientes una reprimenda o censura
- (d) Imponer una multa administrativa que, no exceda una cantidad, a ser determinada posteriormente por la Junta, por cada uno de los cargos y/u ofensas por separado

Artículo 12.-Exhibición y/o Despliegue de la Licencia

Todo Terapeuta Certificado en Recreación, al igual que todo licenciado provisional, deberá exhibir la licencia con su fotografía en un lugar conspicuo de la oficina, cabina o lugar de trabajo.

Artículo 13.-Cláusula de Antigüedad

Desde la fecha que se haga efectiva esta Ley, hasta cuatro (4) años después de su efectividad cuando expirará automáticamente, toda persona que solicite la licencia de Terapeuta Certificado en Recreación será licenciado, una vez la Junta acepte la solicitud, si cumple con los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de dieciocho (18) años
- (b) Presentar diploma de escuela superior o su equivalente
- (c) Estar graduado de un colegio o universidad en ~~Recreación~~ Terapia Recreativa o Educación Física, Educación Física Adaptada o Recreación debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior
- (d) Haber estado en la práctica de recreación cinco (5) años previos a la aprobación de esta Ley
- (e) Presentar certificado negativo de buena conducta del Departamento de la Policía de Puerto Rico

- (f) Presentar certificación de CPR y Primeros Auxilios al día, requisito para otros profesionales de la salud

Artículo 14.-Licencia Provisional

Toda persona que no cumpla con los requisitos de estudios dispuestos por la Junta pero que cumple con todos los demás requisitos, puede obtener una licencia provisional, no renovable, que dura dos (2) años y que les permite seguir trabajando en su profesión como Terapeuta Certificado en Recreación por este periodo de tiempo en lo que completa estudios por no menos de quinientas (500) horas contacto o lo que indique la Junta, en el colegio o universidad debidamente acreditada por el Consejo General de Educación. Esto aplicará a los Terapeutas que llevan la práctica profesional no menos de cinco (5) años y pueda dar fé de ello a la Junta.

Artículo 15.-Reciprocidad

Se autoriza a la Junta para establecer relaciones de reciprocidad sobre:

- (a) concesión de licencias con examen directamente con los estados o territorios de los Estados Unidos, o con cualquier país extranjero en que se exijan requisitos similares a los establecidos en esta Ley para la obtención de una licencia de Terapeuta en Recreación y en los cuales se provea una concesión similar para los licenciados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 16.-Excepciones

Si cualquier artículo, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictado no invalidará el resto de la misma, sino que sus efectos quedarán limitados al artículo, párrafo, cláusula o parte de esta Ley que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 17.-Funciones de un Terapeuta en Recreación

- (a) Realiza a todos los pacientes / clientes evaluación sobre funcionamiento físico, mental, emocional y social. A través del cernimiento, se identificarán las necesidades, fortalezas, intereses, habilidades y potencial recreativo
- (b) Analiza e interpreta los resultados de la evaluación con información obtenida del paciente / cliente, familiar y otros especialistas para diseñar e implantar un plan de tratamiento individualizado (metas y objetivos) que incluye terapia, educación y recreación, tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo (niño, adolescente, joven, adulto, geriátrico)
- (c) Como parte del equipo interdisciplinario, participa en la planificación, implantación y revisión del plan de tratamiento individualizado del paciente / cliente
- (d) Orienta periódicamente al paciente / cliente sobre modificaciones en su plan de tratamiento
- (e) Lleva a cabo un plan de intervención con los pacientes / clientes con fines terapéuticos, tales como: deportes y juegos (activos y pasivos), consejería sobre el tiempo libre y otras actividades recreativas, sociales y culturales, tomando en consideración las etapas de desarrollo, problemáticas y recursos. Planifica actividades alternas para reemplazar las actividades regulares, cuando así fuera necesario
- (f) Documenta en el expediente médico del paciente / cliente el servicio prestado durante el proceso de intervención, siguiendo las vías establecidas por juntas evaluadoras ("Joint Commission on Accreditation of Hospitals, Medicare, etc."), especificando el desarrollo y el progreso del paciente / cliente
- (g) Orienta al líder recreativo en la implantación y desarrollo de actividades recreativas dirigidas a alcanzar las metas y objetivos establecidos en el plan de tratamiento

- (h) Como parte del servicio terapéutico, coordinará con otras agencias públicas o privadas el uso de facilidades para el tratamiento del paciente, tales como: transportación, centros comunales, parques recreativos, clubes, entre otros
- (i) Ofrece charlas, talleres educativos de orientación, según se requiera a pacientes, familiares, agencias o comunidades sobre la recreación terapéutica
- (j) Redacta informes estadísticos, narrativos e itinerarios que evidencian la prestación de servicios profesionales
- (k) Cumplirá con los requisitos, educaciones continuadas y certificaciones necesarias para garantizar la calidad del servicio al paciente / cliente
- (l) Mantiene un inventario de materiales y equipo de terapia recreativa necesario para la prestación del servicio
- (m) Cumple con las normas y reglamento de la Institución, con los estándares de práctica y código de ética de la profesión

Artículo 18.-Asignación de Fondos

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignará al Departamento de Salud la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos no comprometidos para los gastos operacionales de la Junta durante el primer año de constituida la misma y diez mil (10,000) dólares para el año subsiguiente. En los años subsiguientes a la aprobación de esta Ley, el Departamento de Salud, solicitará en su presupuesto los fondos necesarios para la operación de la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación. Estos fondos se acreditarán a la cuenta especial de las Juntas Examinadoras administradas por la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

Artículo 19.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.1756, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es reglamentar la práctica de la profesión de Terapeuta en Recreación, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la Terapia Recreativa.

El Proyecto expone la Terapia Recreativa en su tratamiento utiliza el proceso educativo y los servicios de recreación para ayudar a personas con enfermedades, impedimentos y otras condiciones a desarrollar y utilizar su tiempo de descanso (ocio) de forma que mejore su salud, habilidades funcionales y calidad de vida. Actualmente se ofrecen en el mercado los servicios en actividades recreativas que alegan ser de recreación terapéutica al público que se encuentra ubicado en hospitales, hogares sustitutos y otras instituciones. Sin embargo, desafortunadamente se está utilizando el buen nombre de actividades terapéuticas como escudo para encubrir la falta de los servicios de Recreación Terapéutica. También han proliferado Terapistas Recreativos sin la debida preparación formal, así como escuelas talleres que otorgan certificaciones por la falta de una ley enmendada que regule la práctica de la Recreación Terapéutica para proveer la misma.

La Recreación Terapéutica es un servicio reconocido como parte del proceso de tratamiento y rehabilitación. Como tal, se necesita regular dicho servicio para asegurar al público con impedimentos la disponibilidad de profesionales Certificados en Recreación Terapéutica. La práctica de la Recreación Terapéutica presupone un conocimiento de educación en recreación, un Internado en Terapia Recreativa y un entendimiento de la relación entre la Educación Física Adaptada y la Recreación Terapéutica, de manera que se fortalezca la salud, seguridad y bienestar del público. Es por estas razones que, se debe regular la práctica de la Recreación Terapéutica en Puerto Rico para asegurar y garantizar la calidad del servicio.

La tendencia moderna es reglamentar mediante legislación la profesión de Recreación Terapéutica. Jurisdicciones de los Estados Unidos así lo han hecho. Por otro lado, los propios Terapistas Recreativos en Puerto Rico han recomendado la reglamentación para la certificación

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ASSMCA**, endosa el proyecto, toda vez que reconoce la importancia del Terapeuta Recreativo en el proceso de Recuperación de nuestros pacientes. El Terapeuta Recreativo es arte fundamental del equipo interdisciplinario. Este trabaja, en conjunto con el equipo, desarrollando y administrando actividades que contribuyen a las metas terapéuticas de tratamiento y rehabilitación. Este trabaja con aspectos sociales, educativos y recreativos dentro del plan individualizado centrado en el paciente. Las modalidades de intervención del Terapeuta contribuyen a que nuestros pacientes participantes adquieran destrezas funcionales que le permitan desarrollar y mantener fortalezas para la integración adecuada en comunidad, utilizando su tiempo de descanso o de ocio de forma que mejore su salud, habilidades funcionales y calidad de vida.

La ASSMCA, informa que actualmente cuenta con treinta y tres (33) Terapistas Recreativos, que forman parte en los Equipos Inter disciplinarios que ofrecen servicios de Tratamiento, Rehabilitación y Recuperación a pacientes niños, adolescentes, adultos y envejeciente de Salud Mental. El paciente es evaluado individualmente por este Profesional de la Salud. Posteriormente se reúne con los demás miembros del equipo para trabajar conjuntamente en el desarrollo del plan de Recuperación. Junto al equipo Interdisciplinario, planifica y revisa un Plan individualizado de Tratamiento, Rehabilitación y Recuperación, donde las intervenciones son implantadas en las modalidades de tratamiento, según las necesidades y fortalezas del paciente.

El **Departamento de Recreación y Deportes**, sometió sus comentarios a favor de la medida incluyendo sus enmiendas. Entiende que es necesaria la representación de un representante en la Junta en representación del Departamento de Recreación y Deportes, preparado en el campo de la recreación. Expone que la terapia recreativa consta de programas terapéuticos de recreo planificado y organizado que se diseña para ayudar a los pacientes a desarrollar sus capacidades sociales y aprender a participar en las actividades de tiempo libre en grupo. Los programas de la terapia recreativa rehabilitadora para la persona con discapacidades se centran en lo siguiente: participación del paciente en actividades de tiempo libre, desarrollar o recuperar las funciones sociales y prevenir la pérdida de capacidades físicas. Menciona que la terapia recreacional n es exclusiva para personas con impedimentos, por ejemplo, una población marcada a consecuencia de un evento catastrófico sería apropiada para recibir este tratamiento.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, entiende la necesidad del control estatal sobre las actividades que puedan impactar la salud, seguridad y bienestar del Pueblo. Además, son creyentes de la necesidad de la autorregulación de las profesiones mediante la creación de organizaciones profesionales con la facultad para velar por la práctica ética de la profesión. No endosan que se sigan creando entes separados que difuminen el ejercicio de las profesiones a tal punto que se cree una nueva profesión en cada una de las especialidades o modalidades de profesiones ya existente.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, indica que la Asamblea Legislativa, tiene la prerrogativa constitucional de legislar conforme al estado de derecho y a la legislación vigente. El ejercicio de dicho deber produce un mejor esquema legal, que a su vez resulta más beneficioso tanto para los intereses públicos sobre asuntos de salud y bienestar general y los intereses y derechos de nuestros ciudadanos.

La **Asociación de Hospitales** endosa el **P. de la C. 1756**. Señalan que los terapeutas recreativos son sumamente especializados, y los hospitales hacen uso de ellos por ser altamente recomendados, particularmente en aquellos que tratan condiciones con pacientes con trastornos mentales y, sobre todo, con servicios dirigidos a envejecientes. Actualmente, la mayoría de los patronos, a nivel nacional, prefieren contratar aspirantes que sean Especialistas de Recreación Terapéutica (CTRS, por sus siglas en inglés). El Consejo Nacional para la Certificación Recreativa Terapéutica (NCTRC, por sus siglas en inglés) certifica a Especialistas Terapéuticos de Recreación. Para ser certificados, deben poseer un bachillerato, aprobar un examen de certificación escrito y culminar un internado de al menos 360 horas. Sin embargo, desde el 2003, se les requiere cumplir con un internado de 480 horas, además del bachillerato y los requisitos para el examen.

La Asociación de Hospitales señala que a mayor especialización y preparación, mayor es el servicio y menor el factor riesgo. En este caso, la reglamentación de la práctica de Terapistas Recreacionales presentaría un paso adicional para lograr la excelencia en este tipo de servicio.

El **Departamento de Justicia de Puerto Rico**, El Departamento expone en su análisis legal de la medida y citamos:

“Si bien toda persona tiene derecho a ejercer cualquier profesión o negocio, no se trata de un derecho absoluto sino de uno subordinado al poder de reglamentación del Estado. *Matos Matos v. Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores*, 2005 T.S.P.R. 138; *Infante v. Junta de Médicos Examinadores de P.R.*, 43 D.P.R. 325 (1932); *San Miguel Lorenzana v. E.L.A.*, 134 D.P.R. 405 (1993).

En el ejercicio de su poder de razón de Estado, éste regula las profesiones u oficios en aras de proteger el bienestar público, a la vez que evita el fraude y la incompetencia. Además el Estado puede válidamente condicionar la práctica de una profesión a la obtención de la correspondiente licencia o permiso. Véase *Colegio de Ingenieros Agrimensores de P.R. v. A.A.A.*, 131 D.P.R. 735 (1992); *Asoc. De Doctores en Medicina al Cuidado de la Salud Visual, Inc. v. Morales*, 132 D.P.R. 567 (1993).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado que:

Al reglamentar el acceso a una profesión el Estado no puede excluir aspirantes de forma, o por motivos que violenten el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. El Estado puede establecer unos requisitos de conocimientos mínimos que esté racionalmente relacionada con el objetivo de garantizar que los admitidos posean la competencia para practicar la profesión en forma adecuada. *San Miguel Lorenzana v. E.L.A.*, *supra*.

La facultad de reglamentar del Estado se materializa a través de la legislación que aprueba la Asamblea Legislativa donde fija las normas y procedimientos que habrán de regir los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio. La Asamblea Legislativa tiene potestad para delegar en las agencias o juntas examinadoras algunos poderes para reglamentar el ejercicio de profesiones siempre que establezca las normas adecuadas que sirvan de guía y que limiten el uso de dicho poder delegado. Véase *López v. Junta de Planificación*, 80 D.P.R. 646 (1948); *Marketing and Brokerage Specialties, Inc. v. Departamento de Agricultura*, 118 D.P.R. 319 (1958).

En algunas jurisdicciones de Estados Unidos, como por ejemplo los estados de Utah y Florida, existe una tendencia a reglamentar el ejercicio de la profesión de Terapia Recreativa. Es por esto que la gestión del Estado en esta materia es razonable. Recomendaron que para la aprobación de este Proyecto se tome en consideración los comentarios del Departamento de Salud.

El **Departamento de Salud de Puerto Rico**, se expresó a favor de la medida adjuntando una serie de enmiendas las cuales fueron revisadas por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales y acogiendo algunas que no fueron incluidas en el Texto de Aprobación Final por la Cámara de Representantes.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, menciona que las facultades que el proyecto adjudica a la Junta podrá cobrar una serie de derechos. A modo de ejemplo, se establece que la Junta podrá cobrar, entre otros, veinticinco (25) dólares por cada examen, setenta y cinco (75) dólares por la expedición de la primera licencia, veinticinco (25) dólares por la expedición de una licencia provisional. Sobre el particular, no considera oportuno determinar el pago de los servicios ofrecidos por la Junta mediante legislación. Añade que este tipo de disposiciones son propias de un Reglamento, toda vez que provee mayor flexibilidad en caso de ser necesario realizar alguna revisión de derechos, etc.

La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**, endosa la aprobación de la medida de epígrafe, toda vez que el proyecto regula una profesión que incide sobre la población de las personas con impedimentos y ello ofrece una mayor garantía de calidad en el servicio provisto a estos ciudadanos.

La **Universidad de Puerto Rico**, propone varias enmiendas a ser consideradas por la Comisión. Entre otras cosas, propone elaborar la Exposición de Motivos del **P. de la C. 1756** a con el propósito de caracterizar con mayor puntualidad lo que la profesión de Terapeuta Recreativo. También hacen uso de diferentes tipos de actividades en su quehacer profesional, incluyendo actividades de tipo recreativo.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, recomienda que antes de aprobarse la presente medida se estudie el impacto fiscal que tendría sobre el estado requerirle a sus funcionarios que ofrecen servicios de Terapia en Recreación en la actualidad, que se licencien. Recordamos que esta recomendación ya fue atendida con los comentarios del Departamento de Salud.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida tendrá un impacto fiscal de \$40,000 dólares de fondos no comprometidos para los gastos operacionales de la Junta durante el primer año de constituida la misma y diez mil (10,000) dólares para el año subsiguiente, que se asignarán al Departamento de salud.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.1756, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3673, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 40 de 1 de agosto de 2005 a fin de aclarar la aplicación de sus disposiciones con respecto a las transacciones de ganancia de capital a largo plazo efectuadas a partir del 1 de julio de 2007 y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de agosto de 2005 se enmendaron las Secciones 1014, 1022, 1121 y 1147 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” con el propósito de uniformar las tasas especiales aplicables a las ganancias netas de capital a largo plazo vigentes hasta entonces.

Específicamente, la referida Ley Núm. 40 uniformó la tasa especial aplicable a individuos, sucesiones y fideicomisos en un doce punto cinco por ciento (12.5%), independientemente de la clase de activo de capital. En el caso de corporaciones y sucesiones, la tasa especial establecida fue de un veinte por ciento (20%). Ahora bien, de conformidad al Artículo 6 de la Ley Núm. 40 las referidas tasas especiales aplicarán solamente con respecto aquellas transacciones con activos de capital a largo plazo realizadas en años contributivos comenzados después de 30 de junio de 2005. No obstante, la Ley Núm. 40 no dispuso las tasas contributivas especiales que serían de aplicación a las transacciones llevadas a cabo con posterioridad al 30 de junio de 2007.

Por consiguiente, a base del estado de derecho vigente no surge claramente cuáles son las tasas, ya sean ordinarias o especiales, que serán aplicables a las transacciones con activos de capital realizadas después del 30 de junio de 2007. Por tanto, la Asamblea Legislativa a través de esta medida entiende necesario aclarar que luego del 30 de junio de 2007 seguirán vigentes las tasas especiales aprobadas mediante la Ley Núm. 40.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 40 de 1 agosto de 2005 para que se lea como sigue:

“Artículo 6. Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2005 y sus disposiciones serán aplicables con respecto a transacciones efectuadas en años contributivos comenzados después de 30 de junio de 2005 sujeta a que se convierta finalmente en Ley la Resolución Conjunta del Presupuesto General de 2006; disponiéndose, que las tasas de ganancia de capital serán aquellas según se expresan en la Sección 1014(a), Sección 1022(b), Sección 1022(c)(2) y Sección 1147(g)(1) de esta Ley a partir del 1 de julio de 2007.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 3673, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 3673** tiene como propósito, enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 40 de 1 de agosto de 2005 a fin de aclarar la aplicación de sus disposiciones con respecto a las transacciones de ganancia de capital a largo plazo efectuadas a partir del 1 de julio de 2007 y para otros fines..

I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se solicitó al Departamento de Hacienda su opinión en torno a esta medida.

A. Departamento de Hacienda

En su ponencia, el Secretario de Hacienda, Hon. Juan C. Méndez, indica que antes de la promulgación de la Ley Núm. 40 las tasas especiales aplicables a ganancias de capital a largo plazo fueron

objeto de una serie de enmiendas. En este contexto, indican que la Sección 1014 del Código establecía una tasa especial de 20% sobre la ganancia neta de capital a largo plazo en el caso de los individuos, sucesiones y fideicomisos. Dicha tasa se reducía a un 10% si la ganancia neta de capital a largo plazo era con respecto a propiedades localizadas en Puerto Rico. Ahora, si se trataba de una ganancia neta de capital a largo plazo generada con respecto a la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible, la tasa aplicable era 7%. Así pues, previo a la aprobación de la Ley Núm. 40 el sistema contributivo contemplaba tres (3) tasas especiales diferentes para los individuos, sucesiones y fideicomisos.

En lo que concierne a las corporaciones y sociedades, la Sección 1121 del Código disponía una tasa especial de 25%. A su vez, la tasa aplicable, también en el caso de corporaciones y sociedades, a la ganancia neta resultante de una propiedad localizada en Puerto Rico era 12.5%. De otra parte, si se trataba de una ganancia neta de capital a largo plazo generada con respecto a la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible, la tasa aplicable era 7%.

Señalan que las tasas anteriormente mencionadas, las cuales estaban vigentes antes de la promulgación de la Ley Núm. 40, fueron reducidas en un 50% con respecto a las transacciones realizadas entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005 en virtud de la Ley Núm. 226 de 22 de agosto de 2004.

Por otro lado, la Sección 1147(g) del Código imponía tasas específicas para determinar la retención en el origen con respecto al precio de compra cuando una persona no residente adquiriría propiedad inmueble o acciones si el beneficio derivado constituía ingresos de fuentes de Puerto Rico. Dicha retención dependía de si el contribuyente no residente era o no ciudadano de los Estados Unidos, si la propiedad estaba localizada en Puerto Rico y a su vez, si la transacción se llevó a cabo entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, según la Ley Núm. 226.

Cuando se concibió en su origen la Ley Núm. 40 la misma tenía como fundamento que las enmiendas realizadas a las tasas especiales de ganancia neta de capital no cumplieron con sus respectivos propósitos. Por lo cual, se promulgó la Ley Núm. 40 con el fin de uniformar las tasas especiales. Específicamente, la Ley Núm. 40 uniformó la tasa especial en el caso de individuos, sucesiones y fideicomisos a 12.5% independientemente de la clase de activo de capital. A su vez, se hizo lo propio en el caso de corporaciones y sociedades pero a una tasa uniforme de 20%. Además, la referida Ley Núm. 40 enmendó la Sección 1147(g) para disponer en el caso de individuos no residentes una retención de 12.5% independientemente del tipo de activo de capital.

Por otra parte, el Artículo 6 de la Ley Núm. 40 estableció que la misma entrará en vigor el 1 de julio de 2005 y sus disposiciones regirán con respecto a transacciones efectuadas en años contributivos comenzados después del 30 de junio de 2005. No obstante, la Ley Núm. 40 no dispuso las tasas contributivas especiales que serían de aplicación a las transacciones llevadas a cabo con posterioridad al 30 de junio de 2007.

En vista de lo anterior, el Departamento de Hacienda recomienda que se continúe con el trámite legislativo de la presente medida.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida persigue enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 40 de 1 de agosto de 2005 a fin de aclarar la aplicación de sus disposiciones con respecto a las transacciones de ganancia de capital a largo plazo efectuadas a partir del 1 de julio de 2007 y para otros fines.

La Comisión de Hacienda del Senado ha tomado en consideración las recomendaciones del Departamento de Hacienda, agencia con el *expertise* para emitir una opinión sobre este asunto.

Favorecemos la medida, toda vez que entendemos que la misma es necesaria para establecer que las tasas especiales seguirán vigentes aún luego del 30 de junio de 2007 a las transacciones con activos de capital para los contribuyentes, ya sean ordinarias o especiales.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la misma, no tendría ningún impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno al Proyecto de la Cámara 3673.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3801, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar y establecer el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un Cuidador es una persona que provee asistencia para la satisfacción de las necesidades diarias de otra persona. El Cuidador formal es el que recibe un pago por sus servicios y recibió capacitación y educación para proporcionar cuidados. Pueden incluir servicios de agencias de salud en el hogar y otros profesionales capacitados. El Cuidador informal es aquella persona que proporciona cuidados a una familia o amigos, en general sin recibir pago alguno en el ambiente del hogar, para los padres, ancianos, cónyuges, otros familiares o persona no relacionada, o para un enfermo o persona discapacitada.

Entre las tareas que realiza un cuidador está preparar comidas, ayudar a vestirse, a salir de la cama, ayuda con la ingesta de alimentos y con la incontinencia. También brinda servicio de transporte, compra de comestibles y algunas tareas del hogar.

El objetivo primordial con esta intención es educar, apoyar, agradecer y honrar a todos y cada uno de los Cuidadores. La meta es que los Cuidadores crean en sí mismos, cuiden su salud y extiendan su mano para buscar ayuda. De esta manera, educaremos al pueblo sobre los beneficios que brindan estas personas a familiares o pacientes con enfermedades crónicas y a envejecientes que necesitan ayuda con sus necesidades básicas o incapacidades, a la vez que honramos a los miles de Cuidadores que llevan a cabo esta práctica.

El Mes Nacional del Cuidador es celebrado oficialmente cada año en Estados Unidos por la “National Family Caregivers Association”, una organización sin fines de lucro dedicada a informar, educar y apoyar al cuidador del envejeciente. En Puerto Rico hay más de medio millón de personas de la tercera edad y aproximadamente 150,000 de ellos requieren ayuda con sus vidas cotidianas.

Es por ello que resulta imperativo y conveniente que Puerto Rico se una a la celebración del Mes Nacional del Cuidador declarando el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se establece y declara el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.

Sección 2.-El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el primer lunes del mes de noviembre de cada año, como “El Día del Cuidador”.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3801, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es declarar y establecer el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.

En Estados Unidos noviembre es el **Mes Nacional del Cuidador**. El mismo es celebrado cada año por la “National Family Caregivers Association, organización sin fines de lucro dedicada a informar, educar y apoyar al cuidador de las personas de edad avanzada. En Puerto Rico hay más de medio millón de personas de la tercera edad y aproximadamente 150,000 de ellos requieren ayuda con sus vidas cotidianas.

El objetivo primordial de este mes es educar, apoyar, agradecer y celebrar tan importante valor de cuidar a aquél que necesita ayuda en sus necesidades básicas. La meta es que los cuidadores crean en sí mismos, cuiden su salud y extiendan su mano para buscar ayuda.

El Cuidador es una persona que provee asistencia para la satisfacción de las necesidades diarias de otra persona. El Cuidador formal es el que recibe un pago por sus servicios y recibió capacitación y educación para proporcionar cuidados. Pueden incluir servicios de agencias de salud en el hogar y otros profesionales capacitados. El Cuidador informal es aquella persona que proporciona cuidados a una familia o amigos, en general, sin recibir pago alguno en el ambiente del hogar, para los padres, ancianos, cónyuges, otros familiares o persona no relacionada, o para un enfermo o persona con impedimentos.

Entre las tareas que realiza un cuidador está preparar comidas, ayudar a vestirse, a salir de la cama, ayuda con la ingesta de alimentos y con la incontinencia. También brinda servicio de transporte, compra de comestibles y algunas tareas del hogar.

Puerto Rico se une a la celebración del Mes Nacional del Cuidador declarando el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al respecto, estará exhortando al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3801.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a desarrollar e implantar para su uso en los procesos electorales del año 2008, los siguientes proyectos: un sistema electrónico de registro directo de votos para los electores con impedimentos en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002; y, un proyecto piloto de votación electrónica en los colegios electorales que identifique la propia Comisión para la totalidad de los electores en dichos colegios; disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 1.030 (c):

- “(c) La Comisión evaluará los sistemas de votación mecánicos disponibles, de tiempo en tiempo, con miras a su posible adopción en Puerto Rico, y radicará sus recomendaciones al respecto ante la Secretaría de cada Cámara Legislativa, no más tarde del 1ro. de julio del año siguiente a cada elección general comenzando con la elección general de 1980. La Comisión no adoptará ningún sistema de votación mecanizada para uso de los colegios electorales, sin la previa aprobación de la Asamblea Legislativa.”

Durante años recientes, a partir del 2000, la Comisión Estatal de Elecciones ha usado de manera limitada en varios colegios electorales, como parte de un plan experimental, un sistema electrónico de escrutinio durante ciertos procesos de primarias estatales de los partidos políticos, primarias presidenciales del Partido Republicano y elecciones especiales en distritos o municipios. La experiencia en la utilización de dichos equipos ha sido positiva, resultando beneficiosa para el proceso electoral y de gran aceptación para el elector puertorriqueño. Ha quedado demostrado que el avance de la tecnología electrónica y el

desarrollo de nuevos instrumentos permiten un procesamiento rápido y seguro de los resultados electorales. Nuestro ordenamiento electoral cuenta con las salvaguardas para asegurar la pureza del proceso electoral de modo que el elector pueda tener la confianza de que su voto sea secreto y de que el sistema electrónico de votación o escrutinio que implante la Comisión lo contabilice en la forma y manera en que fue emitido.

La Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002, requiere a las varias jurisdicciones estatales y locales tomar medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio y ofrece ayudas parciales para implantar esas medidas, dependientes de las acciones que tomen las autoridades electorales. Ahora bien, dado que la propia Ley Electoral de Puerto Rico, como hemos visto, dispone que la Comisión no implantará un sistema de votación mecanizada o electrónica durante los eventos electorales sin la previa autorización expresa de la Asamblea Legislativa, se hace necesario aprobar la presente legislación para habilitar la continuación de este proceso en las próximas elecciones. Esta Resolución Conjunta tiene el propósito de autorizar a la Comisión, para los procesos electorales de primarias y elecciones generales del año 2008, a proveer en cada unidad electoral un sistema electrónico de registro directo de votos (D.R.E. por sus siglas en inglés) como parte del cumplimiento con la Ley HAVA, así como para desarrollar un proyecto piloto para usar, en aquellos colegios que determine la Comisión, un sistema electrónico de votación para todos los electores de dichos colegios.

La Comisión actualmente cuenta con un millón (1,000,000) de dólares, resultado de propuestas federales gestionadas al amparo de la Ley HAVA, para asistir en el cumplimiento de estos requisitos, mas dicha asignación no tiene la intención ni el efecto de cubrir todos los costos. El Presupuesto vigente de la Comisión no incluye fondos estatales, específicamente para dar cumplimiento al mandato de la ley federal para los electores con impedimentos, ni tampoco para continuar con el proyecto piloto de voto electrónico. La Comisión ha estimado que se debe asignar la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para cubrir los costos de equipos, programación y apoyo técnico.

La Comisión, en su reunión ordinaria del día 1 de noviembre de 2006, por unanimidad de los Comisionados Electorales, aprobó referir a la Asamblea Legislativa esta propuesta de legislación para habilitar la continuación de la modernización del sistema de votación y escrutinio y el cumplimiento con la Ley Federal.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, a tenor con las disposiciones del Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a desarrollar, para su adopción e implantación durante los eventos electorales del año 2008:

- (a) Un sistema de votación de registro directo de votos (D.R.E. por sus siglas en inglés) para los electores con impedimentos en cada unidad electoral, en cumplimiento con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002; y
- (b) Un proyecto piloto de votación electrónica, en aquellos colegios electorales que determine la propia Comisión por el voto unánime de sus miembros, para todos los electores de dichos colegios.

Sección 2.- La Comisión aprobará, según sus procedimientos establecidos, la reglamentación que sea necesaria y hará uso del equipo adecuado y el apoyo técnico indispensable para garantizar que cada votante que participe de los programas descritos en la Sección 1, emita su voto con privacidad e independencia, que se cuente cada sufragio en la forma y manera en que fue votado y que se asegure y proteja una evidencia verificable de los votos, en caso de recuento.

Sección 3.-Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a hacer los ajustes necesarios dentro del Presupuesto del Año Fiscal 2007-2008 de la Rama Ejecutiva para asignar la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. De la Oficina de Gerencia y Presupuesto no poder consignar estos fondos dentro del

Año Fiscal en curso, esta asignación de cinco millones (5,000,000) de dólares a la Comisión Estatal de Elecciones se hará con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2008-2009 de la Rama Ejecutiva.

Sección 4.-Posteriormente al desarrollo de ambos proyectos, la Comisión Estatal de Elecciones rendirá un informe detallado a la Asamblea Legislativa, dentro del plazo dispuesto, conforme al Artículo 1.030 (c) de la Ley Electoral, con su evaluación del desempeño de los proyectos y las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Específicamente deberá incluir dicho informe, recomendaciones de legislación, si así fuere aún necesaria, para incorporar a la Ley Electoral de manera permanente el desarrollo y uso de mecanismos automatizados de votación y escrutinio.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a desarrollar e implantar para su uso en los procesos electorales del año 2008, los siguientes proyectos: un sistema electrónico de registro directo de votos para los electores con impedimentos en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002; y, un proyecto piloto de votación electrónica en los colegios electorales que identifique la propia Comisión para la totalidad de los electores en dichos colegios; disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la misma pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.030 (c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”. Esta dispone que:

“(c) La Comisión evaluará los sistemas de votación mecánicos disponibles, de tiempo en tiempo, con miras a su adopción en Puerto Rico, y radicará sus recomendaciones al respecto ante la Secretaría de cada Cámara Legislativa, no más tarde del 1ro. de julio del año siguiente a cada elección general, comenzando con la elección general de 1980. La Comisión no adoptará ningún sistema de votación mecanizada para uso de los colegios electorales, sin la previa aprobación de la Asamblea Legislativa.”

Hay que destacar que de manera limitada desde el 2000, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) ha usado un sistema electrónico de escrutinio durante ciertos procesos de primarias estatales de los partidos políticos, primarias presidenciales del Partido Republicano y elecciones especiales en distritos o municipios. La experiencia en la utilización de dichos equipos ha sido positiva, resultando beneficiosa para el proceso electoral y de gran aceptación para el elector puertorriqueño. Ha quedado demostrado que el avance de la tecnología electrónica y el desarrollo de nuevos instrumentos permite un procesamiento rápido y seguro de los resultados electorales.

Asimismo, la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002, requiere a las varias jurisdicciones estatales y locales tomar medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio y ofrece ayudas parciales para implantar esas medidas, dependientes de las acciones que tomen las autoridades electorales. Dado que la Comisión Estatal de Elecciones no puede implantar un sistema de votación mecanizada o electrónica durante los eventos electorales, sin la previa autorización expresa de la Asamblea Legislativa, es necesario aprobar la presente legislación para habilitar la continuación de este proceso en las próximas elecciones.

Esta Resolución Conjunta tiene el propósito de autorizar a la Comisión, para los procesos electorales de primarias y elecciones generales del año 2008, a proveer en cada unidad electoral un sistema electrónico de registro directo de votos (D.R.E., por sus siglas en inglés), como parte del cumplimiento con la Ley HAVA, así como para desarrollar un proyecto piloto para usar, en aquellos colegios que determine la Comisión, un sistema electrónico de votación para todos los electores de dichos colegios.

Debido a que la Comisión no cuenta con el presupuesto necesario, la Oficina de Gerencia y Presupuesto hará los ajustes requeridos, dentro del Presupuesto del Año Fiscal 2007-2008 de la Rama Ejecutiva para asignar la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, para los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. De esto no poder realizarse en este presupuesto, el mismo se hará con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2008-2009 de la Rama Ejecutiva.

Del Informe de la Cámara de Representantes se desprende que éstos tienen ante su consideración el **P. de la C. 1330**, de la autoría del Hon. José Aponte Hernández, Presidente de la Cámara de Representantes, el cual fue recomendado por la Comisión de Gobierno en su Informe del 4 de junio de 2007. A través de ese Proyecto, se propone enmendar el Artículo 1.030 (c), *supra*, con la intención de autorizar y facultar, de manera permanente, a la Comisión Estatal de Elecciones a explorar e implantar métodos y procesos de mecanización y automatización de votación, sin necesidad de someterse continuamente a una aprobación legislativa. Añaden en ese Informe que, a estas alturas, ante el avance de la tecnología, el que esta modalidad se trate para cada evento electoral de una manera no recurrente como un proyecto experimental, impide establecer planes a largo plazo: optimizar las técnicas disponibles a las necesidades específicas de Puerto Rico es un proceso que se prolonga más allá de un año, antes o después de cada elección general. Además, crea un potencial de gasto adicional en adquirir y descartar tecnologías. La CEE cuenta con el peritaje necesario para establecer proyectos pilotos sin necesidad de tener que someterlos a ratificación legislativa en cada caso específico.

La aprobación de la Ley HAVA surge a raíz de los incidentes de las elecciones presidenciales del año 2000 en la Florida, en los que un sistema arcaico de voto cuasi-manual reveló ser altamente propenso a confundir al votante y a luego dificultar el proceso de escrutinio y recuento. La idea es que se desarrolle un sistema automatizado que traduzca fielmente la intención del elector, ya fuera a una marca física o a un registro electrónico de manera clara y fácilmente cotejable. A su vez, los incidentes de esa elección causaron preocupación en cuanto a la accesibilidad del sistema electoral para sectores diversos de la comunidad. Varias otras jurisdicciones han implantado estos requisitos con diferentes grados de éxito, demostrando que no es cuestión de que haga falta un grado extraordinariamente avanzado de infraestructura o de preparación técnica.

El hecho de que la CEE tiene una obligación de cumplir con los requisitos de una ley federal, si el Ejecutivo se niega a la redistribución del Fondo, **es una obligación ineludible de la Oficina de Gerencia y Presupuesto hacer los ajustes necesarios dentro del presupuesto del corriente año fiscal 2007-2008 de la Rama Ejecutiva, para identificar la fuente de financiamiento y de esa forma cumplir con la Ley HAVA. De la Oficina de Gerencia y Presupuesto no poder identificar los fondos dentro del año fiscal en curso, esta asignación se hará con cargo al presupuesto del año fiscal 2008-2009 de la Rama Ejecutiva.**

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En Puerto Rico se persigue cumplir con las leyes federales que de una forma u otra benefician al pueblo. Siendo esto así, nos vemos en la necesidad de cumplir con la Ley HAVA. Su intención es modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio de modo que haya el máximo acceso al ejercicio del voto para todas las personas con derecho al mismo en los estados y territorios de los Estados Unidos. No obstante, dado que la propia Ley Electoral de Puerto Rico dispone que la Comisión no implantará cambios de esa naturaleza al sistema de votación, sin la previa autorización expresa de la Asamblea Legislativa, se hace necesario aprobar la presente legislación para habilitar la continuación de este proceso en las próximas elecciones. De tal forma, se podrá autorizar a la Comisión, para los procesos electorales de primarias y elecciones generales del año 2008, a proveer en cada unidad electoral un sistema electrónico de registro directo de votos (D.R.E., por sus siglas en inglés), como parte del cumplimiento con la Ley HAVA, así como para desarrollar un proyecto piloto para usar, en aquellos colegios que determine la CEE, un sistema electrónico de votación para todos los electores de dichos colegios.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3491, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para requerirle al Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, la liberación de los presos políticos puertorriqueños Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydée Beltrán.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydée Beltrán han permanecido encarcelados por veintisiete años en los Estados Unidos, cumpliendo condenas por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico. Otros presos políticos que servían sentencias igualmente desproporcionadas han sido ya liberados, primero bajo la presidencia de Jimmy Carter y luego, en el 1999, siendo presidente William J. Clinton.

La causa por la liberación de estos compatriotas ha unido a puertorriqueños y puertorriqueñas de todas las creencias. Instituciones políticas, religiosas y cívicas han hecho un llamado para que regresen a

casa Carlos Alberto, Oscar y Haydée. Su prolongado encierro, lejos de servir a propósito alguno, se ha convertido en una señal de inhumanidad e injusticia. Al consenso forjado en Puerto Rico por la libertad de nuestros presos se han sumado además entidades a nivel internacional.

El Senado de Puerto Rico, se une, a su vez, en un gesto de solidaridad, para requerirle al Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush que, haciendo uso de sus prerrogativas, disponga para la liberación inmediata e incondicional de Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydée Beltrán.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Requerirle al Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, que disponga la liberación inmediata e incondicional de los prisioneros políticos puertorriqueños Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydée Beltrán.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, traducida al inglés, será enviada al Presidente de los Estados Unidos y a los Portavoces de mayoría y minoría en Cámara y Senado del Congreso de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para pasar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

(viernes, 19 de octubre de 2007)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3484

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación a los fines de conocer el status de los trámites para que los cientos de familias que componen la Comunidad Juana Matos en Cataño gocen finalmente de la titularidad de las tierras que han ocupado por decenas de generaciones.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3485

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más calida felicitación a la actriz, escritora y animadora caborrojeña Giselle Blondet por su destacada trayectoria artística.”

R. del S. 3486

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la *Fundación Recordando a Rafael Hernández* por su excelente labor para mantener viva la memoria y obra del gran compositor aguadillano Rafael Hernández Marín, al celebrar los actos de conmemoración de los ciento quince (115) años de su natalicio, el 24 de octubre de 2007, en el Cementerio del Viejo San Juan, donde descansan sus restos mortales.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

(lunes, 22 de octubre de 2007)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3487

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para el cumplimiento de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, la cual establece el Banco de Datos de ADN de Puerto Rico, que tiene como función básica, el proveer información en los procedimientos criminales para la identificación o exclusión de un acusado.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3488

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a el Distrito Catorce de Altrusa Internacional, Inc., en ocasión de celebrar, por 28 años consecutivos el “**Día de la Paz**”.”

R. del S. 3489

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Coalición Contra la Violencia Familiar, en ocasión de celebrarse, el 1 de noviembre de 2007, el “**Día de la Paz**”.”

R. del S. 3490

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que investigue los pormenores del proceso mediante el cual en enero de 2006 se subastó el Cayo Norte de Culebra por la cantidad de \$10,000,000.00.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3491

Por la señora Santiago Negrón:

“Para requerirle al Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, la liberación de los presos políticos puertorriqueños Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydée Beltrán.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, así como de las medidas que han sido autorizados sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1361, titulado:

“Para establecer un Instituto de Investigación sobre Seguridad Vial de Puerto Rico, adscrito a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, y para dotar a la agencia de los fondos recurrentes para el desarrollo de investigaciones sobre las conductas de riesgo en las carreteras del país.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas que acompañan el Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1925, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 208 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que incurrirá en el delito de daño agravado el que cause daños a bienes muebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a entidades privadas con fines no pecuniarios o a instituciones públicas o privadas dedicadas a la educación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, aunque no ha solicitado la aprobación del Proyecto, pero para ganar tiempo.

Señor Presidente, este Proyecto y el próximo, ambos, están relacionados con el Código Penal. Fue la intención de este mismo Cuerpo Legislativo, hace escasamente unos tres (3) años, que cuando atendiéramos asuntos que tocaran el Código Penal, debiera de ir a una Comisión Conjunta que fue preparada, exclusivamente, con el propósito de darle uniformidad a todo aquello que tenga que ver con el Código Penal.

Yo no entro si está bien o mal ambos artículos; no voy a entrar a la consideración de ellos en cuanto a su bondad. Pero estamos, nuevamente, cometiendo el pecado que cometimos por tantos años y que produjeron trescientas (300) enmiendas al Código Penal anterior. Son enmiendas que no seguían un patrón lógico, ya sea en severidad de pena, ya sea en elementos de delito; y aquí hemos comenzado con el mismo pecado que teníamos anteriormente. Enmendar sin una lógica clara que le dé sentido al Código Penal.

Nosotros nos hemos acostumbrado a través de los años a ser una legislatura de reacción. Bien o mal, no entro a discutir, pero es legislatura de reacción. Alguien mata algo y hay que venir a legislar.

Un “pitbull”, en el cuatrienio pasado, mató a un muchacho; hubo que legislar. En una iniciación de una fraternidad murió un muchacho; hubo que legislar. Ahora estamos nuevamente ante eso. No dudemos que, como consecuencia de los perros que sufrieron un maltrato, alguien va a traer un artículo para penalizar. O sea, eso es lo que hay que evitar.

Puede que estos Proyectos sean buenos; puede que no lo sean, pero eso lo determinaría un análisis comprensivo versus el Código Penal en su totalidad.

Por eso, y estoy autorizado por mi Delegación a decir, que no vamos a votarle ni en contra ni a favor; nos vamos a abstener, bajo el principio de que esto no debiera de llegar ni este ni ninguno otro que tenga que ver con el Código Penal.

Eso es todo, señor Presidente, y muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, voy a acceder a la solicitud del compañero Báez Galib, y tanto este Proyecto 1925, como el 1926, voy a solicitar que pasen a la Comisión de Revisión del Código Penal, en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para reconocer la inteligencia, la gentileza y la amistad del señor Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se refieren ambas medidas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Quisiera también decir sobre este asunto, que el 1ro. de junio radicamos un proyecto para aumentar las penas -como él habló de la situación de los animales-. Sí, radicamos un Proyecto para aumentar las penas hasta cinco mil (5,000) dólares por el maltrato. Y la situación ésta que ha acontecido sobre los perros, también tendríamos que mandarla al Código Penal.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2077, titulado:

“Para crear la “Ley para reglamentar la profesión de Floristas y diseñadores Florales”; establecer una Junta Examinadora, determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades, fijar penalidades; establecer un Colegio de Floristas y diseñadores Florales, determinar su organización y definir sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 2077 pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2160, titulado:

“Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la “Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Este Proyecto, que creo que ésta es su segunda reencarnación, propone la creación y desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan. Y como ocurre frecuentemente en el Hemiciclo del Senado, probablemente los propósitos que guiaron la radicación de esta medida son nobles y adecuados; pero, me parece que las dificultades pragmáticas y los señalamientos contenidos en el Informe pesan lo suficiente como para justificar un voto en contra.

Los recursos bibliotecarios de los que dispone actualmente el Pueblo de Puerto Rico, nuestra Biblioteca Nacional, el Archivo, están en un estado realmente deplorable. Aun el Archivo, recientemente objeto de una gran remodelación, carece de los recursos necesarios para proteger los documentos que, por mandato de ley, están obligados a custodiar. Lo mismo ocurre con la Biblioteca, por no hablar de las entidades más pequeñas como las bibliotecas locales.

Me parece, por lo tanto, que antes de embarcarnos en un gran proyecto como éste, para el cual, de hecho, no se especifica cuál sería la cantidad de dinero necesaria ni de dónde provendría. Estamos hablando, realmente, de un esfuerzo que requiere de muchos millones de dólares, para que pueda convertirse en lo que se aspira que sea.

Me parece que hasta que no atendamos los recursos que ya tenemos y que tanto han padecido, el olvido, la falta de asignación de fondos, aprobar una medida como ésta sería condenarla al fracaso.

Todos quisiéramos que en Puerto Rico abundaran las bibliotecas; todos quisiéramos contar con esta enorme Biblioteca, que fuera no solamente un centro de estudio y de investigación, sino también un lugar de reunión y actividades culturales. Pero creo que, como dice el refrán, quien no puede lo menos no puede lo más. Y tristemente, la experiencia en Puerto Rico ha sido una de dejar en el abandono nuestros recursos de biblioteca. Y me parece, por lo tanto, que este Proyecto, bien intencionado como pueda estar, no tiene oportunidad alguna en el mundo real.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 823, titulado:

“Para regular uniformemente la facultad de las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para requerir la producción de libros, documentos, papeles o cualquier otra información relacionada a las cuentas o transacciones financieras o bancarias de clientes de instituciones financieras.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1756, titulado:

“Para reglamentar la práctica de la profesión de Terapeuta en Recreación, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y

sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la Terapia Recreativa.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto de la Cámara 3673 sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: A base de unas enmiendas que ha pedido la Comisión, extra, el Proyecto se devuelve; estará en el próximo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DE CASTRO FONT: Adelante. Estamos en el Proyecto de la Cámara 3801.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Adelante, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro, nos faltaría formular la moción para aprobar el Proyecto de la Cámara 1756, con las enmiendas que ya fueron aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Así, señor Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 1756, con las enmiendas que ya habían sido aprobadas en el Hemiciclo, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3801, titulado:

“Para declarar y establecer el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, titulada:

“Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a desarrollar e implantar para su uso en los procesos electorales del año 2008, los siguientes proyectos: un sistema electrónico de registro directo de votos para los electores con

impedimentos en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002; y, un proyecto piloto de votación electrónica en los colegios electorales que identifique la propia Comisión para la totalidad de los electores en dichos colegios; disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

SRA. GONZALEZ CALDERON: La Resolución Conjunta de la Cámara 1940 que tenemos ante nosotros, entre otras cosas, dispone para enmendar la Ley Electoral de Puerto Rico, para implantar para los procesos electorales del año 2008 un sistema electrónico de registro directo de votos; un proyecto piloto de votación electrónica en los colegios electorales que identifique la propia Comisión; y disponer la asignación y procedencia de los fondos. La misma medida asigna o requiere 5 millones de dólares, para llevar a cabo este trabajo.

La realidad es -y lo hemos visto en los pasados años durante esta Asamblea Legislativa, cuando ha venido la Comisión Estatal de Elecciones aquí, a defender el presupuesto-, es que la Comisión Estatal de Elecciones está en una situación precaria.

Se les ha requerido, y se les continúa requiriendo a la Comisión Estatal de Elecciones, que lleve a cabo unos procesos y, sin embargo, no tienen la suficiencia de fondos, como lo han dicho durante las vistas que hemos tenido en la Comisión de Hacienda en los pasados años.

El requerir en esta Resolución Conjunta la cantidad de 5 millones de dólares que, obviamente, o tiene que salir del presupuesto de la Comisión Estatal de Elecciones o de algún lugar de la Rama Ejecutiva, del Fondo General, me parece a mí que en estos momentos, donde tenemos esta situación fiscal tan difícil, y que la propia Ley de Reforma Fiscal que aprobamos en esta Asamblea Legislativa dispuso, entre otras cosas, que elimináramos el gigantismo y que estableciéramos controles. En estos momentos, identificar 5 millones de dólares para este proceso que aunque, obviamente, es un proceso que sabemos que eventualmente se va a tener que llevar a cabo, porque en algún momento el proceso electoral se va a tener que sistematizar. La realidad es que en estos momentos 5 millones de dólares para el próximo año fiscal, es una cantidad sustancial de dinero que entiendo va a ser muy difícil de identificar, sino imposible, sin que se afecten los servicios que el Gobierno brinda en otras áreas y que son importantísimos y significativos.

Así que, en este momento no me parece que es el momento apropiado para aprobar esta medida que, aunque en su momento debe aprobarse, no para este próximo año fiscal, donde los dineros no están disponibles.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, a través de la historia el Partido Popular Democrático ha sido el Partido que se ha identificado con el inmovilismo y la inacción en el campo de las mejoras a nuestro sistema electoral. Y, a través de los tiempos, ha sido el Partido Nuevo Progresista el Partido que se ha identificado con traer cambios al sistema electoral, dirigidos a hacerle la vida más fácil al votante.

La primera vez que yo voté, y las primeras veces que votaron algunos miembros de este Senado de Puerto Rico, yo fui encerrado en un colegio de votación, que no es otra cosa que un salón de clases, que está diseñado para atender veinticinco (25), quizás treinta (30) estudiantes; y en ese salón de clases nos encerraban –quizás eran solamente ochenta o noventa personas, pero se sentía como que eran ciento cincuenta (150)-, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), y hasta tanto uno no votara no podía salir del salón de clases. Estábamos aprisionados ahí adentro, como si fuéramos ganado. Y ese sistema operó en Puerto Rico durante la década del 40, durante la década del 50, durante la década del 60 y durante más de la mitad de la década del 70; y la gente se quejaba y el Gobierno no escuchaba y las cosas no cambiaban.

Llegó el Gobernador Carlos Romero Barceló, Gobernador estadista, a La Fortaleza, y se puso coto a esa situación; y hemos tenido un sistema de votación de colegio abierto, por cerca de treinta (30) años, y no ha habido un solo señalamiento de fraude electoral, como consecuencia de cambiar del sistema de colegio cerrado al sistema de colegio abierto.

Para esa época también, la papeleta era una sábana donde aparecían absolutamente todas las candidaturas de todos los partidos; una hoja de papel inmanejablemente grande. ¿Y qué se hizo? Empezamos por crear la papeleta Municipal, luego la papeleta Legislativa, y ahora el elector recibe tres (3) papeletas mucho más manejables que la sábana que se nos entregaba entonces.

Y hoy en día, el sistema electoral puertorriqueño es muy distinto y es mucho más conveniente para el elector -y tenemos que recordar que somos servidores públicos; le servimos al público- que lo que era, en los tiempos del poder hegemónico, del Partido Popular, que no escuchaba, que no cambiaba y que no mejoraba el sistema electoral puertorriqueño.

Desde hace ya varios años, la Comisión Estatal de Elecciones ha estado jugando con el Gobierno Federal y ha estado aceptando recursos del Gobierno Federal, que vienen con el compromiso de que se van a hacer unas cosas; y entre las cosas que pretendemos abordar en este momento es que hay una obligación de facilitar el voto de las personas con impedimentos y no estamos cumpliendo con ellos. Y muy fácilmente, si no legislamos, podría, el Gobierno Federal, poner en sindicatura un segmento del sistema electoral puertorriqueño y requerirle a la Comisión Estatal de Elecciones que cumpla con lo que es un mandato federal y no es, enteramente, lo que llamaríamos un “unfunded mandate”, porque ellos han estado enviando recursos a la Comisión Estatal de Elecciones, para ir moviendo estas mejoras al sistema electoral.

Y también, mediante esta legislación, se provee para que, en forma experimental, como proyecto piloto –creo que en dos (2) municipios de Puerto Rico-, se establezca un sistema de votación electrónica, donde realmente la votación, como tal, no es electrónica, lo que es electrónico es el escrutinio de los votos.

Y recordarán, algunos compañeros, que en el año 2000 en las primarias republicanas se hizo el primer experimento en unas máquinas que ya tiene la Comisión Estatal de Elecciones, compradas por la Marina de los Estados Unidos, “of all people”, donde los resultados se recibían en la Comisión Estatal de Elecciones minutos después que el último elector había votado.

Yo sé que para algunas personas el tener un sistema tan rápido como ése resulta incómodo, porque sabemos que cuando se reciben los resultados electorales, a veces se quiere manipular los resultados no para cambiarlos, pero para posponer el anuncio del colegio electoral o la unidad electoral que resulta negativa para el partido y acelerar el anuncio del resultado que es favorable. Y los partidos saben, desde mucho antes, que ganaron o que perdieron o que están más o menos empatados, de lo que lo sabe el pueblo, porque manipulan el “timing” de la información; manipulan cuándo es que el pueblo se entera. Y en estos sistemas de escrutinio electrónico los resultados llegan más rápido de lo que los partidos tienen la capacidad humana de decidir qué hacer con la información. Y si entra directamente a la página de Internet de la Comisión Estatal de Elecciones, entonces menos todavía es manipulable la información.

La realidad es que con este proyecto piloto que estamos proponiendo –o no que estamos proponiendo, que estamos impulsando que se pueda hacer realidad en estas elecciones-, en esos municipios los resultados se van a saber, probablemente, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y no a las seis y media (6:30) a las siete y media (7:30) a las ocho y media de la noche (8:30 p.m.). Yo sé que a alguna gente no le gusta eso, pero por qué esperar si la tecnología está para saber.

Aquí no estamos hablando de cambiar el sistema electrónico por uno que no use papel -yo insisto que tiene que utilizarse el papel en el proceso de votación-, pero sí que se puedan contar los votos rápidamente.

Y por eso, señor Presidente, podemos aprobar esta medida sin que viole la Ley de Reforma Fiscal, porque la medida lo que dice es, Director de OGP, haz los ajustes para que puedas asignarle los 5 millones o traspasarle los 5 millones a la Comisión Estatal de Elecciones. Y si no puede, entonces se incluye en el Presupuesto del Año Fiscal 2008-2009. Y cuando se confeccione ese nuevo Presupuesto por parte de OGP, que no está confeccionado todavía; y cuando se apruebe por la Legislatura, que no está aprobado todavía, sabemos que los primeros 5 millones de dólares son para la Comisión Estatal de Elecciones, para cumplir con este mandato. Y si no lo hacemos ahora, pues pasarán cuatro (4) años más y estaremos en el mismo julepe en que nos tenía el Partido Popular desde el 40 hasta mediados de la década del 70, en que nada cambiaba en el sistema electoral puertorriqueño; nos encerraban como ganados sudorosos dentro de un saloncito de escuela elemental, en muchas ocasiones, con sillitas en que uno no puede ni sentarse, a esperar, por horas largas, a que los electores que iban antes que uno pudieran recibir la sábana de la única papeleta para votar. Esos tiempos se acabaron hace tiempo, pero la modernización, la innovación tiene que continuar. Quizás por eso es que el PNP es un Partido que se llama Nuevo y Progresista, porque toma las ideas progresistas y las renueva de tiempo en tiempo, particularmente en esta área de la innovación electoral.

Así que, señor Presidente, yo no acostumbro bajar al Hemiciclo a debatir muchas medidas pero, en esta ocasión, tengo que hacerlo, porque allá afuera hay decenas de miles de electores que encuentran contratiempos, debido a su impedimento, al momento de votar; y allá afuera se encuentran muchos potenciales electores que se quedan en su casa y no se inscriben y no votan, porque entienden que tienen un sistema electoral que no es responsivo a las particulares limitaciones que tienen, físicas, para poder ejercer su derecho al voto, y ellos también tienen tanto derecho, como cualquiera de nosotros, de participar en el proceso electoral puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): A usted, señor Presidente. El senador Hernández Mayoral, que había solicitado la palabra; y después la portavoz Santiago Negrón y la portavoz Nolasco.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No, no, es que, con mucho respeto a la portavoz Nolasco, el senador Hernández Mayoral había solicitado la palabra antes que el Presidente. Solamente se dispone para el Presidente, que se le ceda el turno, por la deferencia. Y en estos momentos asume la Presidencia.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, en la tarde de hoy estamos evaluando la R. C. de la C. 1940, que dispone desarrollar e implantar, para uso en los procesos electorales del año 2008, los siguientes proyectos: un sistema electrónico de registro directo de votos para los electores con impedimentos, en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, es una verdad, el Reglamento sí dice que los Portavoces tendrán privilegio por encima de los miembros del Senado. Está la portavoz Nolasco; pero antes, la portavoz Santiago Negrón había solicitado el uso de la palabra; usted decide.

SR. PRESIDENTE: Bueno, esto es casi como una Cuestión de Orden, asimismo. Efectivamente, vamos a reconocer más adelante al compañero Hernández Mayoral, pero entiendo que las dos Portavoces, la portavoz María de Lourdes Santiago había solicitado y, al igual, la compañera Nolasco. Vamos a reconocer a la senadora María de Lourdes Santiago, después a la compañera Nolasco Santiago y después a un miembro del Senado que no tiene Santiago en su nombre, el senador Hernández Mayoral.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta de la Cámara 1940, que propone una asignación para Comisión Estatal de Elecciones, a los fines de iniciar un sistema de votación de registro directo de votos y un proyecto piloto de votación electrónica, surgió luego de un acuerdo de los tres (3) Comisionados Electorales, que remitieron esta propuesta a la Asamblea Legislativa, en el año 2006.

Yo creo que es muy difícil negar la necesidad de modernizar el sistema electoral puertorriqueño. Y el Presidente del Senado ha hecho un recuento bastante vivido de las diferentes etapas y las incomodidades que, con el tiempo, se han ido superando, cuando los puertorriqueños y las puertorriqueñas ejercen su derecho al voto.

En el Partido Independentista Puertorriqueño nos hemos expresado a favor de toda iniciativa que facilite el proceso de votación que modernice el ejercer ese derecho fundamental para la democracia. Y voy a estar votando a favor de esta Resolución Conjunta.

Sin embargo, quiero dejar meridianamente claro que hay que hacer una importante salvedad. Cuando los Comisionados remitieron esta propuesta en el año 2006 existía, en aquel momento, un lapso razonable para realizar el análisis necesario sobre las distintas opciones que hay de mecanización del conteo de votos. Transcurrido más de un (1) año, luego de presentada esta propuesta, ya el calendario ha ido corriendo y la situación no es la misma. Y no debería entenderse, de ninguna manera, que esta medida pueda funcionar como una camisa de fuerza para la Comisión Estatal de Elecciones que, de hecho, ya ha analizado varios sistemas de votación electrónica y se han hecho señalamientos sobre algunos de ellos.

Considerando que apenas queda un (1) año antes de las Elecciones Generales y que ese sistema de conteo de votos es, después de todo, la mayor garantía de un sistema democrático, no podemos, entiendo yo, permitir que la Comisión Estatal de Elecciones se sienta presionada a aceptar cualquier sistema que se le presente, cuando medie alguna duda sobre su efectividad.

Hecha esta salvedad, reitero que estaré votando a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 1940.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago. Senadora Portavoz del Partido Nuevo Progresista, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

La Resolución Conjunta de la Cámara 1940 propone implantar –claro-, enmendar la Ley Electoral, para implantar para su uso en los procesos electorales de 2008, dos (2) proyectos: un sistema electrónico de registro directo de votos para los electores con impedimentos, con el propósito, por supuesto, de cumplir con un requisito de la Ley Federal HAVA; y un proyecto piloto para votación electrónica en los colegios electorales, que identifique la propia Comisión, para la totalidad de los electores en dichos colegios.

Yo quisiera que nos pudiéramos desprender un poco de la visión política y pudiésemos lanzarnos, tal vez, a un análisis en dos (2) vertientes. Número uno, qué queremos nosotros hacer con el voto de todos los que tienen derecho a votar en Puerto Rico; que se les cuente, exactamente, como lo depositan en las urnas. Que se sea justo y que, exactamente, la voluntad del pueblo sea contabilizada sin que haya ninguna otra gestión que evite que lo que yo quiero que se contabilice como mi voto, sea puesto de otra manera, por un lado.

La otra vertiente es, estamos en una época tecnológica, ya hemos pasado –¿verdad?-. No son ni los comienzos de lo que es tecnología, estamos bien adelantados en la tecnología. Y nos puede pasar por el lado todo esto y las Asambleas, el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, nos podemos quedar atrás. Porque no podemos pensar que en un tiempo como éstos, si nosotros dejamos pasar ahora, y no aprobamos esta Resolución y no comenzamos ya con el voto electrónico, aunque sea solamente para requisito federal, en este caso; y como un experimento, en el caso de que es abierto a algunos electores en proyecto piloto; si no lo hacemos, tenemos que esperar cuatro (4) años más y luego, entonces, siempre habrá alguna fuerza que inmovilice la gestión racional de los Senadores y Senadoras o de los Representantes. Así que, me parece que tenemos que ir mucho más allá.

Cuando llegamos aquí, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, esta servidora tenía muchísima preocupación con las Elecciones, lo que pasó en las Elecciones. Pero, además de eso, porque sabíamos que es un mundo bien adelantado y que tenemos que meternos en esa corriente.

Se radicó una Resolución de investigación donde ya aquí se han puesto varios Informes de esa Resolución, con relación al uso del voto electrónico. Cantidad de reuniones con el pasado Presidente y con el actual Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, con los pasados Vicepresidentes y actuales Vicepresidentes de la Comisión, con los Comisionados, los anteriores y los actuales Comisionados de los distintos partidos, con el propósito de adelantar esta gestión. Se creó un Comité Especial y, en ese Comité Especial, como no pudieron ponerse de acuerdo pues, nada, las ideas que se pudieron obtener de ahí se radicaron hace unos meses como un Proyecto de la Delegación; y es porque hay preocupación en qué debe pasar, cómo es que se debe contar la voluntad del pueblo en los colegios de votación.

Así que, entendiendo yo que esta Resolución, ahora mismo, nos pone en la vanguardia; primero, de respeto a lo que es el voto de cada una de la gente que tiene derecho, ya sean puertorriqueños o personas que han llegado aquí y ya tienen derecho al voto, como en ponernos al día –¿verdad?- en lo que se refiere a la tecnología.

Hay la voluntad, hay la Resolución, ya pasó la Cámara de Representantes, ahora está aquí para la consideración de los Senadores. Hay un (1) millón de dólares que está identificado y vamos a identificar cinco (5) más, para nosotros ayudar. Si hay la voluntad, nosotros tenemos que buscar el dinero. Si OGP no lo puede identificar, como bien decía el señor Presidente, ahora mismo, de los bolsillo que sabemos que existen en OGP, que se puede identificar un dinero para colocarlo en esta gestión, vamos, entonces, a separarlo en el presupuesto del próximo año.

Recuerden, que esto es un acuerdo de los tres (3) Comisionados. Si ellos hacen toda su función, toda su tarea, pero nosotros no le permitimos, porque lamentablemente, en la Ley Número 4 de 1977, dice en el Artículo 1.030, que la Comisión evaluará los sistemas y hará todo lo que sea conveniente, pero no podrá adoptar ningún sistema de votación mecanizado para los colegios, sin la previa aprobación de la Asamblea Legislativa. Y bonito se vería que en la Comisión esté adelantado y que en la Asamblea le pongamos una piedra en el camino.

Yo creo que éste es el momento de nosotros decir sí y comprometernos con lo que es el voto electrónico. Estaremos votando a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 1940.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Nolasco Santiago. Compañero Hernández Mayoral, adelante; y no se le contará el tiempo anterior.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente, trataremos de limitarnos a los quince (15) minutos autorizados por el Reglamento.

Señor Presidente, la R. C. de la C. 1940, la cual estamos discutiendo en la tarde de hoy, que busca establecer un sistema electrónico de registro directo de votos, para los electores con impedimentos, en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA, “Help America Vote Act”, de 2002, es una Resolución que, ciertamente, es loable, pero hay que hacer las cosas responsablemente. Y esta Resolución, a la cual le añadieron algo que no dice en la Ley HAVA, es un proyecto piloto de votación electrónica en los colegios electorales, que identifique la propia Comisión, para

la totalidad de los electores en dichos colegios. O sea, que en la Cámara de Representantes le han añadido algo que en nada tiene que ver con darle acceso a los electores con impedimentos.

Esta medida, la cual fue aprobada el 27 de agosto en la Cámara de Representantes, aquí en el Senado, muy lamentablemente, en la Comisión de Gobierno no se le dio vistas públicas y, por ende, la Comisión Estatal de Elecciones no pudo venir a exponer sus comentarios y/o sugerencias. Cogieron el Informe de la Cámara y lo echaron "pa'lante". ¿Y por qué digo esto? Porque, precisamente, en el día de hoy, señor Presidente, en la página 33 de El Nuevo Día salen los comentarios del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y, como Senador, me indigna que tenga que enterarme de los comentarios del Presidente de la Comisión a través del periódico y no a través del Informe de la Comisión.

Y por eso es que hoy, a beneficio de los miembros del Senado, les voy a decir lo que nos hubiera dicho el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, en vistas públicas, y no se le dio la oportunidad. Señor Presidente, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Ramón Gómez, dijo: Primero, no hay dinero; y, segundo, en Estados Unidos hay una gran desconfianza con estas máquinas y tenemos que esperar. Argumentó que la Agencia no pueda adquirir un sistema electrónico que resulte poco confiable, para luego tener que desecharlo. Eso sucedió en Florida, Estado que tuvo que sustituir todas, todas sus máquinas por lectores ópticos, luego de que desaparecieron cientos de votos.

Acuérdese, señor Presidente, de la elección del 2000, de la elección del Vicepresidente Al Gore, lo que pasó con Bush en la Florida, señor Presidente, por las máquinas electrónicas.

"Puerto Rico -dice el Presidente de la Comisión-, no tiene los fondos que tiene la Florida para echar al zafacón las máquinas de 50 millones". Recordó que en Estados Unidos hay un fuerte debate sobre la efectividad de los sistemas electrónicos de voto. Inmediato agregó que no le preocupan las consecuencias de incumplimiento con la Ley HAVA. Este estatuto autoriza al Departamento de Justicia Federal a demandarlo. "La Ley podrá decir lo que sea -dice el Presidente-, pero uno no va a hacer la compra de la primera máquina por cumplir con la Ley. Puerto Rico es una jurisdicción complicada". Gómez, quien recalcó que las Primarias van a ser a papel y lápiz, adelantó que ya tiene una defensa ante la posible demanda federal. "Nosotros podemos demostrar que hemos hecho todas las gestiones para que se vote en máquina, pero no se ha podido. Además, aquí no hay dinero ni para un remedio".

Señor Presidente, nos tenemos que enterar por el periódico lo que en vistas públicas pudo haber trascendido, pero ya vemos cómo se está operando para aprobar esta medida a toda prisa.

Señor Presidente, aquí hay que hablar sobre la confiabilidad que tiene el pueblo puertorriqueño en su sistema electoral; sistema electoral que cuando el puertorriqueño va a votar, con la punta de un lápiz, señor Presidente, hace su elección y esos votos, en papel, son contados mano a mano, lo que ha asegurado la confiabilidad de nuestros resultados por muchos, muchos años aquí, en Puerto Rico.

Otras jurisdicciones han venido a nuestro país a ver cómo hacemos las cosas aquí en Puerto Rico; cómo trabaja la Comisión Estatal de Elecciones. Sin embargo, ahora queremos cambiar el sistema o establecer un plan piloto para máquinas de dudosa responsabilidad, como pasó en la Florida, como pasó en la elección de un Presidente de los Estados Unidos en el 2000, señor Presidente. Y me sorprende que usted, como demócrata, esté respaldando esto, cuando un Presidente nuestro perdió las elecciones en el 2000, señor Presidente.

Por eso, señor Presidente, esta medida es loable, pero hay que hacerlo responsablemente.

Aquí se habla que para implementar esto se necesitan 5 millones de dólares; 5 millones que no tiene la Comisión Estatal de Elecciones; 5 millones que se pretende sacar del Presupuesto de Puerto Rico que ya fue aprobado por esta Asamblea Legislativa.

En las discusiones del Presupuesto todos sabíamos que hacía falta más dinero y hubo que hacer recorte. ¿Y cómo ahora pretende este Senado que aparezcan 5 millones de repente, para hacer cumplir con esta medida? El Director de Gerencia y Presupuesto no tiene una varita mágica, para que aparezcan 5 millones. A menos que del presupuesto del Senado, que son 38 millones, quisiéramos contribuir con 5 milloncitos y reducir el presupuesto del Senado. Ahí, tal vez, tengamos el dinero para esto. En el

presupuesto funcional del Gobierno del Estado Libre Asociado no hay los 5 millones para esto, señor Presidente.

Y aquí aprobamos la Ley de Reforma Fiscal, Ley que decía, claramente, que no se podía aprobar nada sin que supiéramos de dónde iba a salir el dinero. Y ahora decimos que va a salir del Presupuesto General del Gobierno. Que mamey, ¡ah!, señor Presidente. Si todos sabemos aquí que el Presupuesto está finito.

Así que, señor Presidente, lamentablemente, esto es una medida loable, pero que se está haciendo sin vistas públicas, sin la consideración de la posición de la Comisión Estatal de Elecciones; poniendo en duda la confiabilidad que tiene nuestro pueblo sobre el sistema electoral; poniendo en manos, la votación, de unas máquinas de dudosa responsabilidad. Y por eso, señor Presidente, no podemos avalar con nuestro voto esta Resolución.

Así que, señor Presidente, le exhortamos a que se celebren vistas públicas y se escuche la posición de la Comisión Estatal de Elecciones. Yo sé que ustedes tienen los votos. En cosas como éstas se unen los diecisiete (17), claro que sí. Hoy no va a haber división en esos diecisiete (17) votos. Pero, señor Presidente, hay que hacer las cosas responsablemente.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Hernández Mayoral. Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muy brevemente, señor Presidente. Si los Cuerpos Legislativos pudieran violar la ley, hoy la estaríamos violando. Sólo que, los Cuerpos Legislativos no violan la ley, enmiendan la ley. Así que hoy estamos enmendando la Ley Electoral. Me explico, brevemente.

La Ley Número 4 de 1977, que es la Ley Electoral de Puerto Rico, delegó en la Comisión Estatal de Elecciones la mecanización del sistema electoral. Y en ese mandato le dice, Comisión, usted analice cuándo, cómo y dónde y venga a donde nosotros a pedir la autorización. Por lo tanto, nuestro concepto en la Ley Electoral, de la mecanización, es uno exclusivamente de autorizar; y es lógico. Nosotros no tenemos el peritaje, no tenemos el expertise.

Por lo tanto, señor Presidente, de aprobarse esta Ley hoy, esta Resolución, estamos enmendando la Ley Electoral; le estamos quitando el poder que se le dio en el 77 y nosotros retuvimos, exclusivamente, la autorización, no el inicio. Pero podemos enmendar, y es lo que estamos haciendo, enmendando subsiguientemente y subsilencio.

Lo segundo, señor Presidente, y es algo que, como cuestión de responsabilidad, tengo que traer, y es el asunto de los equipos de conteo de votos electrónico. Yo creo que no existe un solo sistema con el cual yo no haya tenido la oportunidad de bregar.

Desde sus comienzos en los años ochenta y pico, en los rústicos –que, dicho sea de paso, el Presidente de la firma más famosa de ellos está sirviendo cárcel en este momento; y no digo el nombre por cuestión de delicadeza-, ninguno de esos sistemas puede garantizarle a un electorado que la elección va a ser pura. Lo más que se puede acercar es garantizar que haya lo que se llama una ruta de papel, una mala traducción del inglés del “paper track”. Y eso, inclusive, se ha determinado que un programa bien intervenido cambia el “paper track”. Por eso es que vemos al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones diciendo hoy: “Miren, ni uno de los sistemas de esos yo me atrevo comprarlo”; y son caros. En Florida botaron 50 millones de pesos al zafacón.

Y número tres, señor Presidente, aquí hay algo que no está claro, y es que a mí me consta que la Ley Federal que establece esto, que es el “Vote for América”, provee fondos; es un “funded mandate” y exigen, porque dieron dinero; ¿ese dinero, dónde está, para qué se usó? ¿Por qué estamos asignando 5 millones de dólares? ¿Estamos repitiendo o estamos pareando? Eso no se sabe.

Y finalmente, el dichoso consenso, en el cual yo creo que ya no existe ni ha existido desde hace tiempo. Cada partido habla de consenso y cuando está en el poder, incluyendo el mío, hacemos lo que nos da la gana con la Ley Electoral. Pero esto es demasiado de delicado para uno dejarlo al ambiente político del vaivén, porque aquí estamos hablando del conteo de votos.

Dicho esto, señor Presidente, lo que quiero es que el récord refleje claro de que, de aprobarse la Resolución de hoy, estamos enmendando la Ley Electoral, subsilencio y subsiguiente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Sila Marie González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Estaría tomando mi turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: ¿De rectificación? Un momentito, porque hay un turno de exposición que ya me ha sido solicitado.

Vamos a reconocer al senador José Garriga Picó en su turno de exposición.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, estamos en la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1940, que enmienda la Ley Electoral, para crear un sistema electrónico de registro directo de votos, para los electores con impedimentos, en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA.

Estos proyectos, señor Presidente, definitivamente, son necesarios, primero, en justicia a aquellas personas con impedimentos, que tienen más dificultades de las que tenemos el resto de los electores cuando queremos ejercer nuestro derecho fundamental a expresar nuestra opinión sobre las personas que nos han de gobernar y las ideas que han de tener estas personas.

Esta medida de justicia, señor Presidente, no debe hacerse esperar. Tenemos que echar adelante esta medida para que, al fin y al cabo, estas personas no sufran las dificultades que han sufrido en otro momento.

Pero no solamente es necesario por esta población protegida. Es necesario que el sistema electoral de Puerto Rico comience a experimentar lo que son los nuevos sistemas electrónicos de votación.

Definitivamente, vemos como, de nuevo, el Partido Popular se convierte en el Partido del retraso, el Partido que quiere echar atrás la historia, el Partido que, si pudieran, le daban la vuelta a Puerto Rico para que llegara al año 1938 y pudieran, entonces, comenzar a hablar de las cosas que hablaba su líder en la incepción de esa colectividad.

Ya pasó la época de las sábanas aquellas, donde todo el mundo tenía que aparecer, todos los candidatos tenían que aparecer en un solo pedazo de papel, en cada uno de los colegios electorales y a las personas se les hacía totalmente difícil el votar mediante su criterio, según quisieran, cuando querían votar en papeleta mixta. Hoy en día eso se ha hecho mucho más fácil; y aunque la mayor parte de las personas todavía votan de manera unitaria bajo la insignia, aún así el voto mixto se hace completamente accesible al elector, y es el elector el que decide cómo ha de votar y no la forma en que se le hace votar.

Hoy, es necesario que veamos no solamente lo que ocurre en el resto de los Estados de la Unión. Sistemas como el de Méjico, como el de Venezuela, están ya mucho más adelantados que Puerto Rico en cuanto a los mecanismos para expresar el voto. En Brasil mismo los votos son mediante el uso de computadoras, en todo Brasil. Una Nación que es la quinta en población en todo el mundo.

Definitivamente, no podemos seguir con las ideas retrógradas del Partido Popular, que quisiera que Puerto Rico estuviera –como les digo de nuevo– en los años 30. Vamos adelante, vamos a reformular la manera en que votamos y vamos a comenzar esa reformulación, a base de hacerle justicia a las personas con impedimentos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, yo escucho el mensaje de algunos compañeros y pienso que entraron a debatir sin haber escuchado el mensaje de los demás. Yo estaba aquí, en El Capitolio, escuchando como algunos de mis compañeros de la Delegación del Partido Popular se expresaban, no es en contra a que se haga un sistema nuevo o se haga un plan piloto electrónico para votar, es que nosotros tenemos que, cuando presentamos un Proyecto de Ley aquí, ya es una obligación saber de dónde van a salir los recursos, saber los alcances del mismo, saber los impactos del mismo.

Aquí hay compañeros que hoy se están levantando a hablar a favor de esta medida, pero cuando se descarga una medida dicen, esa medida debería tener más estudio, debió haber pasado por un proceso de vistas públicas. Y se les oye tan serios y tan poetas. Y hay que preguntarse de dónde van a salir los fondos para pagar esta medida, de ser aprobada.

Pero voy más lejos, señor Presidente, aquí los compañeros Senadores aprobaron una Ley de Reforma Fiscal que nos obliga a identificar la fuente económica de lo que aquí se aprueba. Y no quiero decir, pero es que se han pasado por debajo de las consideraciones de todos aquí, cada que vez que se aprueba un proyecto y no tiene el impacto fiscal. Y para unas cosas es bueno y para otras es malo. Y cuando les conviene, descárgala; y cuando no les conviene, hay que hacer un estudio profundo. Y se oyen hasta filósofos debatiendo.

Yo tengo varias sugerencias. Vamos a ver si me aceptan las enmiendas cuando toque el turno; de dónde van a salir los fondos.

Entonces, como esta medida es tan importante que de no aprobarse, el Planeta puede sufrir daño y en la capa de ozono abrirse un hueco, hay que aprobarla, aunque no aparezca de dónde salen los fondos. Allá, que el Gobierno invente; allá, que el Gobierno arree; allá, que los populares le voten en contra, para esta tarde ir a la radio y decir que los populares son retrógrados y no quieren el sistema electrónico de votación. Estamos en primarias y hay que decir lo que sea, lo que aguante el micrófono, la grabación o el papel, para salir en la prensa. Vamos a legislar de forma responsable, compañero. ¿Alguna enmienda, alguna sugerencia de dónde van a salir los fondos? Es muy fácil.

Pero, ciertamente, el pueblo observa, el pueblo observa y sabe, que por un lado se aprueba una Ley de Reforma Fiscal donde muchos debatieron. Esta Ley es para que el Gobierno se ajuste el bolsillo, para que se eliminen los gastos excesivos, compañero. Yo los escuchaba en el debate. Pero después, sale cualquier proyecto no dice de dónde salen los fondos, “¡Ah!, que se apruebe, hombre”. Por favor, vamos a ser más serios no tan sólo al aprobar la medida, sino al debatirla, compañero.

Le autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a desarrollar e implementar, para su uso, de los procesos electorales de 2008, los siguientes proyectos, ¿y de dónde sale su costo, que dice que probablemente cueste 5 millones de dólares? ¡Ah! Que la Oficina de Gerencia y Presupuesto los busque. Autorízale por ley, que se saquen de alguna partida recurrente. Acompáñale en la ley que se va a sacar un por ciento de algo. Es más, a lo mejor a alguien se le ocurre decir vamos a aprobar la emisión de bonos y que de ahí se le asignen 5 millones, a lo mejor a alguien se le ocurre decir eso. Que no se puede, pero que hayan ocurrencias. No, es cuestión de debatir para escucharse ante un proceso primarista. Y es cuestión de aprobar la ley, aunque estemos violando otra que aprobamos hace un (1) año aquí.

Señor Presidente, yo no creo que haya nadie que esté en oposición a que se establezca un plan piloto. Incluso, creo que hay hasta el consenso de los Comisionados Electorales, para que se establezca ese plan piloto. Pues vamos a buscar el consenso aquí para identificar de dónde van a salir los fondos. Es más, la única Rama de Gobierno que no ha sufrido reducciones es la Asamblea Legislativa. Vamos a enmendar esto, para que de la Asamblea Legislativa salgan los 5 millones, de aquí, de la Asamblea Legislativa, que salgan los 5 millones y le votamos a favor a la medida. Vamos a ver quien presenta la enmienda; yo la voy a presentar, vamos a ver si le votan a favor. Que los 5 millones salgan del presupuesto de la Asamblea Legislativa y le votamos a favor toda la Delegación.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Dalmau Santiago. ¿Algún otro turno de exposición? De no haber turno de exposición, reconocemos a la senadora González Calderón para el primer turno de rectificación.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, señor Presidente, antes que nada, quiero dejar meridianamente claro que, en todo momento, hemos dicho que entendemos que el sistema se tiene que sistematizar. Lo que no podemos estar de acuerdo es de la manera irresponsable que estamos legislando, a través de esta Resolución Conjunta de la Cámara 1940, donde se pretende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto haga aparecer, de manera mágica, los 5 millones de dólares.

Primero que nada, el Informe que tenemos ante nosotros, básicamente, no dice nada, en relación a la posición de la Comisión Estatal de Elecciones o de ninguno de los Comisionados, en relación a este asunto. Se limita decir en el impacto fiscal que sí, que cumpliendo con la Ley 103, que aprobamos en esta Asamblea Legislativa, sí se va a tener un impacto sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Dice que lo va a impactar. ¿Cómo lo va a impactar? No sabemos. Cinco (5) millones de dólares es una cantidad significativa, al reducido presupuesto que esta Asamblea Legislativa le ha aprobado a la Rama Ejecutiva en los pasados años. Y aprobamos una Ley de Reforma Fiscal que cada año fiscal requiere que se reduzca, en una cantidad específica, el presupuesto de las agencias. Y, sin embargo, aquí estamos solicitando 5 millones de dólares que no sabemos de dónde va a salir.

Por esa razón, señor Presidente, y por el hecho de que este Informe, en realidad, no dice nada, y no nos ayuda a evaluar esta medida, estoy solicitando que se devuelva a Comisión, para que se realicen vistas públicas y, verdaderamente, sepamos cuál es la posición de las agencias concernientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, quisiéramos solicitarle a la compañera que, siguiendo la práctica que hemos seguido durante el cuatrienio, que la moción para devolver a Comisión se deje para un turno posterior, para darle la oportunidad a que todas las personas que tienen derecho a consumir turno de rectificación, puedan consumirlo primero, luego lo cual la reconoceríamos para presentar la moción.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Bueno, señor Presidente, estamos aquí en esta discusión y en este debate de esta medida. Si los compañeros se fueron, yo estoy solicitando...

SR. PRESIDENTE: No, no, no.

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...en este momento que se...

SR. PRESIDENTE: No, lo que estoy diciendo es, yo pienso consumir un turno de rectificación, que tengo derecho a consumirlo; el compañero Garriga Picó me expresó que quería consumir un turno de rectificación. No sé si alguno de los demás compañeros que consumieron turno de exposición, quieren consumir un turno de rectificación, luego de lo cual lo ya reconocería para esa moción.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Okay. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos a reconocer en este momento al senador Garriga Picó, para su turno de rectificación.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, es interesante ver siempre como el Partido Popular y sus Legisladores hablan con los dos lados de la boca. Por un lado reclaman que en un programa que estableció la ex Gobernadora, Sila María Calderón, llamado las Comunidades Especiales, llevaron a cabo una obra de promoción social. Promoción social que, en realidad, no se ha visto, como sabe la Senadora, distinguida, Norma Burgos, más allá de los rótulos que aparecen en las comunidades.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, en la medida que estamos discutiendo, la R. C. C. 1940, no dice nada de las Comunidades Especiales, ése no es el tema aquí. Que se ciña al tema o que se calle.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia puede determinar qué es lo que hay que hacer y lo que hacemos es indicarle tanto al compañero que está en el uso de la palabra, como a los demás compañeros que puedan hacer uso de la palabra posteriormente, que nos aseguremos siempre de que nuestras palabras estén tan directamente relacionadas con el tema, como los turnos anteriores.

Compañero Garriga Picó.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ...

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: El Reglamento del Senado eso es lo que dicta, que se tienen que ceñir al tema.

SR. PRESIDENTE: Eso es, precisamente, lo que he indicado, que todos los compañeros que hagamos uso de la palabra, haremos referencia al asunto que está en el debate.

Compañero Garriga, adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, nadie en este Hemiciclo tiene derecho a decirme a mí que me calle. Seguiré hablando la verdad, como siempre, independientemente de que le guste a unos o no le guste.

Señor Presidente, y traía el tema de las comunidades especiales porque ahí está el dinero, el dinero que no se ha utilizado en las comunidades especiales, el dinero que se ha malgastado en otros sitios, ahí están los 5 millones. ¿Qué comunidad especial más importante podemos encontrar en Puerto Rico, que las personas con impedimento? ¿Qué promoción más importante podemos hacer, de que esas personas con impedimentos se sientan apoderadas de participar en el proceso político puertorriqueño?

Yo sé que al Senador del otro bando no le gusta cuando uno le demuestra de dónde pueden salir los fondos; le demuestra que el argumento que han planteado es completamente evasivo, ineficaz, ineficiente, porque al fin y al cabo, 5 millones de dólares los han gastado el Gobierno de Puerto Rico, con toda facilidad, en cosas que son totalmente innecesarias.

Así es que, no tiene ni siquiera que tocar el dinero de las llamadas comunidades especiales, dinero que han utilizado para hacer política a favor del Partido Popular. Pueden utilizar muchos otros dineros...

SRA. GONZALEZ CALDERON: Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Compañera González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Me tengo que parar, señor Presidente, a plantear esta Cuestión de Orden, porque, obviamente, el compañero ha hecho caso omiso a lo que usted le dijo anteriormente, sigue diciendo mentiras a diestra y siniestra y nadie aquí hace nada sobre el asunto.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted lo que está diciendo es que se ha salido del tema?

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...

SR. PRESIDENTE: Okay, porque la veracidad...

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...la veracidad o no veracidad a lo que se dice no viola el Reglamento, lo que violaría el Reglamento es si se sale de que sea un asunto relacionado con el tema bajo discusión. Al compañero Garriga le queda un (1) minuto y en el minuto que le queda lo convierto a que nos mantengamos dentro del tema de discusión, que es la Resolución Conjunta que autoriza la celebración de un proyecto piloto y de sistema de votación para las personas que sufren de impedimento.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Es Cuestión de Orden, para informarle al compañero que el dinero también puede salir de los que se llevó Fajardo.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañero Garriga Picó, adelante.

SR. GARRIGA PICO: Es que me pidieron, Dalmau, el Portavoz de la Delegación Popular, nos dijo que identificáramos sitios de dónde podía salir ese dinero. Pues mire, a lo mejor del fondo que tiene Modesto Agosto Alicea, que todavía están sacando dinero, apropiado en el año 2003 y 2004. A lo mejor de eso puede dar 5 millones. Modesto, danos 5 millones de esos chavitos que tienes "guardao."

SR. PRESIDENTE: Bien. Muchas gracias, compañero Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Ya ha concluido el turno del compañero Garriga Picó. Ya concluyó el turno". Ha concluido el tiempo.

SR. GARRIGA PICO: ...tiempo.

SR. PRESIDENTE: No, yo paré el reloj en varias ocasiones, cuando hubo el turno.

- - - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedir silencio para que continúen las exposiciones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para consumir mi turno de rectificación.

Señor Presidente, señalé en mi turno de exposición, de que el Partido Popular Democrático, por acción o por inacción, siempre se ha identificado por los métodos anticuados de votación, con el colegio cerrado, donde nos enclaustraban como ganado sudoroso hasta que llegara el momento de emitir el voto en orden alfabético. Y nosotros cambiamos ese sistema por un sistema de colegio abierto y ese cambio no engendró ningún señalamiento de fraude electoral.

He escuchado en el día de hoy referencia a los “flying charts” de la elección del Presidente de los Estados Unidos, Al Gore, en el 2000 -y considero que fue electo Presidente de los Estados Unidos, como buen demócrata, al igual que algunos compañeros demócratas aquí en el Hemiciclo-, pero aquí no se trata de eso tampoco, porque en ningún momento, el que lea la transcripción de mis palabras, verá que yo estoy proponiendo un sistema de que se vote electrónicamente, sino que se haga el escrutinio electrónico del voto en papel. Que siempre haya esa papeleta en papel, que marca el elector, que es la garantía, “el hard copy”, como dice la compañera matemática y computadorizada, Margarita Nolasco.

El “hard copy” siempre está ahí en caso de un recuento, en caso de alguna duda. De eso es que se trata, de utilizar la tecnología para facilitar el escrutinio, para que no tengan que estar los Secretarios de los Partidos y otras personas manipulando los resultados a las siete (7:00), a las ocho de la noche (8:00 p.m.), y que ya, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), cinco de la tarde (5:00 p.m.), como mucho, sepamos los resultados.

Y le garantizo a los compañeros que, de la misma manera que el cambio de colegio cerrado a colegio abierto nunca generó ningún señalamiento de fraude electoral, el cambiar de estar contando con palitos, como contamos hoy en día los votos en Puerto Rico, a un sistema de conteo electrónico, verificable contra la papeleta en papel, tampoco va a generar ningún señalamiento de fraude electoral.

Los casos de fraude mediante el uso de sistema de votación electrónica, han sido, precisamente, en sistemas de votación electrónica. Donde el voto no se ha emitido haciendo una marca en un papel; donde el voto se ha hecho en una pantalla u otro mecanismo electrónico y no en papel. Eso no es lo que se está proponiendo para Puerto Rico, eso no es lo que han discutido los Comisionados Electorales.

Resulta increíble, pero como dije anteriormente, en la Primaria Presidencial Republicana de 2000, hace 7 años atrás, se hizo un experimento que funcionó a las mil maravillas. Se hizo en Guaynabo, se hizo en Cataño y se hizo en el Precinto 1 de San Juan. Y en aquella ocasión pasó, como dirían en Castilla La Vieja, con “flying colors”; y 7 años más tarde, la inacción, la indolencia, la resistencia al cambio ha evitado que ese proyecto piloto, que funcionó a las mil maravillas en el 2000, estemos hoy debatiendo si debemos extenderlo o no en el próximo año electoral, 8 años más tarde, a dos municipios de Puerto Rico; un municipio popular, que ya se seleccionó por recomendación del Partido Popular; y de un municipio penepé que también ya se seleccionó, por recomendación de los representantes electorales del PNP.

Y aquí estamos perdiendo el tiempo, “spinning our wheels”, como dirían en Castilla La Vieja, hablando sobre una cosa, que en sentido común, aquel ciudadano que nos está viendo por la televisión en su hogar, dice, pero cómo es posible que esto sea objeto de debate. Cómo es posible que estén sacando la objeción de la Ley de Reforma Fiscal si la Resolución es clara. Dice, OGP, si puedes, has los ajustes necesarios en este año fiscal; si no puedes, entonces se incluirá en el Presupuesto del próximo año fiscal. Ese lenguaje es claro. Ese lenguaje no viola la Ley de Reforma Fiscal, lo que hace es que da un mandato.

La Ley Electoral decía “autorización” –como dice Báez Galib-. Y aquí nos estamos abrogando el derecho de decirle a la Comisión lo vas a hacer, no te autorizamos a hacerlo, lo vas a hacer. Porque desde el 77 –abrogándonos el derecho-, desde el 77 lo hemos autorizado a innovar y como no acaban de innovar, ahora le estamos diciendo ahora lo vas a hacer, y lo vas a hacer por el bien de las decenas de miles de electores con impedimentos que van a votar con dificultad, pero que votan. Pero lo vas a hacer también por las decenas de miles de potenciales electores con impedimentos, que ni se inscriben ni van a votar, porque no quieren tener que enfrentarse a los impedimentos que la Comisión Estatal de Elecciones les impone en su derecho a votar.

Y yo termino diciéndoles a ustedes, pensemos en esa población invisible con impedimentos. Cuando viajamos, sea cerquita, a Orlando, o sea a la Ciudad de Washington o sea a donde sea, ¿cuántas veces no vemos a personas con impedimentos físicos trasladándose en sus carritos, por las aceras, las calles y las plazoletas, tratando de llevar la vida más normal posible? ¿Y cuán pocos ciudadanos con impedimentos vemos en las áreas públicas en Puerto Rico? ¿Es que aquí las condiciones de salud que provocan esos impedimentos, estamos inmunizados a esas condiciones de salud? No, tenemos la misma cantidad de personas con impedimentos aquí, pero están encerrados, a veces, en sus hogares, porque la sociedad no le provee los mecanismos para que lleven una vida plena. Están encerrados en sus hogares, para no tener que enfrentarse a las dificultades que representa su impedimento.

Y esta Resolución, señor Presidente, nos ayuda a eliminarle un escollo al camino a esos potenciales electores que ni salen de su casa por no tener que enfrentarse a los escollos. Eliminemos los escollos y ayudemos a que esos ciudadanos, también como nosotros, puedan ser libres para seleccionar en unas elecciones; libres, para llevar la vida más normal posible.

Si hay una preocupación económica, que la enfrentemos, que hagamos los ajustes y si no hacemos los ajustes, lo presupuestamos en el próximo año fiscal.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente del Senado tiene razón en que no debemos de impedir que las personas con impedimentos tengan un libre acceso y que puedan votar libremente. No hay nadie aquí que se pueda oponer con eso, claro que no. Pero estas cosas hay que hacerlas responsablemente.

Y si aquí la Mayoría parlamentaria, que consta de diecisiete (17) votos, que se unen en cosas como las de hoy, pues obviamente, ellos aprobaron una Reforma Fiscal, y en esa Reforma Fiscal que aprobaron aquí la Mayoría parlamentaria, pues se dice, claramente, que no se puede legislar sin poner la procedencia de los fondos. Y hoy aquí estamos diciendo que esto va a salir del Presupuesto General del Gobierno, donde el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con una varita mágica, tiene que buscar 5 millones del Presupuesto que ya se aprobó en esta Asamblea Legislativa. Así es un mamey, señor Presidente.

Y ya la Comisión Estatal de Elecciones está trabajando un mecanismo para mecanizar los procesos de escrutinio. Lo que hablaba el señor Presidente del Senado que esto no es para votar, sino para mecanizar los procesos de escrutinio. Ya eso se está haciendo. Precisamente, si se hubiera citado una vista pública, se le pudo haber preguntado eso al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, pero no se hizo vista pública en el Senado; se cogió el Informe de la Cámara y ¡“uop”! se aprobó en el Senado. Por eso es que hay que hacer vistas públicas, precisamente.

Y aquí, el señor Presidente dice que se va a crear un sistema de votación de registro directo de votos, para los electores con impedimentos, pero también se dice en la Resolución que se va a crear un proyecto piloto de votación electrónica. No sé si el señor Presidente no vio eso bien, pero un proyecto piloto de votación electrónica es que la gente va a votar electrónicamente, no es que va a votar en papel, como él está diciendo. Y entonces aquí, estaríamos poniéndole un impedimento a nuestras personas mayores que, muchos de ellos, tal vez no saben cómo bregar con una computadora; muchos sí, pero otros

no. Entonces, estaríamos ayudando a las personas con impedimentos físicos, por un lado, pero no ayudando a las otras personas mayores de nuestro país, que están acostumbradas al papel y al lápiz. O sea, que tenemos que tener mucho cuidado cómo legislamos.

Y yo le quiero recomendar a nuestro pueblo que vean la película “Man of the Year”, que trata, precisamente, sobre votación electrónica, y donde ahí hubo unos fraudes, donde se equivocaron en la votación electrónica, que cambiaban unas letras por otras y produjo un resultado distinto. Es una película, es una película, pero que trata sobre este tema y lo que pasó en el 2000 en la Florida.

O sea, que aquí quieren aprobar algo con intenciones ulteriores, que no son las de ayudar, precisamente, a nuestras personas con impedimentos. Es que han puesto aquí el proyecto piloto de votación electrónica, que eso es lo que quiere la Mayoría Parlamentaria.

Por eso, señor Presidente, no podemos avalar esta medida. No, porque no queremos ayudar a las personas con impedimentos en Puerto Rico, sino porque se está legislando irresponsablemente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Me da tanta lástima ver la enajenación de algunos compañeros, con relación a lo que es el futuro. Están viviendo en un mundo irreal, un mundo de película y, entonces, no pueden traer a la realidad y racionalmente estudiar la situación que estamos viviendo. Y me da muchísima pena, porque parte de lo que pedí en mi primer turno fue que nos desprendiéramos de toda esta visión política. Y vamos a estudiar esto con profundidad, vamos a hacer un análisis profundo sobre la conveniencia para todo Puerto Rico, con relación al uso de la tecnología, porque nos vamos a quedar atrás, nos vamos a quedar bien atrás. Y, entonces, cuando deseemos, no va a ser no 5 millones, van a ser muchos más millones. Porque definitivamente, el cambio, cuando uno espera el cambio es mucho más costoso. ¿O es que acaso tienen miedo de que no puedan hacer los “pivazos”, porque el voto electrónico, de verdad, registra el voto, registra la intención del votante y ya no puede venir nadie con un lapicito a hacer otra marca? ¿Será que tienen temor a eso? Entonces, ¿dónde está el respeto a lo que la gente piensa, a lo que la gente quiere cuando dan su voto?

A mí me parece que los compañeros del Partido Popular han sido bien gráficos en sus exposiciones. Y tenemos que ver exactamente cuál es la intención que hay detrás de todo esto; lamentable por demás.

Me parece a mí que tenemos que estar, todos los que nos están escuchando, que estar bien atentos a cómo van a votar en esta Resolución; que cotejen cómo van a votar los Senadores y Senadores en esta Resolución, porque están impidiendo a las personas que tienen impedimento, están impidiendo a que puedan desarrollarse nuevos mecanismos y nuevas estrategias para que tengan una mejor calidad de vida. Y están impidiendo que el Pueblo de Puerto Rico pueda ir a la vanguardia de los cambios en el mundo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. No me gustaría que un tema tan importante se desvíe de su cauce necesario, que es la realidad de con lo que estamos bregando.

No voy a entrar en lo que ya entré al inicio, pero solamente quiero dejar claro para el récord y para el futuro, porque si asumimos que esto pasa a ambos Cuerpos y asumimos que el Gobernador lo firma, habrá de ser una ley, una ley que enmienda la actual Ley Electoral, por lo cual van a venir a este récord muchas veces, cuando ocurran problemas, para ver cuál era la intención legislativa y qué fue lo que nosotros hablamos aquí.

Para mí, que creo en la mecanización, tan creo en ella, que yo fui uno de los que la inicié en 1985, al punto de que inclusive diseñé una papeleta basada en barras de identificación electrónica, para ver si podíamos superar el problema, porque el estudio que se hizo, y al día de hoy, refleja una cosa sencilla. El problema en Puerto Rico no es la votación, no es el papel y el lápiz, ése no es el problema. El problema es la contabilización, el contar los votos.

Y se llegó a un acuerdo, que ya ha habido aquí elecciones donde se ha probado, de que se siguiera votando como se votaba, pero con lectores ópticos se contara, buscar un matrimonio –lo mejor de los dos mundos-; el papel, que puede repetirse en cualquier elección, si hubiera un fraude; y el modernismo, para facilitar las cosas.

Que quede claro que sí se debe llegar a un punto donde se agilice ese aspecto del conteo. Pero, aquí lo que está planteado es algo bien sencillo. Al día de hoy, no existe un solo mecanismo electrónico, ni uno solo en el mundo entero, que le garantice a un electorado que su voto se lo están contando como él lo echó en la urna; eso es, tan sencillo como eso.

Busquen la literatura en Estados Unidos, que es donde más se usa, y verán lo que pasa todos los días, hay montones de pleitos, como consecuencia de los votos electrónicos.

Así es que, yo hoy planteo lo siguiente, bien sencillo, todo aquél que le vote que sí a esta Resolución, está poniendo su responsabilidad personal en garantía de que existen los mecanismos, que esos mecanismos son a prueba de fraude y que no existen problemas, y que el récord en el futuro, dirá si los que votamos en contra éramos unos tontos o si los que votaron a favor eran brillantes.

Eso es todo, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Había planteado, en mi turno de rectificación, una moción para que se devuelva a Comisión la medida que está ante nuestra consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción a la moción de que regrese la medida a Comisión?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una enmienda a la medida, enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente. En la página 3, línea 18, Sección 3, eliminar desde “Se ordena” hasta “para” en la línea 19; y en la línea 20, añadir con “S” mayúscula, “Se asigna”; y a la palabra “asignar” quitarle la “r”, para que lea “asigna”. Y después de “dólares,” añadir “de los fondos del Presupuesto de la Asamblea Legislativa”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción a la enmienda propuesta...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: De la Delegación del Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE: ...por el portavoz Dalmau, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se divida el Cuerpo. Para que se divida el Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: La Presidencia no tiene duda, pero vamos a aceptar la solicitud del compañero Portavoz.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma ocho (8) votos a favor, por once (11) votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Confirmada la moción del compañero como derrotada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción, los que estén a favor...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...de la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un breve receso en lo que...

Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la medida dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. AGOSTO ALICEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Agosto, ¿para que conste?

SR. AGOSTO ALICEA: Abstenido.

SR. VICEPRESIDENTE: La abstención del senador Agosto Alicea.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3491, titulada:

“Para requerirle al Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, la liberación de los presos políticos puertorriqueños Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydée Beltrán.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en días recientes leí en la prensa del país –es para un turno en torno a la medida- que estos conciudadanos americanos y puertorriqueños, Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydée Beltrán, llevan más de 27 años encarcelados, en las cárceles de nuestra Nación, los Estados Unidos, por las acusaciones que han tenido, de índole política, y de su negación a reconocer al Gobierno de los Estados Unidos en Puerto Rico.

Hace escasamente varias sesiones, le dije a la compañera Portavoz Independentista que si esta medida se había radicado por parte del Partido Independentista, cosa que cotejé y luego me dijo: “Se radicó la medida”. Y se radicó en el día de hoy y le he dado paso al descargue, porque entiendo, señor Presidente, que ya, después de 27 años, me parece que es demasiado ya.

Estas personas no quisieron acogerse a la solicitud que hizo el Presidente Clinton, cuando era Presidente, y se acogieron otros conciudadanos puertorriqueños americanos y salieron fuera como presos

políticos. Pero estas personas no quisieron ni siquiera aceptar la Clemencia Ejecutiva del Presidente Clinton, si no me equivoco.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, solicito que se apruebe la medida; y que este Senado le lleve un mensaje al Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, para que se liberen estos presos políticos puertorriqueños, que llevan más de 27 años en las cárceles de los Estados Unidos.

El Presidente del Senado tiene unas enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos las siguientes enmiendas; en toda la medida, donde quiera que diga “requerirle” deberá decir “solicitar”; y en el texto resolutivo, en la página 2, línea 5, después de “Unidos” insertar “, al Vicepresidente de los Estados Unidos, a la Presidenta de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al Presidente *Pro Tempore* del Senado de los Estados Unidos, al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington”. En la página 2, línea 6, después de “Unidos” añadir “Se enviará también, por medio de correo electrónico, a los miembros del Senado de los Estados Unidos y a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos”. Esas son mis enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El apoyo que, a esta solicitud al Presidente de los Estados Unidos, ha expresado el senador de Castro, y a la que yo confío se unirán todos los Senadores y Senadoras, es una muestra de cómo el reclamo por la liberación de nuestros presos políticos, Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydeé Beltrán, trasciende las fronteras ideológicas en nuestro país.

Independientemente de la perspectiva desde la cual se miden esos 27 años de prisión, de estos tres puertorriqueños, estamos, sin duda, ante un hecho de falta de humanidad y de justicia.

La lucha por la liberación de estos compatriotas ha sido una larga, difícil, pero que ha logrado reunir a representantes de todos los sectores cívicos, políticos y religiosos en nuestro país. Y eso es algo por lo cual el independentismo puertorriqueño está muy agradecido.

Y creo que no sería justo hablar de esa lucha, sin mencionar los esfuerzos heroicos de las personas que han estado dirigiéndola. En primer lugar, ese brazo de mar, que es el doctor Luis Nieves Falcón, quien tanto contribuyó a crear conciencia sobre la situación de los presos políticos puertorriqueños y que fue instrumental para la liberación que se dio en el 1999, de varios de ellos; tarea que, al presente, ha sido asumida por el licenciado Edgardo Villanueva.

Es para nosotros motivo de gran satisfacción que ya este reclamo no sea uno exclusivo del independentismo, sino de todos aquéllos que ven, en la liberación de nuestros presos, una petición de justicia y de humanidad.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Me gustaría ver si el Presidente de la Comisión informante o la autora de la medida están disponibles para una pregunta.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para beneficio del nuevo Senador, no hay ninguna Comisión informante, es un descargue, no hay ningún informe.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muy bien, pues, a ver si la autora...

SR. DE CASTRO FONT: Pero si quiere hacer una pregunta.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ...de la medida está disponible para una pregunta.

SR. DE CASTRO FONT: Ahí está la Portavoz, y yo también estoy disponible y, cualquiera que llevamos unos cuantos años viendo estas luchas de estos presos políticos, podemos contestarla.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández
- - - -

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muy bien. ¿Estaría disponible el autor? Sí.

Quisiéramos, antes de emitir nuestro voto, dado a que, como bien dice el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, al ser una Resolución no hay informe, saber las razones por las cuales estos tres (3) ciudadanos están en la cárcel, desde hace veintisiete (27) años; ¿cuáles fueron los crímenes de los cuales fueron juzgados? ¿Si fue, plenamente, por esbozar que favorecían la independencia para Puerto Rico o cuáles fueron los crímenes, en específico, los cuales fueron juzgados?

Esa es la pregunta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Posiblemente la autora de la medida está en condiciones de contestar. Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En primer lugar, la razón por la cual no hay un informe, no es porque se trata de una Resolución; suele haber informes sobre las Resoluciones.

En segundo lugar -como yo asumía que conocía toda persona que medianamente estuviera familiarizado con la realidad política puertorriqueña-, el delito imputado a estos compañeros y a los que ya fueron liberados, fue el delito de conspiración sediciosa. Un delito que, durante todo el siglo XX, solamente le fue imputado a independentistas puertorriqueños. No se procesó jamás, durante el siglo pasado, a ninguna otra persona por este delito.

Cabe señalar, ya que el Senador no conoce lo que ha estado ocurriendo durante los últimos años, que la gran particularidad de estos procesos...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, Privilegio Personal.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a pedirle a todos los compañeros y compañeras que...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, Privilegio Personal.

SR. PRESIDENTE: ...no hagamos... Vamos a pedirle a todos los compañeros y compañeras que no hagamos referencia a los compañeros.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, pero... Privilegio Personal, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: La Senadora independentista dice que desconocemos lo que pasa en los últimos años en Puerto Rico. Yo no estoy familiarizado lo que pasa con el movimiento independentista, porque yo soy estadolibrista.

SR. PRESIDENTE: Aclarado el asunto. Compañera, continúe con la contestación a la pregunta.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Contestando a la pregunta sobre el asunto en torno al cual tenía dudas el señor Senador, durante estos procesos no se presentó defensa alguna, no se hizo argumentación, no se trajo evidencia a favor de los acusados, por lo tanto, prácticamente cualquier cosa que se dijera sobre ellos en los juicios, que también fueron matizados por varias irregularidades, era aceptado por los tribunales. Esa ha sido la situación de esta controversia que durante tantos años se ha estado discutiendo en el país.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, cerrando el debate...

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Perdóneme, el senador Báez Galib... el senador Dalmau.

SR. DE CASTRO FONT: ...quisiera contestarle entonces, también, como Presidente de la Comisión, al compañero.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, él dijo que no había ningún informe...

SR. DE CASTRO FONT: Bueno, pero es que...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, cómo él va a contestar, si el mismo Presidente...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ¿quién autorizó a este señor a que hable aquí?

SR. PRESIDENTE: Está bien, en su turno.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Me podría decir quién lo autorizó?

SR. PRESIDENTE: En el turno de cierre, compañero de Castro...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, con mucho respeto.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden. El compañero dijo que le pedía hacer una pregunta al autor de la medida y al Presidente de la Comisión informante. Lo único que le dije al joven novato legislador es que no hay ningún informe, porque es un descargue. El descargue está autorizado por el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, que todavía soy yo; por lo tanto, puedo contestar...

SR. PRESIDENTE: Okay, el Presidente...

SR. DE CASTRO FONT: ...preguntas.

SR. PRESIDENTE: ...de la Comisión de Reglas y Calendario va a proceder a responder a su solicitud, senador Hernández Mayoral, de ilustrarlo...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...con datos, sobre este asunto.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para beneficio del compañero, yo recuerdo al amigo Carlos Noya , hijo del doctor Noya, que es independentista y estuvo preso más de 5 años –si no me equivoco- en las cárceles federales –murió hace unos años-, y lo acusaron de esto mismo.

SR. PRESIDENTE: Carlos Noya Muratti.

SR. DE CASTRO FONT: Sí. Amigo mío -y estudié con su hermana y su hermana era mi dentista-, y murió hace unos años –mis vecinos-. Y lo único que dijo fue que no reconocía al Gobierno de los Estados Unidos en Puerto Rico; y estuvo 5 años en la cárcel.

El compañero Hernández Mayoral a lo mejor no conoce eso, no tan solo porque no era estadolibrista, sino porque, quizás, él es uno de los más jóvenes en este Senado, y con mucho respetos hacia él y Dios se lo bendiga. Pero la realidad es, señor Presidente, que a mí me parece –y yo soy estadista y fui estadolibrista proamericano y ahora soy estadista de verdad- y yo entiendo que no hay justificación para que 27 años después unos conciudadanos americanos y puertorriqueños, que luchan por la independencia en Puerto Rico, estén todavía en las cárceles de los Estados Unidos.

Leo esto en la prensa del país la semana pasada –compañero Hernández Mayoral, no me diga que no leyó la prensa-, salió en la prensa los artículos de una marcha que se hizo por la liberación de estos conciudadanos puertorriqueños y yo pregunté a la Portavoz que si había radicado la medida, que yo le iba a dar curso en la Comisión de Reglas; lo que hemos hecho en el día de hoy.

Ahora, el delito, conspiración sediciosa, señor Presidente. A esta gente no le pudieron probar que pusieron bombas, que mataron a nadie, que hicieron nada en todo los Estados Unidos. De hecho, si no me equivoco, la única respuesta de ellos fue que no aceptaban la autoridad de los Estados Unidos en Puerto Rico; y por eso llevan 27 años.

Y le dije más al compañero, que es demócrata, que el Presidente Clinton sometió para que salieran unos cuantos de estos presos políticos y se le aceptaron unos cuantos; éstos fueron los que se quedaron, si no me equivoco, porque ni eso quisieron aceptar.

Así que estamos claros. Esa es la historia. Hay que leer, compañero.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muy brevemente, señor Presidente. Yo creo que esta Resolución no es una cuestión de sí o no, yo creo que todos estamos de acuerdo, con algunas excepciones.

Sin embargo, yo voy a ejercer un derecho que cuando yo era Presidente del Partido Demócrata, me dijo un alto funcionario, y me dijo lo siguiente: “Usted es ciudadano americano, por lo tanto, usted tiene que aprender a exigir al Presidente de Estados Unidos y al Congreso”.

Así que, yo noto que aquí esta Resolución gira sobre tres palabras en realidad: requerirle, como viene de su origen; solicitarle, como lo ha enmendado el señor Presidente; o exigirle, como a mí me gustaría que dijera. Y como creo que ya es tarde para pedir enmiendas, como el ciudadano americano que me dijo ese señor que yo debiera ser, pues cumplo. Yo creo que debiera decir exigir; y con eso, que el récord quede claro.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau, ¿usted va a consumir un turno?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? ¿La enmienda de título es?

SR. DE CASTRO FONT: Su enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Señor Subsecretario.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1:

tachar “requerirle” y sustituir por “solicitar”

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 1361; la Resolución del Senado 3491; los Proyectos de la Cámara 823, 1756, 3801; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1940. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes.

Pero antes, señor Presidente, quisiera dejarles claro a los miembros del Senado que aprobamos una medida del compañero representante, Del Valle, pero, por un error involuntario, el Informe que se presentó es contrario. Se está circulando, en estos instantes, el Informe correcto de la medida que aprobamos, que es el Proyecto de la Cámara 1756. Para aclarar, señor Presidente.

Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Aclarado el asunto. Compañero de Castro, la Presidencia tiene la intención de no votar hasta las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.), para cerrar la Votación. Y la intención es reunirnos nuevamente el jueves, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Para aclararle a los compañeros, para que puedan hacer sus planes correspondientes.

Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

P. del S. 1361

“Para establecer un Instituto de Investigación sobre Seguridad Vial de Puerto Rico, adscrito a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, y para dotar a la agencia de los fondos recurrentes para el desarrollo de investigaciones sobre las conductas de riesgo en las carreteras del país.”

R. del S. 3491

“Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, la liberación de los presos políticos puertorriqueños Carlos Alberto Torres, Oscar López Rivera y Haydee Beltrán.”

P. de la C. 823

“Para regular uniformemente la facultad de las agencias y departamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para requerir la producción de libros, documentos, papeles o cualquier otra información relacionada a las cuentas o transacciones financieras o bancarias de clientes de instituciones financieras.”

P. de la C. 1756

“Para reglamentar la práctica de la profesión de Terapeuta en Recreación, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Terapeutas en Recreación, adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la Terapia Recreativa.”

P. de la C. 3801

“Para declarar y establecer el primer lunes del mes de noviembre de cada año como “El Día del Cuidador”.”

R. C. de la C. 1940

“Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a desarrollar e implantar mediante determinación unánime de sus miembros, para su uso en los procesos electorales del año 2008 y en lo sucesivo (salvo en procesos de primarias, donde será determinación de la Comisión Especial de Primarias de cada partido) los siguientes proyectos: un sistema para facilitar la participación electoral para los electores con impedimentos en cada centro de votación, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (“Help America Vote Act”) de 2002 incluyendo, pero sin limitarse, al desarrollo de sistemas de registro electrónico o digital directo (D.R.E. por sus siglas en inglés), conocidas como “touch-screen”, sólo cuando generen evidencia impresa del voto para cotejo, y/o al desarrollo de mecanismos de mecanización de conteo y escrutinio de papeletas incluyendo lectores ópticos y tecnologías similares, según sean evaluadas por la Comisión, a implantarse en al menos una (1) localización por precinto, así como la transportación de dichos electores a dicha localización; y, un proyecto piloto, en aquellos colegios electorales que determine la propia Comisión por el voto unánime de sus miembros, para el uso de las tecnologías de votación o escrutinio que estime apropiadas para los fines del mejoramiento futuro del proceso electoral; y disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.”

VOTACION

El Proyecto de la Cámara 3801, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 823, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 3491, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1940, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 1756, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 1361, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, con excepción del Proyecto del Senado 1361, todas las demás medidas han sido aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3011, y que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que este Senado recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 25 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta el jueves, 25 de octubre, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).